

FOLLETO INFORMATIVO DE EVERWOOD TRANSPORT AND LOGISTICS I, FCR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la ley 22/2014 reguladora de entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone con carácter privado y estará a disposición de los Inversores en el domicilio de Everwood Capital, SGEIC, S.A. No obstante, la información que contiene el presente Folleto informativo y el Reglamento de Gestión adjunto al mismo puede verse modificada o actualizada en el futuro en los términos previstos legalmente. Dichas modificaciones se acordarán y se pondrán en conocimiento de los Inversores y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en la forma legalmente establecida. La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, el Reglamento de Gestión, y el documento de datos fundamentales para el inversor (DFI), corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

Madrid, a 14 de abril de 2023

ÍNDICE

CAPÍTULO I. EL FONDO	3
1. Datos generales del Fondo	3
2. Perfiles de potenciales Inversores a quien va dirigida la oferta del Fondo	4
3. Política de Inversión del Fondo. Información sobre posibles riesgos de la inversión	5
4. Información relativa a la sostenibilidad en cumplimiento del SFDR	5
5. Patrimonio y Participaciones	6
6. Trato equitativo entre los Inversores	8
7. Valoración del Fondo y de sus activos	8
8. Patrimonio Total Comprometido, Periodo de Colocación y Compromiso de Inversión de la Sociedad Gestora y personas vinculadas	9
9. Aportación de los Compromisos de Inversión	10
10. Régimen de transmisión de las Participaciones	10
11. Distribución de resultados	11
12. Reembolso de Participaciones	13
13. Fusión del Fondo	13
14. Disolución, liquidación y extinción del Fondo	13
15. Procedimientos de gestión de riesgos, incluyendo el riesgo de liquidez y conflictos de interés	13
CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO Y ESTRUCTURA DE COINVERSIÓN	15
1. Política de Inversión y régimen de coinversión	15
1.2 Periodo de Inversión	19
1.3 Régimen de coinversión	19
2. Modificación de la Política de Inversión	21

CAPÍTULO III. SOCIEDAD GESTORA. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA. GASTOS DEL FONDO. ENTIDADES COLOCADORAS	22
1. La Sociedad Gestora	22
2 Las entidades colocadoras	30
CAPÍTULO IV. ESTRUCTURA DE COINVERSIÓN MEDIANTE VEHÍCULOS PARALELOS. COMITÉ DE INVERSIONES, COMITÉ DE SUPERVISIÓN Y JUNTA DE INVERSORES	31
1. Estructura de Coinversión mediante Vehículos Paralelos	31
2. Comité de Inversiones	32
3. Comité de Supervisión	32
4. Junta de Inversores	32
CAPÍTULO V. INFORMACIÓN AL INVERSOR	33
CAPÍTULO VI. INFORMACIÓN FISCAL	35
1. Régimen fiscal aplicable al Fondo	35
2. Régimen fiscal aplicable a los Inversores del Fondo	36
3. DAC 6	38
CAPÍTULO VII. RIESGOS ASOCIADOS A LA INVERSIÓN EN EVERWOOD TRANSPORT AND LOGISTICS I, FCR	40
1. Riesgos relacionados con las condiciones macroeconómicas	40
2. Riesgos relacionados con el mercado del transporte y de la logística	41
3. Riesgos propios de inversión en participaciones de un Fondo de Capital de Riesgo	46

El presente Folleto se ha de leer de forma inseparable con el Reglamento de Gestión del fondo de capital riesgo Everwood Transport and Logistics I, FCR que se adjunta como **Anexo I**.

Todos los términos utilizados en el Folleto por su inicial mayúscula tendrán el mismo significado que a los mismos se les atribuye en el Reglamento de Gestión, salvo que en el presente Folleto se les atribuya expresamente un significado distinto o la razón por la que aparecen en mayúscula sea ortográfica. En caso de contradicción expresa entre el presente Folleto y el Reglamento, prevalecerá lo dispuesto en el Reglamento.

CAPÍTULO I. EL FONDO

1. Datos generales del Fondo

- (i) *Denominación y domicilio:* El presente Folleto se refiere al fondo de capital riesgo Everwood Transport and Logistics I, FCR constituido mediante escritura pública otorgada el 30 de noviembre de 2022 ante el Notario de Madrid D. Pablo de la Esperanza Rodríguez con el número 6.819 de su protocolo, con NIF V-72853468. El domicilio del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.
- (ii) *Régimen jurídico del Fondo y Objeto:* El Fondo es un patrimonio administrado por una sociedad gestora, cuyo objeto principal consiste en generar valor para los Inversores mediante la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera en el sentido y con las excepciones previstas en el artículo 9 de la Ley 22/2014, en el sector del transporte y la logística (T&L) que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, y se regirá por la Política de Inversión, el derecho común español y, en particular, por lo previsto en la Ley 22/2014 y por las disposiciones vigentes que la desarrollen o puedan desarrollarla en el futuro y aquellas otras que puedan sustituir a las anteriores en el futuro.

El Reglamento, los Acuerdos de Compromisos de Inversión, este Folleto y cualesquiera otros documentos relacionados con la constitución e inversión en el Fondo estarán sometidos a la legislación común española.

Sujeto a cualquier derecho de inmunidad, privilegio o exención aplicable a un Inversor en particular, los Inversores, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que les pudiera corresponder, acuerdan que cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Folleto, incluida cualquier cuestión relativa a su validez e interpretación, será resuelta definitivamente mediante arbitraje de Derecho, administrado por la Corte de Arbitraje de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid, de acuerdo con su Reglamento de Arbitraje vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje. El arbitraje será sometido a un árbitro designado de conformidad con el reglamento de arbitraje de la referida corte y el idioma del arbitraje será el castellano. La sede del arbitraje será Madrid.

El Fondo, en el desarrollo de su actividad de inversión, promoverá características medioambientales o sociales, o una combinación de ellas, y observará buenas prácticas de gobernanza, en los términos del Artículo 8 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“**SFDR**”).

De conformidad con lo anterior, el Fondo estará sujeto a las previsiones del SFDR, así como de la normativa técnica que lo modifique y desarrolle y, en particular, el Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de Junio 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles (“**Reglamento de Taxonomía**”) y del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión de 6 de abril de 2022 que, entre otros, especifica el contenido, los métodos y la presentación para la información relativa a los indicadores de sostenibilidad y las incidencias adversas en materia de sostenibilidad, así como el contenido y la presentación de información relativa a la promoción de características medioambientales o sociales y de objetivos de inversión sostenible en los documentos precontractuales, en los sitios web y en los informes periódicos (el “**Reglamento Delegado**”), en virtud de la cual la Sociedad Gestora deberá divulgar determinada información sobre sostenibilidad, incluida en el **Anexo II** del presente Folleto.

- (iii) *Duración:* El Fondo se constituye por un plazo de cinco años a contar desde la Fecha de Cierre Inicial, prorrogable por dos periodos sucesivos adicionales de dos años de duración cada uno a discreción de la Sociedad Gestora. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá disolverse en todo momento de acuerdo con lo previsto en el Reglamento.
- (iv) *Sociedad Gestora:* La sociedad gestora del Fondo es Everwood Capital, SGEIC, S.A., inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión de Tipo Cerrado de la CNMV con el número 111 y con domicilio social en Madrid, calle General Castaños 13, 2ª izda, 28004.

La Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad profesional civil profesional con W.R. Berkley Europe AG.

- (v) *Auditor:* El auditor del Fondo es KPMG Auditores, S.L. con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, 259C, 28046, Madrid, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el n.º S0702, entidad de auditoría de reconocido prestigio internacional y con unos recursos y medios que la hacen idónea para el desempeño de dicha función.
- (vi) *Depositario:* De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha designado como depositario para el Fondo a Banco Inversis, S.A., con domicilio en Madrid, Avenida de la Hispanidad 6, inscrita en el Registro Administrativo de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 211.

Las funciones del Depositario se detallan en la cláusula 17.1.2 del Reglamento de Gestión.

El Depositario, mediante la firma del presente Folleto, garantiza que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 22/2014 y aquellas normas de aplicación a las entidades depositarias de instrumentos de inversión colectiva.

- (vii) *Grupo Económico:* El Fondo no pertenece a ningún grupo económico, sin perjuicio del Contrato de Coinversión que el Fondo suscriba, en su caso, con otros Vehículos Paralelos en los términos que se describen en el Capítulo II del presente Folleto.

2. Perfiles de potenciales Inversores a quien va dirigida la oferta del Fondo

Podrán ser Inversores del Fondo aquellos inversores que tengan la consideración de inversores profesionales, tal y como están definidos en el artículo 205 del Real Decreto

Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (tal y como sea modificado en cada momento), así como la Sociedad Gestora y aquellos que sean administradores, directivos, accionistas o profesionales de la Sociedad Gestora a través de relaciones de prestación de servicios o empleados de la Sociedad Gestora y otros inversores aptos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 22/2014.

En caso de no ser inversores profesionales ni accionistas, administradores, directivos o profesionales de la Sociedad Gestora a través de relaciones de prestación de servicios o empleados de la Sociedad Gestora, será requisito para ser Inversor del Fondo que el Compromiso de Inversión del Inversor ascienda como mínimo a 100.000 euros y que dicho Inversor declare por escrito de forma separada al documento de formalización de su Compromiso de Inversión que es consciente de los riesgos ligados a dicho compromiso, conforme a lo previsto en el artículo 75.2 de la misma Ley. Sin perjuicio de lo anterior, la Gestora podrá autorizar la suscripción de Acuerdos de Compromiso de Inversión por importes inferiores, siempre y cuando el importe del Compromiso de Inversión no sea inferior al mínimo legalmente establecido y se cumplan los requisitos previstos en la Ley 22/2014 para la suscripción de Participaciones por inversores no profesionales por importe inferior a 100.000 euros. En este sentido, se deja expresa constancia de que la Sociedad Gestora cumplirá con cualesquiera otros requisitos exigidos por la normativa aplicable en relación con el presente apartado y, en especial, en relación con la inversión en el Fondo por parte de inversores no profesionales (por ejemplo, y sin carácter limitativo, la elaboración y entrega del documento de datos fundamentales requerido conforme al Reglamento (UE) no 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de noviembre de 2014 (o norma que lo sustituya) en cada momento).

3. Política de Inversión del Fondo. Información sobre posibles riesgos de la inversión

La Sociedad Gestora invertirá los activos del Fondo de conformidad con la Política de Inversión descrita en la cláusula 4.1 del Reglamento de Gestión. Con carácter general, y sin perjuicio del mayor detalle establecido en dicha cláusula 4.1, el Fondo invertirá principalmente en operaciones de capital de expansión o *buy-outs* con foco específico en el sector del transporte y la logística (T&L).

El Inversor en el Fondo debe tomar en consideración que la actividad de inversión del Fondo entraña riesgos relevantes y deberá considerar, con anterioridad a la formalización del Acuerdo de Compromiso de Inversión, si la Inversión en el Fondo es una inversión adecuada a su perfil inversor. A estos efectos, cada uno de los Inversores deberá aceptar y comprender los factores de riesgo descritos en el Capítulo VII de este Folleto.

4. Información relativa a la sostenibilidad en cumplimiento del SFDR

4.1. Integración de los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión (artículo 6 de SFDR)

La Sociedad Gestora, como suscriptora de los Principios de Inversión Responsable (PRI) reconoce la importancia de promover una inversión responsable que contribuya a la sostenibilidad.

En consonancia con lo anterior, y de conformidad con el artículo 6 de SFDR, la Sociedad Gestora tiene en consideración los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión del Fondo, para lo que utiliza metodología y análisis propios y tomará como referencia información disponible de las entidades en las que invierte, así como datos de proveedores externos.

De esta manera, la Sociedad Gestora considera, a los efectos del artículo 6.1.b) de SFDR, que las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir un perjuicio en su rentabilidad (disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar al valor liquidativo de las Participaciones), como consecuencia de un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza.

A estos efectos, la Sociedad Gestora adoptará, durante el proceso de inversión del Fondo, una serie de medidas de diligencia debida necesarias para evaluar los riesgos y, específicamente, los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad del Fondo, de conformidad con la política de inversión sostenible de la Sociedad Gestora vigente en cada momento.

4.2. Evaluación de las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en los productos financieros ofrecidos (artículo 7 de SFDR)

En atención al compromiso de la Sociedad Gestora con la sostenibilidad y de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de SFDR, esta ha decidido considerar y analizar las potenciales incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad. En consecuencia, se deja expresa constancia de lo siguiente:

- (i) La Sociedad Gestora tendrá en cuenta, durante todo el ciclo de inversión en una Entidad Participada, las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad, mediante la evaluación continua y la generación de una serie de indicadores de desempeño ASG (ambientales, sociales y de gobernanza), de conformidad con las políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas de la Sociedad Gestora, teniendo en cuenta el tamaño, naturaleza y escala de las actividades desarrolladas por las Entidades Participadas.
- (ii) El informe anual, que deberá ser publicado en los primeros 120 días siguientes al cierre de cada ejercicio, así como todos los informes anuales siguientes, incluirá la información relativa a las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad, de conformidad con el artículo 7.1.b) de SFDR.

4.3. Presentación de información precontractual a divulgarse conforme al artículo 8.1, 8.2 y 8.2.bis del SFDR

El Fondo, en el desarrollo de su actividad de inversión, promoverá características medioambientales o sociales, o una combinación de ellas, y observará buenas prácticas de gobernanza, en los términos del Artículo 8 del SFDR.

Conforme a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento Delegado, se deja constancia que el **Anexo II** del presente Folleto contiene la información sobre las características medioambientales y sociales del Fondo, que la Sociedad Gestora debe divulgar en virtud del artículo 8.1., 8.2. y 8.2.bis del SFDR.

5. Patrimonio y Participaciones

Está previsto que el patrimonio del Fondo se divida en Participaciones Clase A, Participaciones Clase B, Participaciones Clase C y Participaciones Clase A1 que, a excepción de los diferentes derechos a percibir Distribuciones en los términos de la cláusula 11.4.1 del Reglamento, el diferente tratamiento en materia de comisiones y las particularidades inherentes a las Participaciones Clase A1 establecidas en el Reglamento de Gestión, son de iguales características, sin valor nominal, que confieren a sus titulares en unión de los demás Inversores, un derecho de propiedad sobre el Fondo, en los términos previstos legal y contractualmente, y en particular en la cláusula 5 del Reglamento.

Las Participaciones se dividen en las clases que se detallan a continuación:

- (a) **“Participaciones Clase A”**. Participaciones, todas iguales entre sí, que serán suscritas o adquiridas por la Sociedad Gestora o aquellos que sean administradores, directivos, accionistas o profesionales de la Sociedad Gestora a través de relaciones de prestación de servicios o empleados de la Sociedad Gestora, las Personas Clave y los Asociados de todos los anteriores.
- (b) **“Participaciones Clase B”**. Participaciones ordinarias, todas iguales entre sí, que serán suscritas o adquiridas por los Inversores que sean distintos de los titulares de Participaciones Clase A y cuyo Compromiso sea igual o superior a 5.000.000 euros.
- (c) **“Participaciones Clase C”**. Participaciones ordinarias, todas iguales entre sí, que serán suscritas o adquiridas por los Inversores que sean distintos de los titulares de Participaciones Clase A y cuyo Compromiso sea inferior a 5.000.000 euros.
- (d) **“Participaciones Clase A1”**. Participaciones especiales, todas iguales entre sí, que serán suscritas por la Sociedad Gestora o aquellos que sean administradores, directivos, accionistas o profesionales de la Sociedad Gestora a través de relaciones de prestación de servicios o empleados de la Sociedad Gestora, o cualquier otra persona vinculada a la Sociedad Gestora y/o la gestión del Fondo que designe la Sociedad Gestora a su discreción, y que tienen como exclusiva finalidad conferir a sus titulares el derecho a percibir *Carried Interest* y, por tanto, no estarán sujetas al desembolso de Compromiso de Inversión alguno y no se tomarán en cuenta a efectos de calcular el Patrimonio Total Comprometido del Fondo. Las Participaciones Clase A1 se emitirán en la Fecha de Cierre Inicial o, a discreción de la Sociedad Gestora, en una fecha posterior a la fecha de constitución del Fondo y anterior a la Fecha de Cierre Inicial. El valor inicial de cada Participación Clase A1, una vez desembolsada, será de un céntimo de euro.

A los efectos de determinar si un Inversor es elegible, por razón del importe de su Compromiso, para suscribir o adquirir Participaciones Clase B o C, la Sociedad Gestora tomará en consideración los Compromisos de cada Inversor, conjuntamente con los Compromisos de Inversión de las entidades del mismo Grupo de dicho Inversor. Asimismo, en caso de que, con carácter sobrevenido, el titular de Participaciones de una determinada clase dejara de ostentar las condiciones que le hacen elegible para suscribir o adquirir dicha clase de Participaciones, las Participaciones de dicho Inversor se convertirán de forma automática en la clase de Participaciones que corresponda.

La suscripción y/o adquisición de la titularidad de Participaciones mediante compraventa o por cualquier otro título implicará la completa aceptación por el Inversor del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo y, en particular y con la excepción aplicable a las Participaciones Clase A1, la obligación de suscribir y desembolsar su Compromiso de Inversión en los términos y condiciones en él previstos. El régimen de suscripción de las Participaciones se detalla en las cláusulas 5.1.3 y 8.5 del Reglamento de Gestión del Fondo.

Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o múltiples Participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los Inversores, en los términos de la cláusula 6 del Reglamento de Gestión del Fondo. En dichos certificados constará el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de creación del Fondo y los datos de inscripción del Fondo en el registro administrativo pertinente.

El valor liquidativo de cada Participación se determinará según se establece en la cláusula 7.1 del Reglamento de Gestión.

6. Trato equitativo entre los Inversores

La Gestora garantizará un trato equitativo a todos los Inversores, para lo que dispondrá de los mecanismos y recursos que aseguren que toda la información relativa al Fondo que sea comunicada a un Inversor sea puesta a disposición del resto de los Inversores del Fondo. El Reglamento de Gestión prevé la existencia de distintas clases de Participaciones. Dicha circunstancia no implicará trato discriminatorio, toda vez que los derechos y obligaciones de cada una de las clases de Participaciones se han fijado sobre la base de elementos objetivos y predeterminados conforme a lo establecido en el Reglamento.

La equidad de trato se garantiza:

- (a) mediante la Solicitud de Desembolsos y la distribución de ingresos o reembolsos de aportaciones a los Inversores de la misma clase en estricta proporción con el Compromiso de Inversión suscrito por cada uno de estos Inversores de la misma clase (sujeto a los ajustes necesarios para reflejar (i) el incumplimiento de un Inversor de cualquier aportación debida al Fondo y las consecuencias que de ello se deriven según lo dispuesto en el Reglamento, (ii) el derecho de las Participaciones Clase A1 a las distribuciones del *Carried Interest* y la Obligación de Reembolso; y (iii) las diferencias en las comisiones (es decir, la Comisión Inicial y la Comisión de Gestión) soportadas por la correspondiente clase de participaciones de conformidad con las cláusulas 13.1 y 13.2 del Reglamento); y
- (b) a través del compromiso de "Inversor más favorecido" establecido en la cláusula 23 del Reglamento de Gestión en relación con cualquier Carta de Acompañamiento que, eventualmente, los Inversores, en atención a sus circunstancias particulares, hayan solicitado a la Sociedad Gestora.

7. Valoración del Fondo y de sus activos

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 22/2014, en la Circular 7/2008, de 26 de noviembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Empresas de Servicios de Inversión, Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Sociedades Gestoras de Entidades de Capital-Riesgo, y en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital Riesgo, tal y como hayan sido, o sean, modificadas o sustituidas en cada momento.

A efectos de la determinación del valor liquidativo, la Sociedad Gestora tendrá en cuenta los derechos económicos asignados a cada clase de Participaciones y valorará los activos del Fondo, con carácter general, de acuerdo con las *IPEV Valuation Guidelines* e *IPEV Reporting Guidelines*, en vigor en cada momento, todo ello sin perjuicio de (i) que durante los primeros doce meses desde la efectiva inversión del Fondo en una Entidad Participada, la inversión en dicha Entidad Participada se valorará a su Coste de Adquisición y (ii) las obligaciones establecidas en virtud de la Ley 22/2014 o cualquier otra normativa aplicable.

El valor liquidativo de las Participaciones del Fondo será calculado con carácter trimestral y, en todo caso, tras realizarse una Distribución y en la Fecha del Cierre Definitivo, todo ello sin perjuicio del carácter anual de la valoración de los activos del Fondo.

Los Inversores del Fondo reconocen y aceptan que el valor liquidativo de las Participaciones está intrínsecamente vinculado a la valoración de las Entidades Participadas. Dicha valoración, que se incluirá en la información suministrada por la Sociedad Gestora con arreglo a lo dispuesto en el Folleto, se realizará anualmente, al cierre de cada ejercicio social, por un valorador externo independiente designado por la Sociedad Gestora, que deberá ser una consultora de reconocido prestigio, con experiencia probada en la valoración de activos similares a aquellos que sean objeto de valoración. La valoración se ajustará a lo previsto en el segundo párrafo de este apartado 7. Dada la naturaleza eminentemente ilíquida de tales Inversiones, estas estarán sujetas a un grado de incertidumbre considerable.

Salvo que se disponga lo contrario en el Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Inversor en Mora y/o de cualquier otro supuesto de transmisión de Participaciones, de conformidad con lo previsto en el Reglamento.

Inicialmente, el valor liquidativo de cada una de las Participaciones será de un céntimo de euro.

8. Patrimonio Total Comprometido, Periodo de Colocación y Compromiso de Inversión de la Sociedad Gestora y personas vinculadas

A la fecha del presente Folleto, el Patrimonio Total Comprometido en el Fondo es de 1.650.000 euros, habiéndose desembolsado 165.000 euros de dicho Patrimonio Total Comprometido.

La Sociedad Gestora tiene como objetivo un Patrimonio Total Comprometido de la Estructura de Coinversión de 200.000.000 euros.

En el supuesto de exceder el objetivo, los Compromisos Totales no superarán en ningún momento el importe que, sumado al Patrimonio Total Comprometido de los Vehículos Paralelos, resulte en un Patrimonio Total Comprometido de la Estructura de Coinversión de 300.000.000 euros, esto es, el Patrimonio Total Comprometido Máximo. Cuando el importe de Compromisos Totales haya alcanzado este importe, el Fondo no aceptará Compromisos adicionales sin el Consentimiento Cualificado de los Inversores.

A efecto de formalizar los Compromisos de Inversión de los Inversores, la Sociedad Gestora suscribirá, durante el Periodo de Colocación, un Acuerdo de Compromiso de Inversión vinculante, irrevocable e intransferible –sin perjuicio de la transmisibilidad de las Participaciones conforme a lo previsto en el Reglamento– mediante el cual el Inversor adquiere tal condición y se obliga frente a la Sociedad Gestora y al resto de Inversores a aportar determinados importes al Fondo en una o varias veces, a requerimiento de la Sociedad Gestora y se adhiere y acepta en todos sus términos el presente Folleto y el Reglamento.

Las condiciones para la suscripción de Compromisos de Inversión en el Fondo se describen en la cláusula 8 del Reglamento.

Los titulares de las Participaciones Clase A mantendrán desde la Fecha de Cierre Inicial y durante toda la vida del Fondo, un Compromiso de Inversión conjunto equivalente en todo momento a, al menos un 1% del importe total de los Compromisos de Inversión del Fondo y de los Vehículos Paralelos, en conjunto (i.e., el Compromiso del Equipo). Dicho Compromiso del Equipo podrá suscribirse con el Fondo o con cualquiera de los Vehículos Paralelos.

9. Aportación de los Compromisos de Inversión

A partir de la Fecha de Cierre Inicial (incluida), la Sociedad Gestora podrá, a su discreción y cuantas veces estime necesario, solicitar a los Inversores correspondientes, de manera proporcional a sus respectivos Compromisos de Inversión (salvo que se establezca lo contrario expresamente en el Reglamento), la disposición de sus Compromisos de Inversión, con uno o más de los siguientes propósitos (a) efectuar Inversiones, incluyéndose, sin carácter limitativo, la liquidación de obligaciones financieras, contingentes o de otra índole contraídas por o en nombre del Fondo en relación con dicha Inversión; (b) pagar comisiones del Fondo, incluyendo la Comisión de Gestión; (c) pagar honorarios, costes, gastos y otros pasivos del Fondo, incluidas las obligaciones contraídas por el Fondo en virtud de la cláusula 14.1 del Reglamento, o (d) amortizar cualquier endeudamiento incurrido por el Fondo conforme a lo previsto en el Reglamento o cubrir las necesidades de capital circulante del Fondo (la “**Solicitud de Desembolso**”). Como excepción al principio de proporcionalidad, en el caso de Solicitudes de Desembolso destinadas total o parcialmente al pago de la Comisión de Gestión, el importe exigido a cada Inversor podrá variar en función de la Comisión de Gestión soportada por la clase de Participaciones suscritas por dicho Inversor. Adicionalmente, las Participaciones Clase A1 no estarán obligadas a realizar Desembolso alguno.

Las Solicitudes de Desembolso emitidas por la Sociedad Gestora deberán constar del contenido mínimo especificado en la cláusula 8.5.2 del Reglamento, que, entre otros, comprende la fecha límite en la que deba materializarse la aportación de efectivo, entendiéndose por tal aquella en la que tomen valor en cuenta las cantidades depositadas a favor del Fondo, esto es, la Fecha Límite.

Los Inversores realizarán los desembolsos exigidos de acuerdo con las instrucciones y plazos indicados en las Solicitudes de Desembolso que, en todo caso, no podrán ser inferiores a 15 días naturales a contar desde la fecha de la Solicitud de Desembolso.

Para no primar o perjudicar a ningún Inversor frente a otro, las aportaciones requeridas a los Inversores que estén destinadas a la Inversión (incluyendo a estos efectos el pago de cualesquiera gastos del Fondo distintos a la Comisión Inicial o la Comisión de Gestión) tendrán siempre carácter proporcional a sus respectivos Compromisos de Inversión. Esta regla no se aplicará a importes que, debido a la aplicación del mecanismo de compensación (i.e., Prima de Ecuilibración) previsto en la cláusula 8.4.2 del Reglamento de Gestión, los Inversores Posteriores estén obligados a abonar.

Dada la operativa del Fondo y el carácter específico de las inversiones de capital-riesgo, el puntual cumplimiento de las obligaciones de desembolso resulta esencial para el correcto funcionamiento del Fondo. Cuando llegada la Fecha Límite no se hubiera verificado la aportación de un Inversor, aplicará lo previsto en la cláusula 8.7 del Reglamento de Gestión para el supuesto de incumplimiento por un Inversor de una Solicitud de Desembolso, sin perjuicio de cualesquiera otros acuerdos adicionales que se prevean en el Compromiso de Inversión suscrito por cada Inversor.

Las condiciones para la aportación de los Compromisos de Inversión se describen en las cláusulas 8.5 y 8.6 del Reglamento. Asimismo, la cláusula 8.8 del Reglamento establece los supuestos en los que se podrán realizar nuevas Solicitudes de Desembolso tras el Periodo de Inversión.

10. Régimen de transmisión de las Participaciones

El Fondo es una entidad de inversión colectiva de carácter cerrado. A efectos de preservar dicho carácter cerrado y mantener las condiciones esenciales sobre las que se ha

fundamentado la relación de Inversión, y sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas 9.1.3 y 9.1.4 del Reglamento, los Inversores aceptan la existencia de limitaciones a la Transmisión y constitución de derechos reales sobre las Participaciones del Fondo. Las limitaciones establecidas a la Transmisión de las Participaciones del Fondo se detallan en la cláusula 9 del Reglamento de Gestión.

11. Distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán en la forma legalmente establecida y, en particular, con arreglo a lo dispuesto en la Circular 7/2008, de 26 de noviembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Empresas de Servicios de Inversión, Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Sociedades Gestoras de Entidades de Capital-Riesgo, y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo, tal y como han sido modificadas, o sean modificadas o sustituidas en cada momento. A los efectos de determinar el valor o precio de adquisición de los activos vendidos se atenderá a lo establecido en la cláusula 7 del Reglamento de Gestión.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de distribuciones establecida en las cláusulas 11 y 18 del Reglamento y en la normativa aplicable. Tal y como prevé el Reglamento, todas las Distribuciones del Fondo a los Inversores se realizarán, una vez satisfechos cualesquiera gastos y obligaciones del Fondo y retenidos los importes que, a criterio de la Sociedad Gestora sean necesarios para cubrir dichos gastos y obligaciones del Fondo y/o de cada clase de Participaciones, en el orden que sigue, de manera independiente y autónoma respecto de cada clase de Participaciones (i.e. mediante “cascadas de distribución” separadas), tomando en consideración las cantidades atribuibles a los titulares de cada clase de Participaciones conforme a lo previsto en el Reglamento, a efectos de dicha distribución, de manera independiente y autónoma:

- (a) El Fondo distribuirá la totalidad del importe atribuible a las Participaciones de Clase A a los titulares de Participaciones de Clase A;
- (b) El Fondo distribuirá la totalidad del importe atribuible a las Participaciones Clase B a los titulares de Participaciones Clase B hasta que cada Inversor titular de Participaciones Clase B reciba una suma equivalente al total de los importes efectivamente dispuestos de su Compromiso (i.e., la Prioridad Primera B). Asimismo, el Fondo distribuirá la totalidad del importe atribuible a las Participaciones Clase C a los titulares de Participaciones Clase C hasta que cada Inversor titular de Participaciones Clase C reciba una suma equivalente al total de los importes efectivamente dispuestos de su Compromiso (i.e., la Prioridad Primera C).
- (c) Una vez satisfechos los pagos de la Prioridad Primera B a los Inversores titulares de Participaciones Clase B, el Fondo distribuirá la totalidad del importe atribuible a las Participaciones Clase B hasta que cada Inversor titular de Participaciones Clase B reciba un importe equivalente al Rendimiento Mínimo, considerando, para cada uno de los Inversores, los importes efectivamente dispuestos de su Compromiso y no reembolsado previamente (i.e., la Prioridad Segunda B). Asimismo, una vez satisfechos los pagos de la Prioridad Primera C a los Inversores titulares de Participaciones Clase C, el Fondo distribuirá la totalidad del importe atribuible a las Participaciones Clase C hasta que cada Inversor titular de Participaciones Clase C reciba un importe equivalente al Rendimiento Mínimo, considerando, para cada uno de los Inversores, los importes efectivamente dispuestos de su Compromiso y no reembolsado previamente (i.e., la Prioridad Segunda C).

- (d) Una vez satisfechos los pagos de la Prioridad Primera B y la Prioridad Segunda B a los Inversores titulares de Participaciones Clase B, el Fondo efectuará Distribuciones a los titulares de Participaciones Clase A1, hasta que el importe de las Distribuciones percibidas por los titulares de Participaciones Clase A1 bajo esta Prioridad Tercera B alcance una cantidad equivalente al 20% de la suma de (i) el importe total distribuido a los titulares de Participaciones Clase B en virtud de la Prioridad Segunda B y (ii) el importe distribuido en virtud de esta Prioridad Tercera B. Asimismo, una vez satisfechos los pagos de la Prioridad Primera C y la Prioridad Segunda C a los Inversores titulares de Participaciones Clase C, el Fondo efectuará Distribuciones a los titulares de Participaciones Clase A1, hasta que el importe de las Distribuciones percibidas por los titulares de Participaciones Clase A1 bajo esta Prioridad Tercera C alcance una cantidad equivalente al 20% de la suma de (i) el importe total distribuido a los titulares de Participaciones Clase C en virtud de la Prioridad Segunda C y (ii) el importe distribuido en virtud de esta Prioridad Tercera C.
- (e) Una vez satisfechos los pagos de la Prioridad Primera B, la Prioridad Segunda B y la Prioridad Tercera B, según corresponda, cualquier distribución subsiguiente de importes atribuibles a las Participaciones Clase B será realizada como sigue:
- (i) el 20% dichas Distribuciones se abonará a los titulares de Participaciones Clase A1; y
 - (ii) el restante 80% de dichas Distribuciones se abonará a los titulares de las Participaciones Clase B;
- (i.e., la Prioridad Cuarta B).
- (f) Una vez satisfechos los pagos de la Prioridad Primera C, la Prioridad Segunda C y la Prioridad Tercera C, según corresponda, cualquier distribución subsiguiente de importes atribuibles a las Participaciones Clase C, será realizada como sigue:
- (i) el 20% dichas Distribuciones se abonará a los titulares de Participaciones Clase A1; y
 - (ii) el restante 80% de dichas Distribuciones se abonará a los titulares de las Participaciones Clase C;
- hasta que los titulares de las Participaciones Clase C hayan percibido (tomando en consideración asimismo los importes percibidos bajo la Prioridad Tercera C) el Rendimiento Incrementado de las Participaciones Clase C (i.e., la Prioridad Cuarta C).
- (g) Una vez satisfechos los pagos de la Prioridad Primera C, la Prioridad Segunda C, la Prioridad Tercera C y la Prioridad Cuarta C, según corresponda, cualquier distribución subsiguiente de importes atribuibles a las Participaciones Clase C, se realizará como sigue:
- (i) el 30% dichas Distribuciones se abonará a los titulares de Participaciones Clase A1; y
 - (ii) el restante 70% de dichas Distribuciones se abonará a los titulares de las Participaciones Clase C.

A los efectos de la prelación de Distribuciones anterior, se entenderá por Distribuciones asignables a una clase de Participaciones, aquella proporción de los importes distribuibles

que se corresponda con el porcentaje que los Compromisos Totales de la clase de Participaciones correspondiente representen sobre el Patrimonio Total Comprometido del Fondo, descontando del cómputo, en su caso, los Compromisos Totales de las Participaciones correspondientes a las clases que no tengan derecho a recibir Distribución conforme a lo previsto en este apartado. El importe atribuido a cada clase de Participaciones se distribuirá entre los Inversores titulares de la clase de Participaciones correspondiente proporcionalmente al Compromiso de Inversión de cada Inversor con respecto del Patrimonio Total Comprometido del Fondo.

El orden de prelación de Distribuciones deberá aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos la totalidad de los Compromisos que se hubieran desembolsado hasta dicho momento al Fondo y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo, descontando del cómputo cuando corresponda los importes desembolsados por titulares de las Participaciones correspondientes a las clases que no tengan derecho a recibir Distribución conforme a lo previsto en este apartado. La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan a cada Distribución.

12. Reembolso de Participaciones

Los Inversores no podrán solicitar el reembolso de sus Participaciones, salvo con ocasión de la disolución y liquidación del Fondo y en los términos a estos efectos previstos en el Reglamento de Gestión.

13. Fusión del Fondo

La fusión del Fondo se regulará por lo dispuesto en la cláusula 20 del Reglamento de Gestión.

14. Disolución, liquidación y extinción del Fondo

La disolución, liquidación y extinción del Fondo se regulará por lo dispuesto en la cláusula 21 del Reglamento de Gestión.

15. Procedimientos de gestión de riesgos, incluyendo el riesgo de liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora implementará procedimientos y medidas de gestión de los riesgos inherentes a la actividad y estrategia de inversión del Fondo, que permitan monitorizar y adoptar medidas para gestionar dichos riesgos

En particular:

- a) Sin perjuicio del compromiso de los Inversores de hacer las aportaciones a los fondos propios del Fondo que resulten necesarias para hacer frente a los gastos operativos del Fondo hasta el límite de su Compromiso de Inversión, la Sociedad Gestora establecerá los mecanismos adicionales de gestión de riesgo de liquidez que le permitan gestionar el riesgo de liquidez del Fondo y cualesquiera otros que resulten de aplicación de conformidad con la normativa aplicable.
- b) La gestión de los eventuales conflictos de interés que puedan surgir en la gestión del Fondo por la Sociedad Gestora se llevará a cabo, conforme a lo previsto en la cláusula 15.2 del Reglamento de Gestión y en el Capítulo III del presente Folleto y cumpliendo en todo momento con lo establecido en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora. A tales efectos, implementará los procedimientos correspondientes

con el objetivo de evitar que situaciones de conflicto de interés puedan perjudicar los intereses del Fondo y/o los Inversores.

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO Y ESTRUCTURA DE COINVERSIÓN

1. Política de Inversión y régimen de coinversión

1.1. Política de Inversión

Las Inversiones del Fondo deberán observar en todo momento la siguiente Política de Inversión que estará, en todos los casos, supeditada al cumplimiento de lo exigido en la Ley 22/2014 o cualquier otra norma que pueda resultar de aplicación en cada momento:

1.1.1 Ámbito geográfico, sectorial y tipos de empresa y propósito

El Fondo invertirá eminentemente en compañías con domicilio social en España y Portugal. Sin perjuicio de lo anterior y cuando existan oportunidades de inversión atractivas que puedan redundar en el beneficio de los Inversores, la Sociedad Gestora podrá invertir hasta un 20% de los Compromisos Totales en Entidades Participadas que tengan su domicilio social en otros países Estados Miembros de la Unión Europea o en países no europeos miembros de la OCDE.

A efectos aclaratorios, las Inversiones Puente no se computarán en la determinación del porcentaje de inversiones por ámbito geográfico prevista en el párrafo anterior, sin perjuicio de la obligación de la Sociedad Gestora de informar sobre la realización de dichas Inversiones Puente al Comité de Supervisión.

El Fondo se constituye para invertir principalmente en operaciones de capital de expansión o *buy-outs* con foco específico en el sector del transporte y la logística (T&L).

El Fondo procurará adquirir, de manera individual o conjuntamente con aquellos coinversores a los que les ofrezca una oportunidad de coinversión en los términos previstos en el Reglamento, un control suficiente en empresas privadas que operen en el ámbito sectorial referido más arriba, con el fin de aumentar su valor a través de una estrategia de crecimiento, además de la aplicación de técnicas avanzadas de gestión. Además, la Sociedad Gestora apoyará a las Entidades Participadas en la obtención de estructuras de financiación óptima.

En la fecha del presente Folleto, el Fondo se clasifica como promotor de características medioambientales o sociales, el llamado “producto del Artículo 8” del SFDR, y la Sociedad Gestora tendrá en cuenta los criterios de inversión descritos en el **Anexo II** del presente Folleto.

1.1.2 Activos Semilla

El Fondo podrá realizar inversiones en Activos Semilla a propuesta de la Sociedad Gestora, siempre y cuando se cumpla con las condiciones previstas en este apartado. Los Activos Semilla solo podrán ser transmitidos al Fondo hasta transcurridos tres meses desde la Fecha de Cierre Inicial (incluida). Los Activos Semilla serán transmitidos al Fondo a un valor equivalente a su Coste de Adquisición más el importe resultante de aplicar a dicho Coste de Adquisición una tasa de actualización del 8% anual calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días.

A efectos aclaratorios, en la medida en que la transmisión se realizará a Coste de Adquisición más el importe resultante de aplicar a dicho Coste de Adquisición una tasa de actualización del 8% anual calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días, no se considerará como un conflicto de intereses a los efectos de lo establecido en el Reglamento.

1.1.3 Tipos de inversión

El Fondo invertirá principalmente en acciones o participaciones, instrumentos de capital preferente o equivalentes. No obstante, el Fondo podrá procurar financiación a las Entidades Participadas mediante la concesión de préstamos participativos o subordinados, o cualquier otro tipo de financiación, en los términos y con las limitaciones previstas en la Ley 22/2014. El Fondo no invertirá, directa o indirectamente, en cualquier tipo de fondo o *blind pool investment fund* u otros programas de inversión colectiva en el que se cobre una comisión de gestión o *carried interest*.

1.1.4 Diversificación

En todo caso, el activo del Fondo deberá invertirse respetando los límites y porcentajes recogidos en el Reglamento, en la Ley 22/2014 y en todas las demás disposiciones legales aplicables al Fondo, y en aquellas otras disposiciones legales que las modifiquen.

A efectos aclaratorios, las Inversiones Puente no se computarán en el cálculo de los límites referidos en este apartado, sin perjuicio de la obligación de la Sociedad Gestora de informar sobre la realización de dichas Inversiones Puente al Comité de Supervisión.

1.1.5 Endeudamiento, garantías e indemnidad

El Fondo podrá solicitar fondos en préstamo o crédito o endeudarse con carácter general, y otorgar garantías (incluyendo mediante prenda o cesión de los derechos de crédito frente a los Inversores derivados de los Compromisos y/o de los Acuerdos de Compromiso de Inversión, derechos de prenda sobre cuentas bancarias del Fondo, y en todo caso otorgar poderes de representación en favor de los acreedores garantizados o cualquier otro agente al respecto, a efectos del ejercicio efectivo de sus derechos de prenda o cualquier otra garantía). Dicha financiación podrá estar destinada a solventar situaciones transitorias de necesidad de tesorería (por ejemplo, sin carácter limitativo, en el marco de Inversiones y desinversiones), repagar endeudamiento previo del Fondo, financiar desembolsos de Compromisos no Dispuestos o cubrir el importe de los Compromisos pendientes por parte de Inversores en Mora.

Sin perjuicio de otras restricciones legales que pudieran ser de aplicación al Fondo, el endeudamiento del Fondo deberá cumplir las siguientes condiciones:

- (a) que el importe total pendiente de reembolso de los préstamos/créditos contraídos por el Fondo en cada momento no exceda de la menor entre (x) el 25% de los Compromisos Totales, o (y) el 100% de los Compromisos no Dispuestos; y
- (b) que los importes solicitados en préstamo por el Fondo deban amortizarse en un plazo que no exceda de 12 meses a partir de la fecha de recepción efectiva de dichos importes por parte del Fondo.

Asimismo, en virtud del Reglamento, cada Inversor autoriza a la Sociedad Gestora para (i) facilitar a las entidades financiadoras correspondientes copia de los Acuerdos de Compromiso de Inversión a efectos de la eventual constitución de derechos de prenda sobre los mismos y (ii) recibir y acusar recibo de las notificaciones en relación con cualquier financiación y acuerdos de garantía en su nombre, en particular en relación con cualquier garantía otorgada sobre los derechos de crédito y otros activos del Fondo. La Sociedad Gestora se asegurará de que cualesquiera notificaciones emitidas a un Inversor y que sean recibidas por la Sociedad Gestora, sean remitidas a dicho Inversor en los 15 días siguientes a la fecha de la notificación, teniendo en consideración que cualquier

notificación que requiera cualquier actuación por parte del Inversor será remitida a este lo antes posible.

Exceptuados los supuestos anteriores, el Fondo no asumirá ningún otro endeudamiento, estando previsto que la totalidad de las Inversiones y los gastos ordinarios del Fondo sean financiados con cargo a los fondos desembolsados por los Inversores a los fondos propios del Fondo y con los rendimientos generados por la inversión en las Entidades Participadas.

El Fondo podrá conceder garantías y compromisos de indemnización a favor de terceros a la hora de efectuar o vender Inversiones del Fondo, que no tendrán la consideración de endeudamiento del Fondo a los efectos previstos en este apartado.

1.1.6 Periodo de Inversión y periodo de maduración

La Sociedad Gestora tiene prevista la realización de las Inversiones del Fondo dentro del Periodo de Inversión.

Las desinversiones de las Entidades Participadas se realizarán durante la vida del Fondo en el momento en el que la Sociedad Gestora estime que se ha alcanzado el momento más adecuado de su período de maduración, sin que se hayan previsto períodos mínimos de maduración ni fechas límite para la desinversión, sin perjuicio de la duración prevista para el Período de Inversión. Los procesos y estrategias de desinversión se decidirán en función de la fórmula que se estime más conveniente para cada inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo, la salida a bolsa, acuerdos de recompra de las participaciones, alianzas estratégicas que incluyan mecanismos de liquidez, *buyouts*, etc.

1.1.7 Servicios accesorios que la Sociedad Gestora puede prestar a las Entidades Participadas

La Sociedad Gestora podrá proporcionar a Entidades Participadas toda clase de asesoramiento necesario o conveniente teniendo en cuenta sus necesidades y dentro de los límites que, en su caso, establezca la Ley 22/2014 y cualquier otra norma que pueda resultar de aplicación. Los honorarios recibidos por la Sociedad Gestora como contraprestación por esos servicios accesorios serán retribuidos en términos de mercado y tendrán la consideración de Ingresos Adicionales.

1.1.8 Formas de intervención de la Sociedad Gestora en las Entidades Participadas

La Sociedad Gestora, como instrumento para supervisar a las Entidades Participadas, se encargará en nombre del Fondo, directamente o a través de sus representantes, de tomar parte en los órganos de administración y gestión de las Entidades Participadas, en la medida en que la participación adquirida lo permita.

1.1.9 Divulgación de información a los efectos de SFDR

El Fondo dará cumplimiento a los requerimientos de divulgación de información establecido en SFDR y a la normativa técnica sobre sostenibilidad aplicable en cada momento.

La divulgación de información sobre sostenibilidad correspondiente al Fondo se incluye en el **Anexo II** del Folleto.

1.1.10 Sectores excluidos

El Fondo no puede invertir, garantizar o de otro modo prestar asistencia financiera o de otra clase a entidades que desarrollen, o que directa o indirectamente controlen a otra entidad que desarrolle una o más de las siguientes actividades, opere en los sectores referidos en los apartados (i) a (ix) siguientes o invierta en los productos referidos en los apartados (x) a (xii) siguientes:

- (i) la fabricación y comercio de tabaco, bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados;
- (ii) la clonación humana, incluida la clonación humana a efectos de reproducción;
- (iii) pornografía;
- (iv) actividades económicas ilegales (es decir, la producción, comercialización u otra actividad que sea ilegal en virtud de las leyes o reglamentos aplicables al Fondo o a la sociedad o entidad en cuestión);
- (v) la financiación de la fabricación y el comercio de armas y munición de toda clase (esta restricción no se aplicará en la medida en que dichas actividades formen parte de políticas explícitas de la Unión Europea o las complementen); o inversiones en Entidades Participadas que tomen parte directamente (según se determine en el momento de la inversión inicial en esa Entidad Participada) en la fabricación de minas antipersonas, bombas de dispersión, o armas químicas o biológicas; entendiéndose por participación directa a estos efectos (a) la fabricación de un arma en su totalidad o en su mayor parte, o (b) la fabricación de componentes clave ligados a municiones del arma como, por ejemplo, submuniciones, fusiles y ojivas;
- (vi) casinos y empresas análogas;
- (vii) la investigación, desarrollo o aplicaciones técnicas relacionadas con programas o soluciones que (a) se dirijan específicamente a respaldar alguna de las actividades relacionadas en los apartados (i) a (vi) anteriores o (b) estén pensadas para posibilitar el acceso ilegal a redes de datos electrónicos o la descarga ilegal de datos electrónicos;
- (viii) la prospección de petróleo y/o gas y cualquier otra actividad dirigida a la extracción del petróleo y el gas;
- (ix) apuestas (incluidas las casas de juego y las apuestas online);
- (x) fondos opacos (*blind pools*), fondos de cobertura (*hedge funds*) u otros programas de inversión colectiva que comporten el pago de alguna clase de comisión de gestión, *carried interest* u otro tipo de retribución;
- (xi) inversiones impropias o especulativas en derivados; y
- (xii) cualquier otra actividad en la que el Fondo no pueda invertir a tenor de la Ley 22/2014 o de cualquier otra norma que resulte de aplicación.

1.1.11 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo, tales como los Compromisos que se hayan desembolsado por los Inversores con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución hasta el momento de su Distribución a los Inversores, podrán ser invertidos en Inversiones Líquidas.

1.2 Periodo de Inversión

1.2.1 Duración inicial del Periodo de Inversión

El periodo de inversión comenzará en la de Fecha Cierre Inicial y finalizará en la primera de las fechas siguientes:

- (a) la fecha en la que hayan transcurrido tres años desde la Fecha de Cierre Inicial;
- (b) el día en el que la Sociedad Gestora notifique a los Inversores, a su entera discreción, la finalización del Periodo de Inversión, sujeto a que, con anterioridad a dicha comunicación, se hayan dispuesto para inversiones, comprometido para una o varias inversiones mediante acuerdo vinculante, o reservado para una o varias Inversiones de Seguimiento, un 75% de los Compromisos Totales; o
- (c) el día en el que concluya de forma automática el Periodo de Inversión con arreglo a la cláusula 15.4.4 del Reglamento.

1.2.2 Extensión del Periodo de Inversión

No obstante lo dispuesto en el apartado 1.2.1 de este Capítulo, la Sociedad Gestora podrá prorrogar la fecha de finalización del Periodo de Inversión prevista en el referido apartado por periodos anuales hasta un máximo de dos años, a su discreción, mediante la correspondiente notificación a los Inversores emitida con anterioridad al tercer aniversario y al cuarto aniversario, respectivamente, de la Fecha de Cierre Inicial.

1.2.3 Disposiciones tras el Periodo de Inversión

La Sociedad Gestora comprometerá todas las Inversiones durante el Periodo de Inversión, finalizado el cual se abstendrá de realizar Solicitudes de Desembolso en relación con Compromisos no Dispuestos, excepto en los supuestos previstos en la cláusula 8.8 del Reglamento.

1.3 Régimen de coinversión

1.3.1 Vehículos Paralelos

El Fondo formará parte de un esquema de coinversión formado por el Fondo y los Vehículos Paralelos, los cuales coinvertirán sistemáticamente en todas las Entidades Participadas por el Fondo (y asumirán la totalidad de los costes y gastos asociados).

Con el objeto de evitar cualquier duda:

- (i) el Fondo y los Vehículos Paralelos realizarán, gestionarán y dispondrán de las Inversiones simultáneamente y, en la mayor medida posible permitida por la ley, en prácticamente los mismos términos y condiciones; y
- (ii) la coinversión en las Entidades Participadas se realizará en proporción a los compromisos totales que cada uno de los Vehículos Paralelos y el Fondo

representen respecto del Patrimonio Total Comprometido de la Estructura de Coinversión y de conformidad con el/los Contrato/s de Coinversión.

El Contrato de Coinversión podrá prever la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones o acciones en Entidades Participadas por el Fondo o por los Vehículos Paralelos, con el objetivo de que, una vez finalizado el últimos de los Periodos de Colocación de los Vehículos Paralelos, sus respectivas participaciones en tales sociedades o entidades se correspondan proporcionalmente a su participación en el Patrimonio Total Comprometido de la Estructura de Coinversión. Los importes eventualmente percibidos por el Fondo o los Vehículos Paralelos por estos conceptos podrán ser distribuidos a los Inversores como Distribuciones Temporales una vez transcurra el Periodo de Colocación.

Las participaciones o acciones en Entidades Participadas referidas en el párrafo inmediatamente anterior a este se transmitirán por el Coste de Adquisición más el importe resultante de aplicar a dicho Coste de Adquisición una tasa de equalización del 8% anual calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días. La Sociedad Gestora tendrá el derecho, pero no la obligación, de distribuir a los Inversores cualesquiera cantidades recibidas por el Fondo de otros Vehículos Paralelos en concepto de equalización conforme a lo previsto en este párrafo, en cuyo caso dichas Distribuciones tendrán la consideración de Distribución Temporal. Los importes así distribuidos estarán sujetos a reembolso según lo previsto en la cláusula 11.1.5 del Reglamento.

- (iii) En la medida en que lo permita la legislación aplicable a cada Vehículo Paralelo, dicho Contrato de Coinversión preverá que el gobierno de los Vehículos Paralelos se rija por las mismas normas que el Fondo y que las decisiones en relación con las inversiones conjuntas se adopten tomando en consideración el Patrimonio Total Comprometido de la Estructura de Coinversión, en los términos previstos más adelante en este Folleto.

1.3.2 Oportunidades de coinversión con otras entidades

Con carácter adicional al régimen de coinversión previsto en el apartado 1.3.1 de este Capítulo, la Sociedad Gestora podrá, a su discreción, ofrecer oportunidades de coinversión junto con el Fondo y los Vehículos Paralelos a (A) los inversores del Fondo o accionistas de los Vehículos Paralelos cuyo Compromiso de Inversión sea igual o superior a 15.000.000 euros, o (B) terceros co-inversores estratégicos, siempre y cuando (i) responda a los intereses del Fondo y de los Vehículos Paralelos (en particular, sin limitación, en el supuesto de que el tamaño de la oportunidad de inversión impida que la misma sea acometida por el Fondo y los Vehículos Paralelos sin el concurso de un tercero co-inversor), y (ii) no afecte negativamente a las oportunidades de inversión del Fondo y de los Vehículos Paralelos, en el entendido de que:

- (a) dichas oportunidades no podrán infringir el trato *pari passu* de los inversores del Fondo ni de los Vehículos Paralelos a estos efectos;
- (b) todas las coinversiones junto con el Fondo y los Vehículos Paralelos por parte de cualquiera de sus inversores o de un tercero estratégico se realizarán al mismo tiempo y en las mismas condiciones financieras, y cualquier desinversión o desinversiones se realizarán al mismo tiempo y en las mismas condiciones financieras (y a prorrata de los importes respectivos que el Fondo, los Vehículos Paralelos y dicho(s) coinversor(es) desinviertan);

- (c) cada coinversor compartirá los costes relacionados con la coinversión (y la codesinversión) en proporción al importe que haya invertido;
- (d) cualquier vehículo de coinversión será gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora o un Asociado de esta; y
- (e) cualquier coinversión de este tipo (incluyendo sus términos) deberá ser comunicada inmediatamente al Comité de Supervisión.

2. Modificación de la Política de Inversión

La modificación de la Política de Inversión del Fondo podrá llevarse a cabo mediante Consentimiento Cualificado de los Inversores, conforme a lo previsto en la cláusula 22 del Reglamento de Gestión.

CAPÍTULO III. SOCIEDAD GESTORA. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA. GASTOS DEL FONDO. ENTIDADES COLOCADORAS

1. La Sociedad Gestora

1.1. General

- (a) La Sociedad Gestora es una sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado inscrita en el registro especial de Gestoras de Entidades de Inversión de tipo Cerrado de la CNMV con el número 111, habiendo causado dicha inscripción el 20 de noviembre de 2015. La Sociedad Gestora tiene su domicilio social en Madrid, calle General Castaños 13, 2º izda, 28004.
- (b) La dirección y administración del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente y sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas que legalmente le correspondan así como al Reglamento, tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

Igualmente se atribuyen a la Sociedad Gestora, quien no podrá hacerse sustituir en sus funciones mediante contrato de gestión con terceros salvo en la medida en que lo permita la Ley 22/2014 y demás disposiciones que la desarrollen, las facultades de dominio y administración del patrimonio del Fondo, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo.

- (c) La Gestora no pertenece a ningún grupo económico.
- (d) La Gestora cubrirá los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que pueda realizar mediante la suscripción de un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a la responsabilidad por negligencia profesional que esté en consonancia con los riesgos cubiertos.
- (e) La Gestora podrá contratar, en nombre del Fondo, asesores externos (abogados, contables, asesores fiscales, auditores, valoradores, peritos, asesores técnicos, etc.) y delegar cualesquiera otras funciones relativas al Fondo, como las funciones de contabilidad, administración, asesoría legal, asesoría fiscal y cualesquiera otras que no estén incluidos expresamente en el ámbito de los servicios a prestar por la Gestora.
- (f) La Gestora podrá tener delegadas la prestación de determinados servicios jurídicos, fiscales, tributarios, gestoría contable, gestoría laboral, así como las funciones de gestión de riesgos y de auditoría interna, en terceros proveedores con recursos, medios humanos y materiales apropiados para desempeñar dichas funciones, sin perjuicio de articular los procedimientos de control de la actividad delegada que le permitan mantener el cumplimiento de sus obligaciones conforme a la normativa aplicable.
- (g) La Gestora someterá sus documentos contables a auditoría conforme a lo establecido en la auditoría de cuentas, poniendo el informe de auditoría a disposición de la CNMV. Los auditores de la Gestora son KPMG Auditores, S.L., cuyos datos constan en el Capítulo I del presente Folleto.
- (h) La Gestora está administrada por un consejo de administración, teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional.

Asimismo, todos los consejeros y todos los directivos, personal de control interno y ejecutivos relevantes cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.

La composición del consejo de administración de la Gestora se puede consultar en los registros de la CNMV.

- (i) La Sociedad Gestora podrá ser sustituida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2014 y con sujeción a las condiciones que se detallan en la cláusula 14.3 del Reglamento de Gestión.

1.2. Personas Clave

Don Juan José Andrés Alvez y don Francisco José Diego Solís tienen la consideración de Personas Clave y, por tanto, participarán de manera activa, en la propuesta de oportunidades de inversión y desinversión, a través de su participación en el Comité de Inversiones y participarán activamente asimismo en las tareas de seguimiento y control de las inversiones realizadas por el Fondo, lo anterior sin perjuicio de la competencia del órgano de administración de la Sociedad Gestora en la adopción de decisiones de inversión/desinversión.

A estos efectos, el Periodo de Inversión será automáticamente suspendido si, en cualquier momento de la vida del Fondo, concurren algunas de las circunstancias definidas como Suceso con Persona Clave en la cláusula 15.3 del Reglamento de Gestión. Las consecuencias de la suspensión del Periodo de Inversión se detallan en la cláusula 15.4 del Reglamento de Gestión del Fondo.

1.3. Remuneración de la Sociedad Gestora

1.3.1 Comisión Inicial

La Gestora percibirá del Fondo, con cargo a las aportaciones de los titulares de Participaciones Clase C, como contraprestación por los servicios prestados en el marco de la gestión de la estructuración de la inversión en el Fondo por los Inversores, la Comisión Inicial establecida en la cláusula 13.1 del Reglamento de Gestión, que consiste en:

- (i) en el plazo de dos Días Hábiles desde la Fecha de Cierre Inicial, un importe equivalente al 2% del Patrimonio Total Comprometido correspondiente a cada una de las Participaciones Clase C a dicha fecha; y
- (ii) durante el Periodo de Colocación y hasta su fecha de expiración, un importe equivalente al 2% del Compromiso que resulte de los Compromisos de Inversión que suscriba la Sociedad Gestora con cada Inversor en las referidas Participaciones Clase C durante el Periodo de Colocación, en la fecha en que se produzca el primer desembolso correspondiente a dichos Compromisos de Inversión.

1.3.2 Comisión de Gestión

La Gestora percibirá del Fondo desde la Fecha de Cierre Inicial y hasta la finalización del Plazo, con cargo a las aportaciones de los titulares de Participaciones Clase B y Participaciones Clase C, como contraprestación por los servicios de gestión y representación prestados al Fondo, la Comisión de Gestión establecida en la cláusula 13.2 del Reglamento de Gestión, que consiste en:

- (i) Desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la finalización del Periodo de Inversión (por cualquier motivo), un importe anual equivalente a la suma de (i) el 2% de los Compromisos correspondientes a Inversores titulares de Participaciones Clase B y (ii) el 2,5% de los Compromisos correspondientes a Inversores titulares de Participaciones Clase C (i.e., los Porcentajes de Comisión).
- (ii) A partir de la fecha en la que finalice el Periodo de Inversión (incluyendo cualquier ampliación del mismo conforme a lo previsto en este Folleto y en el Reglamento), la Comisión de Gestión resultará de aplicar los citados Porcentajes de Comisión correspondientes a las Participaciones Clase B y a las Participaciones Clase C sobre, en el momento de la realización del cálculo, (i) la suma del Coste de Adquisición total de las Inversiones del Fondo (ii) menos el Coste de Adquisición de las Inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte de dicho coste correspondiente a una desinversión parcial.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la finalización del Plazo y se abonará por trimestres anticipados dentro de los cinco primeros días del trimestre correspondiente (sin perjuicio de la Fecha Límite). Como excepción a lo anterior, la Comisión de Gestión fija correspondiente al periodo que transcurra entre la Fecha de Cierre Inicial (incluido) y la finalización del trimestre natural en curso en la Fecha de Cierre Inicial se abonará el quinto día siguiente a la Fecha de Cierre Inicial.

No se devengará Comisión de Gestión respecto de los titulares de las Participaciones Clase A ni de los titulares de Participaciones Clase A1.

Hasta la Fecha del Cierre Definitivo (incluido), el incremento en los Compromisos de un Inversor en un Periodo de Devengo de Comisión de Gestión en curso o la obtención de Compromisos adicionales de uno o más Inversores Posteriores, comportará el devengo de un importe de Comisión de Gestión adicional equivalente a la Comisión de Gestión que el Inversor Posterior habría soportado (indirectamente a través de su participación en el Fondo) si hubiera tenido la condición de Inversor desde la Fecha de Cierre Inicial.

Durante los Periodos de Suspensión, la Comisión de Gestión se calculará atendiendo a lo dispuesto en la cláusula 14.3.6 del Reglamento. Una vez finalizado el Periodo de Suspensión, la Comisión de Gestión se calculará conforme a lo previsto en dicha cláusula.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que recibe la Sociedad Gestora está exenta del IVA.

Los importes de Ingresos Adicionales abonados a la Sociedad Gestora desde la Fecha de Cierre Inicial minorarán el importe de cualquier tipo de Comisión de Gestión correspondiente al ejercicio en el que se hayan percibido dichos Ingresos Adicionales en los términos previstos en la cláusula 13.3 del Reglamento.

1.3.3 Derechos especiales de los titulares de Participaciones Clase A1 (*Carried Interest*)

Los titulares de Participaciones Clase A1, entre los que podrá estar la Sociedad Gestora, tendrán derecho a percibir las distribuciones especiales previstas en la cláusula 11.4 del Reglamento de Gestión y que se describen en el apartado 11 del Capítulo I del presente Folleto.

1.3.4 Ausencia de otros honorarios a cargo del Fondo

La Sociedad Gestora no recibirá del Fondo ninguna otra cantidad distinta de la establecida en el apartado 1.1.2 del Capítulo II y 1.5 de este Capítulo, cuando resulte de aplicación, en este apartado 1.3 y de las Distribuciones o *Carried Interest* a las que tenga derecho como titular de Participaciones Clase A1. No obstante, la Sociedad Gestora, los Accionistas de Everwood, cualquiera de sus administradores, directivos, miembros del Equipo del Fondo o cualquiera de sus Asociados podrán asimismo obtener Ingresos Adicionales de las Entidades Participadas, siempre que sea en condiciones de mercado, y cobrar comisiones de aquellos coinversores o Vehículos Paralelos con los que el Fondo hubiese suscrito acuerdos de coinversión en los términos previstos en este Folleto y en el Reglamento, que, a efectos de evitar cualquier duda, no serán Ingresos Adicionales Compensables

1.4. Gastos de depositaría

El Depositario, en el marco del desarrollo de las funciones que la Ley 22/2014 establece para las entidades depositarias, percibirá del Fondo unos honorarios anuales de cinco puntos básicos (0,05%) sobre el importe efectivamente desembolsado por los Inversores del Fondo y los Vehículos Paralelos, con un mínimo anual inicial de 20.000 euros el primer año de servicio y de 25.000 euros el segundo año de servicio y sucesivos. Dicho mínimo podrá asimismo variar en función del total del importe desembolsado por los Inversores y/o accionistas de todos los Vehículos Paralelos. Asimismo, el Depositario percibirá importes adicionales por la prestación del servicio de cuenta corriente (transferencias, saldos acreedores, etc.) en su condición de depositario de las cuentas corrientes de la Gestora.

1.5. Compensación financiera en el supuesto de Transmisión de Activos Semilla

De conformidad con lo previsto en la cláusula 4.1.2 del Reglamento de Gestión, en caso de Transmisión de Activos Semilla al Fondo, dichos activos serán transmitidos al Fondo a un valor equivalente a su Coste de Adquisición, incrementado en el importe resultante de aplicar a dicho Coste de Adquisición una tasa de actualización del 8% anual calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días desde la fecha de adquisición del Activo Semilla correspondiente por el transmitente. El importe adicional al Coste de Adquisición se abonará por el Fondo como compensación financiera por el período de tiempo en el que la Sociedad Gestora, los Accionistas de Everwood, las Personas Clave o los Asociados de estos últimos, según corresponda, han ostentado la participación en el Activo Semilla en interés y en beneficio del Fondo.

1.6. Gastos del Fondo

1.6.1 Gastos de constitución

El Fondo asumirá sus propios gastos de constitución (entre otros, gastos notariales, registros, tasas de inscripción en CNMV y, en su caso, publicaciones en BORME) (i.e., los Gastos de Constitución), hasta el límite de 100.000 euros.

1.6.2 Gastos operativos

El Fondo asumirá sus propios gastos operativos, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, en la medida en que sean atribuibles al Fondo, los siguientes:

- (a) todos los gastos de terceros (junto con el IVA no recuperable) contraídos en relación con el suministro, análisis, realización, mantenimiento, gestión, venta o intento de venta de Inversiones, incluyéndose los honorarios de todos los asesores

profesionales nombrados por la Sociedad Gestora a tales efectos (asesores jurídicos, contables, consultores y de intermediación, entre otros) y las primas correspondientes a seguros de manifestaciones y garantías que pudieran ser contratados por la Sociedad Gestora en el marco de Inversiones o desinversiones, así como los gastos de viaje y manutención razonablemente incurridos por los profesionales de la Sociedad Gestora en relación con los procesos de inversión y desinversión, en la medida en que no sean reembolsados por las Entidades Participadas;

- (b) los gastos rutinarios del Fondo no reembolsados por las Entidades Participadas (junto con el IVA no recuperable) cargados por asesores jurídicos, auditores, consultores, financieros, fiscales y regulatorios, administradores, depositarios y otros proveedores de servicios profesionales nombrados por la Sociedad Gestora en beneficio del Fondo, los gastos de seguros profesionales y por políticas de cumplimiento legal, gastos de publicidad, divulgación de información y los gastos asociados a la preparación y remisión de los estados financieros y declaraciones fiscales del Fondo, valoraciones o certificaciones obligatorias conforme a este Folleto y al Reglamento (incluyéndose los honorarios de los auditores a ese respecto), y cualesquiera otros gastos y costes derivados del funcionamiento y la administración del Fondo con carácter general, incluyendo aquellos que sean necesarios para dar cumplimiento a obligaciones legales, o de la suscripción de una política de inversión responsable por parte del Fondo;
- (c) los seguros de responsabilidad civil profesional (incluidos seguros de D&O en los que la Sociedad Gestora es tomador en relación con los Consejeros Clave de Everwood, las Personas Clave y el Equipo del Fondo dedicado total o parcialmente a la gestión del Fondo) y otros costes relativos a las reuniones del Comité de Supervisión, Comité de Inversión y de las Juntas de Inversores, los gastos varios razonables incurridos por los miembros de los referidos comités o representantes de los Inversores en relación con dichas reuniones, así como los gastos razonables contraídos por la Sociedad Gestora (que guarden una relación directa con su condición de Sociedad Gestora del Fondo o las actividades de gestión que desarrolla como tal);
- (d) comisiones bancarias, intereses y gastos de financiación y/o cualquier otra forma de endeudamiento permitida en virtud del Reglamento;
- (e) todos los honorarios, costes y gastos extraordinarios derivados de la actividad del Fondo, incluyendo, en particular, por litigios e indemnizaciones, incluidas las minutas de abogados y costas judiciales, contraídos por el Fondo en la defensa de sus derechos e intereses legítimos, así como todos los impuestos, tasas u otros cargos, sanciones, multas o recargos aplicados por autoridades reguladoras o gubernamentales al Fondo (incluidos los referidos en la cláusula 12.2.1 del Reglamento);
- (f) los gastos de liquidación del Fondo;
- (g) los Costes de Cancelación siempre que guarden relación con Inversiones que cuenten con la resolución favorable del Comité de Inversiones; y
- (h) cualesquiera otros gastos en que incurra razonablemente la Sociedad Gestora en beneficio o en representación del Fondo.

1.6.3 Gastos operativos de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora prestará sus servicios corriendo con los gastos siguientes:

- (i) todos los costes y gastos operativos y de mantenimiento de la Sociedad Gestora (incluyendo, a título de ejemplo, salarios, alquileres, suministros básicos) y otros conceptos similares, siempre que no resulten pagaderos por el Fondo en virtud del apartado 1.6.1 de este Folleto; y
- (ii) los Costes de Cancelación relacionados con Inversiones que no cuenten con la resolución favorable del Comité de Inversiones.

1.7. Exclusividad y conflicto de interés

1.7.1 Exclusividad

- (i) *Exclusividad.* Durante el Periodo de Inversión, las Personas Clave deberán dedicar sustancialmente todo su tiempo profesional al Fondo, a los Vehículos Paralelos, a los inversores o terceros a los que se haya ofrecido una oportunidad de coinversión conforme a lo establecido en el apartado 1.3 del Capítulo II y a las Entidades Participadas y, en consecuencia, no podrán, ni por sí mismas ni a través de terceros (incluyendo a sus Asociados) asesorar o gestionar a entidades distintas del Fondo, de los Vehículos Paralelos, de los referidos inversores o terceros o de las Entidades Participadas, con las excepciones previstas en el romanillo (iv) de este apartado 1.7.1 que se entenderán permitidas.
- (ii) *Fondo Sucesor.* Hasta la terminación del Periodo de Inversión:
 - a. la Sociedad Gestora, los Accionistas de Everwood, el Equipo del Fondo y las Personas Clave no participarán en, gestionarán o asesorarán, directa o indirectamente, sin que medie resolución favorable previa del Comité de Supervisión, a cuentas, entidades o vehículos de inversión que tuvieran una política o estrategia de inversión idéntica o sustancialmente similar a la incluida en el apartado 1.1 del Capítulo II (esto es, un Fondo Sucesor), distintas de (i) el Fondo, (ii) los Vehículos Paralelos que sean parte o se adhieran al Contrato de Coinversión, o (iii) los inversores o terceros a los que se haya ofrecido una oportunidad de coinversión conforme a lo establecido en el apartado 1.3.2 del Capítulo II; y
 - b. la relación de la Sociedad Gestora con las Personas Clave será, con independencia de la naturaleza de su vínculo contractual, de exclusividad de las Personas Clave a favor de la Sociedad Gestora y del Fondo, en relación con cualquier Fondo Sucesor y sin perjuicio de las excepciones previstas en el sub-apartado (iv) de este apartado 1.7.1.
- (iii) *Preferencia.* Sin perjuicio de lo dispuesto en los sub-apartados (i) y (ii) de este apartado 1.7.1, durante el Periodo de Inversión, en caso de que la Sociedad Gestora, los Accionistas de Everwood, el Equipo del Fondo o las Personas Clave identifiquen una oportunidad de inversión que esté comprendida en la Política de Inversión, se lo notificará a la Sociedad Gestora (cuando no sea esta la que haya identificado la oportunidad) a la mayor brevedad posible al objeto de que la Sociedad Gestora ofrezca al Fondo y a sus Vehículos Paralelos, de forma preferente, cualquier oportunidad de inversión que esté comprendida en la Política de Inversión que hubiese sido identificada. Se exceptúa de esta obligación, la titularidad por parte

de la Sociedad Gestora, los Accionistas de Everwood, las Personas Clave y de los Asociados de estos últimos de participación en Activos Semilla que se haya formalizado con carácter previo a la Fecha de Cierre Inicial.

- (iv) *Excepciones al compromiso de exclusividad.* No obstante el compromiso de exclusividad previsto en el romanillo (i) de este apartado 1.7.1, las Personas Clave podrán desarrollar otras actividades o servicios distintos a aquellos que desarrollan o prestan al Fondo conforme a lo dispuesto en el Folleto y en el Reglamento siempre y cuando cuenten, de forma individualizada y por actividad o servicio, con la resolución favorable del Comité de Supervisión, quien valorará si dicho desarrollo o prestación supone, o no, una alteración sustancial del compromiso de exclusividad asumido por las Personas Clave. Sin perjuicio de lo anterior y como excepción a lo anterior, a continuación se recogen aquellas actividades que desarrollan las Personas Clave en la fecha de este Folleto y que los Inversores y la Sociedad Gestora, mediante la aceptación del Reglamento y de este Folleto, aceptan y autorizan que se sigan desarrollando por las Personas Clave durante el Plazo, de manera que el desarrollo de dichas actividades no supondrá un incumplimiento del compromiso de exclusividad y dedicación asumido por las Personas Clave:
- a. Participación minoritaria de las Personas Clave en Martín e Hijos, S.L. y desempeño de las Personas Clave del cargo de miembro del órgano de administración de Martín e Hijos, S.L. y sus filiales.
 - b. La prestación de servicios asesoramiento estratégico a los órganos de decisión de Çelebi Aviation Holding y sus filiales.
 - c. Participación minoritaria de las Personas Clave en la sociedad Akana Handling, S.L. e indirectamente en Ground Services Canarias, S.L. (sociedad holding de un grupo de sociedades dedicadas al negocio del *handling* aeroportuario en la Comunidad Autónoma de Canarias). Desempeño de las Personas Clave del cargo de miembro del órgano de administración de Ground Services Canarias, S.L. y sus filiales.

Para cualquier ampliación de objeto de las actividades o servicios enumerados en este romanillo será necesaria la resolución favorable del Comité de Supervisión.

- (v) *Obligación de información.* La Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión acerca de la constitución de cualquier Fondo Sucesor, con carácter previo a dicha constitución.

1.7.2 Conflictos de intereses e inversiones prohibidas

- (i) *Principio general.* Con la excepción de lo dispuesto en el apartado 1.1.2 del Capítulo II y sin perjuicio de los mecanismos internos de resolución de conflictos de interés a los que está sujeta la Sociedad Gestora, que deberán cumplirse por la Sociedad Gestora en todo caso, adicionalmente, la Sociedad Gestora y las Personas Clave se abstendrán de realizar cualquier actuación u omisión (y harán sus mejores esfuerzos para que sus respectivos Asociados se abstengan de realizar cualquier actuación u omisión) que pueda suponer un conflicto de interés y, además, remitirán todos los conflictos de intereses relacionados con los negocios y asuntos del Fondo y/o sus Inversiones al Comité de Supervisión. A su vez, el Fondo se abstendrá de llevar a cabo actuaciones en situación de conflicto de intereses sin que previamente se hayan adoptado las medidas correspondientes conforme a los mecanismos internos de resolución de conflictos de interés a los que está sujeta la Sociedad

Gestora y medie la resolución previa favorable del Comité de Supervisión. Sin limitar la generalidad de lo anterior y salvo que previamente se hayan adoptado las medidas correspondientes conforme a los mecanismos internos de resolución de conflictos de interés a los que está sujeta la Sociedad Gestora y medie la resolución previa favorable del Comité de Supervisión:

- a. la Sociedad Gestora y las Personas Clave se abstendrán de (y harán que sus Asociados se abstengan de) llevar a cabo las siguientes actuaciones: (a) disponer, ser titulares o negociar con valores emitidos o creados por, o realizar cualquier otra operación con, una Entidad Participada; y (b) coinvertir junto con el Fondo en una Entidad Participada;
 - b. el Fondo no podrá llevar a cabo las siguientes actuaciones: (a) coinvertir con la Sociedad Gestora, cualquier Accionista de Everwood, con las Personas Clave, con sus Asociados y sus administradores o directivos, donde corresponda (incluyendo a los miembros del Equipo del Fondo) o con cualquier cuenta, empresa o vehículo de inversión gestionado o asesorado o que vaya a ser gestionado o asesorado, directa o indirectamente, por la Sociedad Gestora, cualquier Accionista de Everwood, con las Personas Clave o sus Asociados y sus administradores o directivos, donde corresponda (incluyendo a los miembros del Equipo del Fondo), salvo los Vehículos Paralelos o los vehículos con los que el Fondo coinvierta de conformidad con el apartado 1.3 del Capítulo II; (b) invertir en cualquier empresa o activo en el que la Sociedad Gestora, un Accionista de Everwood, las Personas Clave o sus Asociados y sus administradores o directivos, donde corresponda (incluyendo a los miembros del Equipo del Fondo) tenga una participación económica; (c) disponer de activos o valores, o realizar cualquier otra operación con, la Sociedad Gestora, cualquier Accionista de Everwood, las Personas Clave, sus Asociados o sus administradores o directivos, donde corresponda (incluyendo a los miembros del Equipo del Fondo); y (d) sujeto a lo dispuesto en el último párrafo del apartado 1.3.2 del Capítulo III, la prestación por parte de la Sociedad Gestora o sus Asociadas, o personas o entidades vinculadas a cualquiera de ellas de servicios de gestión administrativa y contable a las Entidades Participadas no incluidas dentro del ámbito de los servicios de gestión de activos por los que la Sociedad Gestora perciba la remuneración prevista en este Folleto.
- (ii) *Otros conflictos de interés.* Cualquier otra relación contractual entre la Sociedad Gestora, las Personas Clave o sus respectivos Asociados con el Fondo se formalizará exclusivamente en condiciones de mercado y se divulgará en la información facilitada periódicamente a los Inversores.
- (iii) *Tratamiento de las excepciones al compromiso de exclusividad a efectos de conflicto de interés.* Los Inversores y la Sociedad Gestora, mediante la suscripción del Acuerdo de Compromiso de Inversión y aceptación del presente Reglamento, reconocen que el desarrollo por las Personas Clave de las actividades o servicios recogidos en el sub-apartado (iv) del apartado 1.7.1 no comporta, por su mero desempeño, una situación de conflicto de interés. No obstante lo anterior, lo previsto en los apartados anteriores de este apartado será de aplicación en caso de que eventualmente puedan surgir situaciones de conflicto de interés en relación con la identificación de potenciales oportunidades de inversión en el sector del transporte y la logística, que las Personas Clave deberán tratar de conformidad con lo previsto en los apartados anteriores de este apartado y/o en el reglamento interno de conducta de la Sociedad Gestora.

2 Las entidades colocadoras

Las distintas entidades colocadoras que, en su caso, comercialicen las Participaciones del Fondo, podrán percibir, en el marco de su actividad de asesoramiento y presentación a los inversores de la oportunidad de inversión en el Fondo, una comisión del 1,50% del Importe Comprometido de cada Inversor a quienes hayan comercializado las Participaciones del Fondo, que se pagará en dos pagos fraccionados de 0,75% del Importe Comprometido por el Inversor, uno en la fecha del primer desembolso de Importes Comprometidos y otro en el primer aniversario de dicha fecha.

Asimismo, y sin perjuicio de que la comercialización de las Participaciones será principalmente realizada por las entidades colocadoras con las que la Sociedad Gestora formalice acuerdos de colocación, en el supuesto de que la Sociedad Gestora prestase efectivamente servicios de comercialización a un Inversor en el marco del proceso de colocación, la Sociedad Gestora podrá cobrar a los Inversores correspondientes una comisión de colocación en términos equivalentes a los arriba referidos.

Adicionalmente a sus labores de colocación, las entidades colocadoras, siempre y cuando tengan a su vez la condición de entidad de crédito y así lo acuerde con la Sociedad Gestora, actuarán como agente de pagos entre los Inversores cuya inversión traiga causa de presentaciones realizadas por esta y que mantengan abierta una cuenta corriente en la misma, y la cuenta corriente de la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO IV. ESTRUCTURA DE COINVERSIÓN MEDIANTE VEHÍCULOS PARALELOS. COMITÉ DE INVERSIONES, COMITÉ DE SUPERVISIÓN Y JUNTA DE INVERSORES

1. Estructura de Coinversión mediante Vehículos Paralelos

De conformidad con el apartado 1.3 del Capítulo II de este Folleto y con la cláusula 4.3 del Reglamento, el Fondo podrá suscribir en paralelo con los Vehículos Paralelos y la Sociedad Gestora un contrato de coinversión (esto es, el Contrato de Coinversión). El Fondo y los Vehículos Paralelos coinvertirán sistemáticamente en todas las Entidades Participadas por el Fondo a prorrata de la parte que los compromisos totales que cada uno de los Vehículos Paralelos y del Fondo representen respecto del Patrimonio Total Comprometido de la Estructura de Coinversión y de conformidad con el Contrato de Coinversión.

La inversión conjunta se llevará a cabo con sujeción a los términos y condiciones que, se recogen en el Reglamento y/o en el Contrato de Coinversión y que, entre otros, incluyen los siguientes:

- (i) El Fondo y los Vehículos Paralelos realizarán, gestionarán y dispondrán de las inversiones simultáneamente y, en la mayor medida posible permitida por la ley, en prácticamente los mismos términos y condiciones.
- (ii) Se otorgan derechos a la Sociedad Gestora en relación con las Entidades Participadas que faciliten el cumplimiento por ésta de sus obligaciones de control y seguimiento de las inversiones del Fondo en Entidades Participadas.
- (iii) El Comité de Supervisión y la Junta de Inversores estarán sujetos, en la toma de decisiones de su competencia, al cumplimiento del Contrato de Coinversión, tal y como se detalla en el Reglamento de Gestión.
- (iv) Se establecen los correspondientes mecanismos de ajuste para el caso de que, tras la realización de una Inversión, se adhieran nuevos Vehículos Paralelos o varíen los porcentajes de coinversión relativos de cada Vehículo Paralelo o del Fondo, de tal manera que la Sociedad Gestora podrá, en representación del Fondo y los Vehículos Paralelos, realizar los ajustes necesarios para que cada entidad del Esquema de Coinversión ostente, tras la Fecha de Cierre Definitivo, la participación en las Entidades Participadas que le corresponda proporcionalmente al porcentaje que su patrimonio comprometido represente sobre el Patrimonio Total Comprometido de la Estructura de Coinversión. En este sentido, el Contrato de Coinversión establecerá una compensación financiera calculada conforme a una tasa del 8% anual calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días y aplicable al Coste de Adquisición de la Entidad Participada correspondiente, que deberán abonar aquellos Vehículos Paralelos que se adhieran con posterioridad a la Estructura de Coinversión y adquieran participaciones en dicha Entidad Participada a efectos del ajuste aquí descrito.
- (v) Los gastos e ingresos relacionados con cualesquiera inversiones y desinversiones realizadas bajo el Contrato de Coinversión, así como el resto de las obligaciones y derechos relativos a dichas inversiones y desinversiones (incluyendo por ejemplo la compensación de Ingresos Adicionales por servicios prestados a Entidades Participadas), deberán ser compartidos por el Fondo y los Vehículos Paralelos correspondientes en proporción al importe invertido por cada uno de ellos.
- (vi) En caso de que un Vehículo Paralelo incumpla lo dispuesto en los apartados anteriores y en particular, vote en sentido contrario al voto de la mayoría de los

Inversores y accionistas de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 16.3.9 del Reglamento de Gestión, será responsable frente al resto de Vehículos Paralelos y el Fondo, según corresponda, por cualesquiera daños que estos puedan incurrir como consecuencia de dicho incumplimiento.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá ofrecer la oportunidad de coinvertir junto con el Fondo y los Vehículos Paralelos a Inversores del Fondo o accionistas de los Vehículos Paralelos, o a otros terceros coinversores estratégicos, en los términos previstos en el apartado 1.3.2 del Capítulo II de este Folleto y en la cláusula 4.3.2 del Reglamento.

2. Comité de Inversiones

La Gestora constituirá en su seno como órgano interno y contractual un comité de inversiones (esto es, el Comité de Inversiones) con las características, competencias y reglas de funcionamiento previstas en la cláusula 16.1 del Reglamento.

El Comité de Inversiones está compuesto, en la fecha de este Folleto, por las siguientes personas físicas: (i) D. Juan José Andrés Alvez, (ii) D. Francisco José Diego Solís, (iii) D. Pablo Martínez Menárguez, y (iv) Dña. Izaskun Artucha Corta.

3. Comité de Supervisión

La Gestora constituirá en su seno como órgano interno y contractual un comité consultivo de supervisión (el Comité de Supervisión) encargado de la defensa y representación de los intereses de los Inversores en situaciones de conflicto de interés de la Sociedad Gestora o de las Personas Clave o sus respectivos Asociados o circunstancias excepcionales asimilables conforme a lo descrito en la cláusula 16.2 del Reglamento.

El Comité de Supervisión tendrá en todo momento la composición prevista en la cláusula 16.2.2 del Reglamento. Las competencias y funcionamiento de este Comité de Supervisión se detallan en la cláusula 16.2.3 del Reglamento de Gestión del Fondo. Tal y como se establece en la cláusula 16.2.2 del Reglamento, los miembros del Comité de Supervisión que sean personas de la estructura organizativa de la Sociedad Gestora tendrán voz, pero no voto, en dicho Comité, y podrán ser excluidos de las deliberaciones del Comité de Supervisión si lo solicita al menos el 25% de los miembros con derecho a voto.

4. Junta de Inversores

Como órgano de representación de los Inversores, se establece una Junta de Inversores, que estará formada por todos los Inversores en el Fondo en cada momento, y se reunirá siempre que lo requieran los intereses del Fondo o en los supuestos previstos en el Reglamento, sin perjuicio de la posibilidad de adopción de acuerdos por escrito y sin sesión conforme a lo previsto en el Reglamento de Gestión. A efectos aclaratorios, cada Participación, indistintamente de su clase, dará derecho a un voto en la Junta de Inversores.

Además, la Sociedad Gestora organizará una vez al año un evento en el que, sin tener la consideración de Junta de Inversores, se invitará a participar a todos los Inversores del Fondo a efectos de facilitar a los mismos información sobre la actividad y perspectivas del Fondo e informar a los Inversores de cualquier otra cuestión que la Gestora pueda estimar de interés para los Inversores del Fondo.

Las funciones y el régimen de funcionamiento de la Junta de Inversores se detallan en la cláusula 16.3 del Reglamento de Gestión.

CAPÍTULO V. INFORMACIÓN AL INVERSOR

Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones de información previstas en la normativa aplicable a la Sociedad Gestora en cada momento, la Sociedad Gestora del Fondo deberá poner a disposición de los Inversores y hasta que estos pierdan su condición de tales, este Folleto informativo, incluyendo el Reglamento de Gestión, debidamente actualizados, así como los sucesivos informes anuales y trimestrales que se publiquen con respecto al Fondo, conforme a las siguientes especificaciones:

- (a) El Folleto informativo habrá de aprobarse por la Sociedad Gestora con carácter previo a su inscripción en el correspondiente registro administrativo de la CNMV.
- (b) El informe anual estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, todo cambio material en la información proporcionada a los Inversores que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre la política de remuneración de la Sociedad Gestora en los términos previstos en la normativa aplicable. El informe anual deberá ser remitido a la CNMV para el ejercicio de sus funciones de registro, y deberá ser puesto a disposición de los Inversores en el domicilio social de la Sociedad Gestora dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio.
- (c) El informe trimestral se elaborará de acuerdo con las directrices de información recomendadas por *Invest Europe* en cada momento (y siguiendo la terminología, estructura y formato de las plantillas propuestas por dichas directrices) y deberá facilitarse a los Inversores con carácter trimestral, dentro de los 45 días siguientes a la finalización de cada trimestre (sin perjuicio del carácter anual de la valoración de los activos del Fondo conforme a la cláusula 7.1.5 del Reglamento).

El Folleto informativo, debidamente actualizado, así como los sucesivos informes anuales y trimestrales podrán ser consultados por los Inversores en el domicilio social de la Gestora y en los registros de la CNMV.

Tal como se indica en el apartado 3 del Capítulo VII del presente Folleto, los Inversores del Fondo asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la Inversión en el Fondo. El valor de las Inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los Inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

Los Inversores del Fondo tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre el Fondo, el valor de sus participaciones, así como sus respectivas posiciones como Inversores.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad Gestora deberá:

- (a) Informar a los Inversores, con carácter trimestral, de las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho periodo, con una descripción suficiente de las características de las Entidades Participadas, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con las mismas.
- (b) Informar a los Inversores del Fondo como mínimo, en el informe anual de:
 - (i) el porcentaje de los activos del Fondo que es objeto de medidas especiales motivadas por su iliquidez, y
 - (ii) el perfil de riesgo efectivo del Fondo y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por la Gestora.

- (c) Informar a los Inversores, como mínimo en el informe anual, de cualquier endeudamiento en que hubiera incurrido el Fondo (que deberá cumplir con lo estipulado a este respecto en la Política de Inversión del Fondo) con determinación, en su caso, del ratio de apalancamiento del mismo.

CAPÍTULO VI. INFORMACIÓN FISCAL

El contenido de este apartado es un resumen de los aspectos principales del régimen fiscal especial aplicable a las entidades de capital-riesgo y sus inversores, siendo su objetivo esencial aportar una visión general y preliminar del mismo. En todo caso, cada potencial inversor deberá buscar su propio asesoramiento profesional específico y personal al respecto y no basar su decisión de inversión en el contenido del presente resumen. El resumen descrito se basa en el régimen fiscal actualmente en vigor a la fecha de preparación del presente Folleto y no recoge referencia alguna a hipotéticos cambios que se pudieran llegar a producir.

1. Régimen fiscal aplicable al Fondo

Conforme a lo señalado por la normativa en vigor, y sin perjuicio del tratamiento fiscal que quepa dar a situaciones particulares, cabe señalar lo siguiente:

1.1 Impuesto sobre Sociedades (IS)

Con carácter general, el Fondo está sometido al régimen previsto en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades o en las normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen en cada momento (“**LIS**”). En particular, y conforme a lo señalado por dicha normativa, el Fondo gozará del siguiente régimen fiscal especial:

1.1.1 *Dividendos y participaciones en beneficios procedentes de Entidades Participadas*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50.2 de la LIS, las entidades de capital-riesgo podrán aplicar la exención prevista en el artículo 21.1 de la LIS¹, a los dividendos y participaciones en beneficios procedentes de las entidades que promueva o fomenta, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones (salvo que se obtenga a través de un país o territorio calificado como jurisdicción no cooperativa).

1.1.2 *Rentas derivadas de la transmisión de participaciones*

Cuando no sea de aplicación la exención prevista, con carácter general, en el artículo 21 de la LIS a la renta positiva generada con ocasión de la transmisión de la participación en una entidad, se aplicará una exención parcial del 99% a las rentas positivas que el Fondo obtenga en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de las empresas o entidades de capital-riesgo a que se refiere el artículo 3 de la Ley 22/2014, siempre que la transmisión se produzca a partir del inicio del segundo año de tenencia computado desde el momento de adquisición o de la exclusión de cotización y hasta el decimoquinto, inclusive. Excepcionalmente, podrá admitirse una ampliación de este plazo hasta el vigésimo año inclusive.

No obstante, tratándose de rentas que se obtengan en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o fondos propios de las entidades a que se refiere la letra a) del apartado 2 del artículo 9 de la Ley 22/2014 que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS, la aplicación de la exención especial del 99% quedará condicionada a que, al menos, los inmuebles que representen el 85% del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos,

¹ Según el artículo 21 de la LIS, el importe de los dividendos y el importe de la renta positiva obtenida en la transmisión de la participación en una entidad y en el resto de supuestos a que se refiere el apartado 3 del artículo 21 de la LIS, a los que resulte de aplicación la exención se reducirá en un 5% en concepto de gastos de gestión referidos a dichas participaciones. Por tanto, la exención abarcará el 95% de los dividendos recibidos.

ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, distinta de la financiera, tal y como se define esta en la Ley 22/2014.

En caso de que la entidad participada acceda a la cotización en un mercado de valores regulado, la aplicación de la exención especial del 99% descrita quedará condicionada a que la entidad proceda a transmitir su participación en el capital de la empresa participada en un plazo no superior a tres años, contados desde la fecha en que se hubiese producido la admisión a cotización de esta última.

Finalmente, esta exención del 99% no será aplicable, en caso de no cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS, cuando (i) el adquirente resida en un país o territorio calificado como jurisdicción no cooperativa; (ii) la persona o entidad adquirente esté vinculada con la entidad de capital-riesgo, salvo que sea otra entidad de capital-riesgo, en cuyo caso, esta última se subrogará en el valor y la fecha de adquisición de la entidad transmitente; o (iii) los valores transmitidos hubiesen sido adquiridos a una persona o entidad vinculada con la entidad de capital-riesgo.

1.2 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD)

De acuerdo con el apartado 4 del artículo 45.I.B.20º del Texto Refundido de la Ley del ITPAJD aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, los fondos de capital de riesgo estarán exentos de todas las operaciones sujetas a la modalidad de operaciones societarias.

1.3 Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

La letra n) del apartado 18º del artículo 20. Uno de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA, establece que estarán exentas de tributación por dicho impuesto las actividades de gestión y depósito de entidades de capital riesgo gestionadas por sociedades gestoras autorizadas y registradas en los registros especiales administrativos.

2. Régimen fiscal aplicable a los Inversores del Fondo

Sin perjuicio de lo dispuesto en los regímenes y normas fiscales específicos aplicables individualmente a cada Inversor, el régimen fiscal aplicable a las rentas percibidas del Fondo por los mismos será, en términos generales, el siguiente:

2.1 Inversores personas físicas con residencia en España

En caso de que los Inversores del Fondo estén sometidos a normativa de territorio común, tributarán por las rentas derivadas de tal condición de inversores conforme a lo establecido en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, o en las normas que sustituyan, modifiquen o complementen a la misma.

A la fecha de emisión del presente Folleto, el régimen tributario aplicable será, con carácter general, el siguiente:

(a) Devolución de aportaciones:

(i) Si existe incremento de fondos reembolsables (i.e. fondos propios) del último ejercicio cerrado con anterioridad, por encima del valor de

adquisición de las participaciones por parte del inversor en la proporción correspondiente, el rendimiento tributará como rendimiento del capital mobiliario en la base imponible del ahorro (a un tipo de gravamen marginal máximo del 26%) hasta el límite de la diferencia entre los fondos propios y el valor de adquisición.

El exceso sobre el límite indicado minorará el valor de adquisición de cara a futuras transmisiones hasta cero. Cualquier cantidad adicional recibida tributaría como rendimiento de capital mobiliario.

- (ii) Si no existe tal incremento, el importe recibido minorará el valor de adquisición de las participaciones hasta cero. Cualquier cantidad adicional recibida tributaría como rendimiento del capital mobiliario.
- (b) Dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por el Fondo: Estos rendimientos tributarán en concepto de rendimientos de capital mobiliario derivados de la participación en los fondos propios de entidades formando parte de la base imponible del ahorro y, en consecuencia, estarán sometidas a un tipo de gravamen marginal máximo del 26%. Estos importes quedarían sujetos a retención o ingreso a cuenta en la fecha establecida en el acuerdo de distribución o a partir del día siguiente al de su adopción a falta de la determinación de la citada fecha, al tipo del 19%.
- (c) Rentas derivadas de la transmisión o reembolso de las participaciones del Fondo: Estas rentas merecerán la calificación de ganancias o pérdidas patrimoniales por lo que formarán parte de la base imponible del ahorro y estarán sometidas a un tipo de gravamen marginal máximo del 26%.

2.2 Inversores personas jurídicas con residencia fiscal en España

En caso de que los Inversores del Fondo estén sometidos a normativa de territorio común, tributarán por las rentas derivadas de tal condición de inversores conforme a lo establecido en la LIS, o en las normas que sustituyan, modifiquen o complementen al mismo.

A la fecha de emisión del presente Folleto, y siempre que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la LIS, el régimen tributario aplicable será, con carácter general, el siguiente²:

- (a) Devolución de aportaciones: en general, supondrá una reducción del coste contable (a confirmar con los auditores) y fiscal. El importe recibido que supere el valor fiscal de la participación se integrará en la base imponible de la entidad como ingreso, si bien, de acuerdo con el artículo 50.4 de la LIS, tendrá derecho a la exención prevista en el artículo 21.3 de la LIS, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones.
- (b) Dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por el Fondo: Conforme a lo previsto en el artículo 50.3 de la LIS los dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por el Fondo darán derecho a aplicar la exención prevista en el artículo

² Según el artículo 21 de la LIS, el importe de los dividendos y el importe de la renta positiva obtenida en la transmisión de la participación en una entidad y en el resto de supuestos a que se refiere el apartado 3 del artículo 21 de la LIS, a los que resulte de aplicación la exención se reducirá en un 5% en concepto de gastos de gestión referidos a dichas participaciones. Por tanto, la exención abarcará el 95% de los dividendos recibidos y de las rentas obtenidas en la transmisión de valores.

21.1 de la LIS, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones.

- (c) Rentas derivadas de la transmisión o reembolso de las participaciones del Fondo: Conforme al artículo 50.4 de la LIS, las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las participaciones del Fondo darán derecho a aplicar la citada exención prevista en el artículo 21.3 de la LIS, cualquiera que sea porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones.

2.3 Inversores personas físicas o jurídicas sin residencia fiscal en España

A la fecha de emisión de este Folleto y sin perjuicio de lo que se pueda disponer en los correspondientes tratados y convenios internacionales, el régimen tributario aplicable se encuentra regulado en el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo (TRLIRNR) y en el artículo 50 de la LIS, siendo el siguiente:

2.3.1 Inversores con establecimiento permanente en España

En términos generales, tributarán por las rentas derivadas de tal condición de partícipes del mismo modo que lo harán los Inversores personas jurídicas residentes fiscales en España.

2.3.2 Inversores sin establecimiento permanente en España

Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios percibidos del Fondo por no residentes, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las participaciones del Fondo por no residentes, no se entenderán obtenidos en territorio español y, por tanto, no estarán sujetos a tributación en España. Se exceptúan de lo anterior aquellas rentas que se obtengan a través de un país o territorio calificado reglamentariamente como jurisdicción no cooperativa o cuando el adquirente resida en dicho país o territorio (artículos 50.3.b, 50.4.b y 50.5 de la LIS).

En cuanto a los importes obtenidos por la devolución de aportaciones, de forma similar a lo indicado para las personas físicas residentes en España (ver apartado 2.1.a) anterior, se considerará como rendimiento de capital mobiliario la renta distribuida, con el límite de la diferencia positiva entre el valor de los fondos reembolsables de la entidad (en la parte proporcional que corresponda) del último ejercicio cerrado con anterioridad y su valor de adquisición para el inversor. El exceso sobre el citado límite minorará el valor de adquisición de las participaciones. No obstante, el importe que se califique como rendimiento de capital mobiliario quedará no sujeto a tributación en España, de la misma manera que se ha indicado para los dividendos, en atención al régimen especial aplicable a las entidades de capital riesgo, siempre y cuando el Inversor no sea residente ni obtenga los rendimientos a través de un país o territorio calificado como jurisdicción no cooperativa.

3. DAC 6

El 25 de mayo de 2018, el Consejo de la Unión Europea adoptó la Directiva (UE) 2018/822 del Consejo, de fecha 25 de mayo de 2018, que modifica la Directiva 2011/16/UE por lo que se refiere al intercambio automático y obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad en relación con los mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación de información, implementado en la legislación española a través de la Ley 10/2020, de 29 de diciembre, publicada el 30 de diciembre de 2020 (la "**Normativa DAC6**"). Dicha normativa impone a las personas que diseñan, comercializan u organizan una operación que cumpla los elementos previstos en la Normativa DAC6 (una "**Operación Sujeta**") o

prestan asistencia o asesoramiento en relación con la misma (los llamados "intermediarios") y, en determinados casos, al propio contribuyente, la obligación de informar de las partes que participan en operaciones que puedan asociarse con una planificación fiscal agresiva.

Dicha obligación de información puede requerir la información sobre el nombre de todos los contribuyentes e intermediario, otros detalles de la Operación Sujeta y la identificación de cualquier Estado Miembro al que afecte la Operación Sujeta. Dicha información se facilitará automáticamente entre las autoridades fiscales de todos los Estados miembros de la Unión Europea.

A la luz del amplio alcance de la Normativa DAC6, las operaciones de inversión que realice el Fondo podrían ser declaradas como Operaciones Sujetas.

CAPÍTULO VII. RIESGOS ASOCIADOS A LA INVERSIÓN EN EVERWOOD TRANSPORT AND LOGISTICS I, FCR

1. Riesgos relacionados con las condiciones macroeconómicas

El estado actual de la economía española y mundial, derivado, entre otras, de los brotes relacionados con la Covid-19 y sus eventuales brotes futuros, de las perspectivas financieras y económicas a corto plazo y del conflicto bélico entre Rusia y Ucrania, puede afectar negativamente al negocio del Fondo.

La evolución de las empresas en las que invierte el Fondo está estrechamente relacionada con el desarrollo económico de la Unión Europea y más concretamente de España. De acuerdo con las estimaciones del Banco de España en el tercer trimestre de 2022, el crecimiento del PIB en 2023 se moderará muy significativamente, hasta situarse en el 1,4%, a resultas de la esperada debilidad de la actividad en el segundo semestre de 2022 y en el primer trimestre de 2023. Algunos de los factores que contribuyen a esta ralentización de la actividad económica son los elevados precios del gas y de la electricidad y la guerra en Ucrania. Asimismo, la persistencia de las pronunciadas sorpresas al alza en el crecimiento de los precios de consumo ha llevado a un endurecimiento de las políticas monetarias a escala internacional. Cabe destacar igualmente que, conforme a esta entidad, la recuperación del nivel del producto previo a la pandemia de la Covid-19 se retrasaría probablemente hasta el primer trimestre de 2024, extendiéndose en consecuencia las proyecciones efectuadas por el Banco de España en junio de este año. En este sentido, las operaciones y la situación financiera de las empresas que serán objeto de la inversión por el Fondo podrán verse afectadas negativamente.

Cabe destacar igualmente que el deterioro en las perspectivas económicas se está traduciendo en un endurecimiento de las condiciones de financiación de los mercados financieros que podría dar lugar a algún episodio potencialmente disruptivo en dichos mercados de capitales. En cualquier caso, las pérdidas acumuladas en el valor real de las rentas de empresas y familias, unidas a los mayores tipos de interés que se proyectan, incrementan la vulnerabilidad de aquellos agentes con una situación económica y financiera menos saneada, lo que podría incidir sobre sus niveles de gasto en mayor medida. Como resultado de esto, el sector privado sigue estando sujeto a una presión financiera importante. En este contexto, las condiciones del mercado laboral son particularmente desfavorables, mientras que la inversión empresarial igualmente se ha visto afectada por el entorno financiero incierto y por las perspectivas desfavorables para la demanda interna y externa.

La recuperación económica mundial depende de una serie de factores que no están bajo el control del Fondo ni de la Gestora, tales como medidas adoptadas por las autoridades o situaciones derivadas del virus SARS-CoV-2 (incluyendo, sin limitación, la imposición de potenciales medidas de confinamiento o similares que puedan afectar negativamente a la economía), la guerra entre Rusia y Ucrania y medidas militares, financieras y económicas adoptadas en dicho contexto, la estabilidad de las monedas y el retorno del crecimiento del empleo y la inversión en el sector privado, entre otros factores. Un mayor deterioro de la economía de la Europa continental y/o de España en su conjunto, podría tener un efecto adverso en el sector de transporte y logística.

2. Riesgos relacionados con el mercado del transporte y de la logística

2.1. Riesgo por la fluctuación del precio de combustible y/o de peajes

Las Entidades Participadas que se dediquen al negocio del transporte pueden requerir importantes cantidades de combustible para operar sus flotas de vehículos, y, de ser el caso, para alimentar sus remolques con temperatura controlada. Lo anterior, implica que el combustible representa una gran parte de los gastos anuales de explotación de dichas empresas e, indirectamente, de los costes totales repercutidos a los clientes finales.

Los precios de los combustibles tienden a fluctuar, y los precios y la disponibilidad de todos los productos petrolíferos están determinados por factores políticos, económicos y de mercado que escapan al control del Fondo y de la Sociedad Gestora, y que pueden provocar una disminución de la producción de combustible y el consecuente aumento de precios.

Asimismo, dado que el precio internacional del combustible se cotiza en dólares estadounidenses y que es posible que la totalidad de los ingresos y gastos de las Entidades Participadas de este rubro estén denominados en euros, una disminución significativa y sostenida del valor del euro en relación con el dólar estadounidense podría tener un efecto adverso importante en los resultados de operaciones de dichas Entidades Participadas. Además, el coste del combustible también está sujeto a las fluctuaciones de los impuestos sobre el combustible, a menudo impulsadas por factores exógenos e independientes del mercado.

En la industria en general y en el modelo de negocio del Fondo, el incremento de costes se intentará trasladar al cliente final y las políticas de precios considerarán la energía y el flete como costes variables que se indexan en el mercado.

Finalmente, las operaciones de transporte de las Entidades Participadas también podrían verse afectadas por las fluctuaciones de los precios de peajes en las autopistas europeas o en los fletes marítimos y aéreos, lo cual puede tener un significativo impacto en los gastos operativos de las Entidades Participadas.

2.2. Riesgo por retención de conductores cualificados y de empleados de instalaciones logísticas y riesgos derivados de modificaciones en la normativa laboral

Los conductores y trabajadores de instalaciones logísticas posiblemente representarán un porcentaje significativo del total de empleados de las Entidades Participadas que se dediquen a actividades de transporte y logística.

El sector del transporte ha experimentado históricamente importantes dificultades para atraer y retener a conductores y operadores de instalaciones logísticas cualificados. Por la escasez de personal cualificado, las Entidades Participadas podrían experimentar una mayor dificultad para retener a sus actuales perfiles o para atraer a nuevos conductores cualificados en su reemplazo o para dotar de conductores a nuevas flotas. Asimismo, este sector puede estar expuesto significativamente a conflictos colectivos y otros riesgos relacionados con la negociación colectiva y la legislación laboral.

Si las Entidades Participadas no son capaces de atraer a nuevos conductores u operadores de logística o si un número significativo de los mismos abandona dichas entidades, las Entidades Participadas podrían verse obligadas a ajustar los paquetes de compensación o ver afectada su actividad o la de sus proveedores.

2.3. Riesgo por impacto en costes y condiciones laborales

Como consecuencia de las condiciones macroeconómicas tanto a nivel global como en España, las Entidades Participadas pueden experimentar un incremento en los costes laborales y una reducción de la flexibilidad laboral. En particular, es usual que el tipo de compañías en las cuales el Fondo pretende invertir no tengan una gestión muy eficiente de su fuerza laboral y, en tal sentido, el Fondo pretende implementar mejoras a la productividad, eficiencia y costes laborales totales.

A lo anterior se suma la incertidumbre propia del mercado laboral español que deriva de la inestabilidad legislativa en esta materia. En este sentido, se estima que esta situación se mantenga en los próximos trimestres, generando incertidumbre por lo que respecta a la situación de los empleados de, o de las potenciales personas a contratar por, las Entidades Participadas, y pudiendo aumentar los costes en materia laboral que han de sufragar las Entidades Participadas.

2.4. Riesgo por expansión del negocio a ciertas áreas de la logística y transporte, por retención o creación de alianzas estratégicas con principales socios en materia logística y por el número limitado de clientes en el sector

Un factor relevante que puede afectar a la rentabilidad de las Entidades Participadas y a la expansión de su negocio es su capacidad para mantener y crear alianzas estratégicas con socios en materia logística. Dichas alianzas pueden permitir a la Entidad Participada acceder a sitios operacionales y logísticos claves en diversas ciudades y países, lo cual sería fundamental para el desarrollo de la actividad de transporte y de logística de la entidad. En tal sentido, la falta de acceso a dichos sitios o disrupción de la operación en los mismos podría afectar la capacidad de la Entidad Participada de prestar sus servicios a sus clientes o, al menos, de hacerlo en forma rentable. De mantenerse dicha situación por un período prolongado, podría tener un efecto material adverso en la situación financiera, resultados operacionales, proyecciones y reputación de las Entidades Participadas.

Algo similar sucede en relación con el tipo de cliente al que se dirige generalmente la actividad económica de las Entidades Participadas. En este sentido, lo habitual en el sector es que los clientes a los que se dirija la actividad de las Entidades Participadas sean muy reconocidos en el sector por su experiencia y envergadura y, en consecuencia, en un número muy limitado. Por ello, la falta de relaciones con este tipo de clientes podría afectar a los resultados de la Entidad Participada.

2.5. Riesgo de sistemas informáticos y protección de desarrollos tecnológicos

En el sector del transporte y logística, las operaciones y capacidades analíticas dependen en gran medida de los sistemas informáticos, las redes y los procesos relacionados. En tal sentido, es posible que el Fondo invierta en Entidades Participadas cuyo modelo de negocio dependa de ciertos desarrollos informáticos que se hayan incorporado a sus procesos y que les permita ofrecer un servicio de calidad a sus clientes y ahorrar costes. Asimismo, es posible que estas entidades instalen ciertos hardware y tarjetas de control a bordo en sus flotas o productos para estar en contacto permanente y supervisar constantemente el estado de las entregas. El ahorro de costes resultante de la implementación de sistemas informáticos y desarrollos tecnológicos es muy relevante en la creación de valor de las Entidades Participadas en que invierta el Fondo.

En tal caso, el buen funcionamiento de los sistemas informáticos, redes y procesos conexos de la Entidad Participada dependería en gran medida de proveedores globales de servicios informáticos y de telecomunicaciones, de sistemas telefónicos, y de

infraestructuras globales y locales de Internet, los cuales pueden estar expuestos a fallos significativos del sistema y a similares eventos de interrupción. Además, estos sistemas, redes y procesos pueden verse interrumpidos por cortes del sistema, cortes de energía, ciberataques o sabotajes deliberados, virus informáticos, piratería, errores de software y daños físicos. También pueden producirse fallos en los equipos o programas informáticos que soportan estos sistemas, redes y procesos que pueden provocar la pérdida de los datos contenidos en ellos o la imposibilidad de acceder o interactuar con los sitios web de la Entidad Participada o de conectar con sus clientes por vía electrónica. Por último, dado que es probable que las Entidades Participadas dependan en gran medida de proveedores externos para el suministro de programas informáticos y su mantenimiento, su estructura informática podría verse afectada negativamente por el incumplimiento de obligaciones contractuales con dichos proveedores externos o por el cese de su actividad por parte de éstos o el aumento significativo de sus precios.

Si la Entidad Participada no es capaz de mantener un funcionamiento adecuado de sus sistemas informáticos, redes y procesos relacionados o si estos se ven afectados por fallas o interrupciones significativas, sus operaciones y su negocio podrían verse gravemente afectados, lo que podría tener consecuencias negativas con respecto a sus clientes, como la pérdida de pedidos de carga, graves daños a la reputación, pérdida de clientes, pérdida de ventajas competitivas y mayores costes. Esto podría hacer que la situación financiera de la Entidad Participada y su tesorería se vean afectadas negativamente.

2.6. Riesgo por incapacidad de conseguir proveedores externos para prestar parcialmente el servicio de transporte y logística en períodos de mayor demanda

Durante los periodos de mayor demanda, una Empresa Participada podría depender de proveedores externos de servicios de transporte para llevar a cabo una parte de los servicios contratados. En tal caso, la capacidad de la Entidad Participada para atender a sus clientes dependería, en parte, de la disponibilidad de un número limitado de proveedores externos que puedan garantizar una calidad suficiente de estos servicios y ofrecer precios aceptables.

Por ello, cualquier retraso o interrupción en la prestación de estos servicios de transporte a los clientes de la Entidad Participada podría reducir la confianza de ellos en la capacidad de la compañía para prestar servicios de transporte y podría perjudicar la capacidad de la Entidad Participada para retener a los clientes existentes o para atraer a nuevos clientes. Además, en relación con dichos retrasos o interrupciones, o si los productos de los clientes se dañan o destruyen durante el transporte, la Entidad Participada podría incurrir en eventuales costes, sanciones, reclamaciones contractuales y demandas. Cualquiera de estos riesgos podría tener un efecto material adverso en el negocio de la Entidad Participada, en sus resultados operacionales, situación financiera y proyecciones.

Además, la interrupción de las relaciones comerciales con los principales proveedores de servicios de transporte de la Entidad Participada, su quiebra, los cambios significativos en la programación, en los precios, en las condiciones de pago y en las políticas de servicio de los proveedores, la escasez general de la capacidad de transporte disponible o las interrupciones materiales de los servicios o paradas del transporte, pueden afectar negativamente a la actividad de la Entidad Participada, sus resultados operacionales, situación financiera y proyecciones.

2.7. Riesgo por retraso en el suministro

Pueden surgir circunstancias que provoquen retrasos en la fabricación y el suministro de los vehículos y/o maquinaria empleada por las Entidades Participadas, como, por ejemplo, escasez en las líneas críticas de producción debido a huelgas, averías mecánicas, cortes

eléctricos, incendios, explosiones, así como complicaciones logísticas debidas, entre otros, a la climatología, a la pandemia de Covid-19 o a algún conflicto bélico.

Cualquier retraso en el suministro por parte de los proveedores puede provocar interrupciones en la prestación de servicios de una Entidad Participada a sus clientes y podría tener un efecto negativo importante en su negocio, resultados operacionales, situación financiera y proyecciones. Las consecuencias de los retrasos podrían incluir, entre otros, una reducción de la flexibilidad en la prestación del servicio, un menor poder de negociación y/o una mayor dependencia debido a la limitada elección de proveedores disponibles.

2.8. Riesgo por eventuales fluctuaciones de temporada

Es posible que alguna de las Entidades Participadas desarrolle su actividad principalmente en algún sector afectado por la estacionalidad. De ser ese el caso, la Entidad Participada tendría que prestar especial atención a la optimización de la utilización de sus activos y adaptar su capacidad durante el año en función de esa estacionalidad.

Si la Entidad Participada no logra adaptar la gestión operativa y financiera de su negocio a las fluctuaciones estacionales, podría afectar negativamente a su negocio, resultados operacionales, situación financiera y proyecciones.

2.9. Riesgo por alta competencia y fragmentación de la industria

Existen múltiples competidores en el mercado del transporte tanto de mercancías como de personas tanto en Europa en general como en España y Portugal. Al respecto, podrían existir competidores potencialmente más conocidos que las Entidades Participadas, con mayor capacidad para entablar relaciones comerciales con nuevos clientes, con más equipos disponibles, con una oferta de una mayor gama de servicios, y con acceso a mayores recursos de capital que las Entidades Participadas o con la posibilidad de beneficiarse de otras ventajas competitivas. En tal sentido, es usual que los competidores reduzcan periódicamente sus tarifas para ganar negocio, especialmente en épocas de menor crecimiento de la economía (como la actual), lo que podría limitar la capacidad de una Entidad Participada de mantener o aumentar un crecimiento significativo de su negocio.

2.10. Riesgo por aplicación e interpretación de leyes, regulaciones y políticas a nivel nacional, regional y local

El sector del transporte y la logística está muy regulado debido a su importancia estratégica para el funcionamiento de numerosas industrias y servicios y su interrelación con otras actividades sujetas a importantes regulaciones, tales como el transporte por carretera (incluido el transporte de productos peligrosos y farmacéuticos y la prevención de accidentes), la manipulación de alimentos, la seguridad y la calidad de los productos, el medio ambiente y la regulación de los horarios de trabajo y de las condiciones de trabajo. Asimismo, es posible que una Entidad Participada opere en una serie de ubicaciones internacionales y cada uno de dichos países podría tener una normativa diferente y específica, lo que añade complejidad a esta actividad.

Lo anterior implica que una entidad dedicada a este sector pueda tener que incurrir en costes sustanciales para garantizar el cumplimiento de un régimen legal cada vez más complejo y de múltiples niveles a nivel local, regional, nacional y supranacional, incluidos los costes para:

- mantener un estricto cumplimiento de la normativa aplicable en materia de salud y seguridad a los empleados;
- cumplir con la normativa sobre cambio climático y emisiones de gases de efecto invernadero;
- modificar o ampliar las licencias y permisos comerciales; y
- manejar y eliminar desechos.

En este contexto, podría ocurrir en el futuro que se experimente un aumento de los costes debido a los impuestos sobre el carbono o al aumento de la normativa sobre la eficiencia del combustible. También una entidad de este rubro podría ser objeto de investigaciones por parte de las autoridades reguladoras locales, regionales, nacionales o supranacionales.

Las leyes y reglamentos que rigen esta actividad pueden cambiar con el tiempo, a veces de forma frecuente e inesperada. En tal sentido, no es posible predecir los cambios y modificaciones futuras de ninguna de las leyes o reglamentos aplicables a esta actividad o su interpretación. Esta incertidumbre podría dar lugar a un aumento de los costes de cumplimiento o a la necesidad de realizar gastos de capital adicionales.

2.11. Riesgo por tamaño y número de las Entidades Participadas

El Fondo tiene previsto invertir en medianas empresas por presentar una mayor oportunidad de crecimiento, si bien, también conlleva un mayor grado de riesgo en la inversión respecto de compañías de mayor tamaño, dado que pueden ser más vulnerables a cambios de circunstancias en el mercado al disponer de menores recursos financieros que les permitan sobrellevar circunstancias adversas lo cual, a su vez, puede conllevar una mayor dificultad a la hora de ejecutar sinergias. En consecuencia, la obtención de beneficios por las Entidades Participadas y/o su valor puede verse afectado por dichas circunstancias.

Adicionalmente, el número de potenciales Entidades Participadas que actualmente operan en los sectores verticales a los cuales se dirigirá la inversión del Fondo es limitado. Este hecho, sumado a que en los mercados a los que se dirigirá la inversión de Fondo existen otros actores con objetivos similares a este que intentarán buscar las mismas oportunidades de inversión que el Fondo, podría derivar en una mayor dificultad para desarrollar de una forma efectiva la inversión esperada por el Fondo y la obtención de resultados para los Inversores.

2.12. Riesgo por dificultad en integración de compañías “add-ons” o “build-up”

El Fondo tiene previsto que las Entidades Participadas en que invierta efectúen adquisiciones de otras compañías para fortalecer o hacer crecer sus Entidades Participadas y, eventualmente, ampliar su perímetro de actividad o negocio. En dicho contexto, para alcanzar el crecimiento y ahorros proyectados es fundamental que las entidades que sean adquiridas para este fin se integren a las Entidades Participadas sin generar disrupciones en el negocio principal y en forma ágil. Dicho proceso de integración podría no ser exitoso o requerir Inversiones adicionales que afecten negativamente a la rentabilidad de las Inversiones.

2.13. Riesgo asociado al perfil de los equipos de gestión y directivos

Es usual que en las Entidades Participadas en las que invertirá el Fondo, dada su categorización de medianas o pequeñas empresas, parte de su equipo directivo o de

gestión se renueve atendiendo a una concreta sucesión generacional y que, en muchos de los casos, no resulte fácil identificar a las personas encargadas de liderar el proyecto empresarial de, o dirigir a, la Entidad Participada o se requiere una inversión por parte de esta en la formación de estos cargos. Como consecuencia de ello, el desarrollo económico y financiero de la Entidad Participada (y, derivado de ello, la obtención de resultados) puede no ser tan rápido como el inicialmente esperado por el Fondo o la Sociedad Gestora.

2.14. Riesgo por adaptación a aspectos medioambientales

Según la Agencia Europea de Medio Ambiente (AEMA), a pesar de que la contaminación atmosférica del transporte ha disminuido en la última década gracias a la introducción de normas de calidad de los combustibles y el uso de tecnologías más limpias, las concentraciones de contaminantes atmosféricos siguen siendo demasiado elevadas en Europa.

En tal sentido, no es posible anticipar los posibles requisitos adicionales que los reguladores, los clientes y los inversores puedan pedir a las empresas de transporte o a los operadores del sector de la logística en cuanto a la reducción de la huella de carbono.

Asimismo, el Fondo, en el marco de sus objetivos de promoción de las características medioambientales, implementará medidas que fomenten la transición de las Entidades Participadas hacia modelos medioambientales más sostenibles.

Estos requisitos adicionales y medidas implementadas en relación con la sostenibilidad del negocio de las Entidades Participadas podrían exponer a las Entidades Participadas a costes más elevados y la falta de adaptación a una mayor conciencia social y a las expectativas de los clientes, podría desencadenar en una reducción en la cantidad de oportunidades de negocio futuras, incluso con clientes estratégicos y con socios comerciales, afectando negativamente a la rentabilidad de las Inversiones.

2.15. Riesgo derivado de la duración de los procesos de inversión

En general, y derivados de los factores de riesgo previstos en este apartado 2, los plazos para acometer las Inversiones estimadas por la Sociedad Gestora y por el Fondo pueden no responder a la planificación inicialmente prevista, dado que los factores antes referidos son, en su mayoría, cuestiones ajenas a la Gestora o al Fondo.

3. Riesgos propios de inversión en participaciones de un Fondo de Capital de Riesgo

3.1. Naturaleza de inversión en el Fondo

Los resultados de las Inversiones en el Fondo pueden variar significativamente a lo largo del tiempo, y, por consiguiente, no se puede asegurar que el Fondo logre una determinada rentabilidad en particular. El valor de todas o parte de las Inversiones puede fluctuar en el tiempo, incrementándose o reduciéndose.

El Fondo puede comprometer capital en Inversiones a largo plazo y de naturaleza ilíquida, en compañías cuyas acciones no cotizan ni se negocian en ningún mercado de valores, y en negocios o modelos operativos con mayor o menos liquidez. Estas Inversiones pueden conllevar un alto grado de riesgo. Asimismo, el momento de las distribuciones en efectivo a los Inversores es incierto y es posible que los Inversores no reciban la totalidad del capital invertido, o, incluso, es posible que el Fondo no realice distribución alguna en favor de los Inversores. Del mismo modo, los Inversores podrían verse obligados a devolver al Fondo distribuciones efectuadas por este, conforme a los términos establecidos en el Reglamento. Pueden producirse potenciales situaciones de conflictos de interés al

efectuar las Inversiones, las cuales se resolverán conforme a lo dispuesto en el Reglamento.

Los Inversores que no cumplan con una Solicitud de Desembolso soportarán las sanciones que se encuentran recogidas en el Reglamento de Gestión.

3.2. Riesgos de desinversión

El Fondo realiza parte de la rentabilidad de sus Inversiones en el momento de la desinversión, bien de las Entidades Participadas o de la totalidad del Fondo. Por tanto, la coyuntura económica, la facilidad de obtención de financiación para las entidades adquirentes, los resultados y proyección de las Entidades Participadas, y el potencial interés de terceros en la compra de las mismas, resultan claves para poder llevar a cabo plusvalías satisfactorias en la desinversión de las mismas. El Fondo podrá tener que liquidar todas o parte de sus Inversiones en un momento o circunstancias en que no se pueda obtener la máxima rentabilidad de las Inversiones.

El entorno económico que pueda haber en España, en Portugal o en el país que corresponda en el momento previsto para la desinversión, puede influir negativamente en la consecución de operaciones de desinversión de las Entidades Participadas, así como en las condiciones en las que el Fondo pueda llevar a cabo tales desinversiones, ya que la incertidumbre de los mercados financieros unida a la falta de liquidez y dificultades a la hora de obtener financiación, inciden negativamente en el interés de potenciales inversores en las Entidades Participadas.

La deuda financiera de las Entidades Participadas podría suponer una limitación a la desinversión del Fondo.

Todo lo anterior puede suponer un retraso en la materialización de las desinversiones y el incumplimiento de los objetivos de rentabilidad y plazos para la desinversión.

3.3. Riesgo de oportunidades y procedencia de Inversiones

El entorno económico-político, local, social, medioambiental, la competencia con otros fondos por Inversiones similares, los cambios tecnológicos revolucionarios o disruptivos, y otros factores ajenos al control del Fondo o de la Gestora y que afecten a estas o a las Entidades Participadas (sean estas circunstancias contingentes o posibles, previamente identificados o no) inciden de manera relevante en la generación de oportunidades de inversión, su rentabilidad y las expectativas de precio que los vendedores tengan de las mismas. Puede transcurrir un tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido el Patrimonio Total Comprometido. Asimismo, la falta o retraso en la obtención de autorizaciones, licencias, permisos y trámites similares significativos podría frustrar o afectar la adquisición de ciertas Inversiones o impedir obtener la máxima rentabilidad de ellas. No existe garantía sobre la capacidad de encontrar durante el Período de Inversión (incluyendo, su eventual extensión) un número suficiente de Inversiones a precios atractivos que permita cumplir con los objetivos del Fondo.

No existe garantía alguna de que las Inversiones resulten exitosas, y, por tanto, en el supuesto de fracaso de una Entidad Participada, se puede perder parte o la totalidad de la Inversión. Algunas Inversiones podrían realizarse sin disponer de toda la información necesaria o deseable y los procesos de *due diligence* llevados a cabo en forma previa a una Inversión podrían no identificar o valorar correctamente todos los riesgos propios de la misma. El Fondo podría tener que asumir costes o pérdidas derivadas de transacciones o inversiones que finalmente sean abortadas o no lleguen a ser debidamente perfeccionadas o completadas.

3.4. Riesgo por falta de historial operativo

El Fondo todavía no ha comenzado sus operaciones. Aunque la Sociedad Gestora ha tenido experiencia invirtiendo en el mercado de capital riesgo, el Fondo es una entidad de nueva creación sin historial operativo con el que se pueda medir el rendimiento del Fondo. Los resultados de las operaciones del Fondo dependerán de la selección de oportunidades adecuadas de nuevas Inversiones y del rendimiento de las Inversiones durante el periodo de tenencia.

En cualquier caso, aun cuando el Fondo haya comenzado sus operaciones y cuente con un historial operativo, los potenciales inversores deben tener en cuenta que la rentabilidad de Inversiones pasadas no es indicativa de la rentabilidad de Inversiones futuras.

3.5. Riesgo en relación con la naturaleza ilíquida de la inversión

Las Participaciones en el Fondo no serán vendidas, asignadas o transmitidas sin el previo consentimiento de la Sociedad Gestora, y en determinadas circunstancias, dicho consentimiento podrá ser denegado. Los inversores no podrán solicitar el reembolso de sus Participaciones, salvo con ocasión de la disolución y liquidación del Fondo

Actualmente no hay un mercado reconocido para las Participaciones en el Fondo, y no está previsto su desarrollo en el futuro, por lo que puede ser difícil para los Inversores negociar su inversión u obtener información externa sobre el valor de las Participaciones en el Fondo o el grado de riesgo al que dichas Participaciones están expuestas. En consecuencia, los Inversores pueden tener dificultades para desinvertir en el Fondo antes de la efectiva liquidación de este y, por tanto, tener que mantener las Participaciones durante un periodo prolongado de tiempo o verse afectada su rentabilidad por ser capaces de vender solo a un precio inferior al inicialmente previsto.

En tal sentido, los Inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.

Por su parte, las Inversiones en entidades no cotizadas implican intrínsecamente un riesgo mayor que las Inversiones en entidades cotizadas, dado que suelen ser de menor tamaño, más vulnerables a cambios de mercado, tecnológicos, revolucionarios, sociales o disruptivos, y dependientes de la capacidad y compromiso de su equipo gestor. Asimismo, dichas inversiones pueden resultar de difícil salida al tener menor liquidez.

3.6. Riesgo por endeudamiento

El recurso por las Entidades Participadas a endeudamiento puede exponer a las Entidades Participadas a los riesgos propios del endeudamiento de terceros.

Dada la volatilidad de los mercados financieros, las Entidades Participadas podrían no ser capaces de encontrar financiación para acometer sus operaciones de inversión o desarrollar su actividad económica o no encontrarla en los términos deseables o estimados en sus planes de negocio, lo que afectará directamente a la rentabilidad de las Inversiones realizadas o incluso a su viabilidad.

Asimismo, la posibilidad del Fondo de contraer endeudamiento en los términos permitidos en el Reglamento puede estar sujeto a las mismas incertidumbres descritas anteriormente para las Entidades Participadas y su contratación en los términos disponibles en el mercado puede afectar a la rentabilidad del Fondo.

3.7. Riesgo por falta de control sobre Inversiones

Los Inversores no podrán adoptar decisiones de inversión o desinversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo, sin perjuicio de las competencias y funciones propias de la Junta de Inversores. Asimismo, los Inversores no podrán evaluar la información económica, financiera o de otro tipo que sea utilizada por la Gestora en la selección, estructuración, seguimiento y disposición de sus Inversiones. Si el Fondo efectúa una inversión como accionista minoritario, podrá no estar siempre en posición de proteger sus intereses de manera efectiva.

3.8. Riesgo asociado a la Sociedad Gestora

Las Personas Clave u otros miembros, directivos, profesionales y empleados de la Sociedad Gestora ocuparán, en la medida de lo posible, posiciones de influencia en las Entidades Participadas y, en consecuencia, pueden estar sujetos a reclamaciones y responsabilidades, incluyendo aquellas asociadas a ser directivo de una compañía. La Sociedad Gestora, sus miembros, directivos, profesionales y empleados tendrán derecho a ser indemnizados con los activos del Fondo en relación con dichas reclamaciones y responsabilidades.

El éxito del Fondo dependerá de la capacidad de la Sociedad Gestora, el Equipo del Fondo y las Personas Clave para identificar, desarrollar y realizar Inversiones en Entidades Participadas, sin que exista garantía de que dichas inversiones vayan a ser adecuadas y exitosas o de que la Gestora sea capaz de invertir el Patrimonio Total Comprometido. La Sociedad Gestora y el Fondo no pueden garantizar que las Personas Claves sigan siendo miembros de, o empleados de la Sociedad Gestora, o que sigan trabajando en nombre del Fondo, ni de que se puedan encontrar sustitutos adecuados en el supuesto de que queden incapacitados o en cualquier otro caso. El desempeño del Fondo podría verse afectado negativamente si una o más Personas Claves dejarán de participar en las actividades del Fondo.

La Sociedad Gestora recibirá una Comisión Inicial y una Comisión de Gestión por sus servicios la cual estará basada en los niveles de Compromisos de Inversión de los Participantes Clase C, en el primer caso, y de los Participantes Clase B y C, en el segundo, conforme a los términos establecidos en el Reglamento. Estas comisiones, así como también los gastos del Fondo, pueden afectar su valoración, especialmente durante los primeros años de vida del Fondo en que el impacto puede tender a ser mayor e, incluso, puede hacer disminuir el valor de las Participaciones por debajo de su valor inicial.

3.9. Riesgos legales y normativos en materia de capital riesgo

El marco legal, regulatorio y fiscal en determinadas jurisdicciones pueden estar sujetas a ciertos cambios o a la evolución de su interpretación, y podrán afectar en forma negativa al Fondo y a las Entidades Participadas durante su vigencia. La interpretación y aplicación de normas tributarias y la práctica habitual del Fondo realizada por cualquier autoridad fiscal o tribunal, puede diferir de la prevista por la Sociedad Gestora o sus asesores. Además, pueden surgir situaciones donde haya que ejercitar una acción legal en diferentes jurisdicciones.

Una Inversión en el Fondo conlleva complejas consideraciones fiscales las cuales pueden variar de un Inversor a otro, de modo que no puede garantizarse que dicha estructura de Inversión sea la más conveniente para todos los Inversores. Por lo anterior, cada Inversor deberá consultar a sus propios asesores fiscales.

Cualquier legislación fiscal y su interpretación, y los regímenes legales y regulatorios que se aplican en relación con una inversión en el Fondo pueden variar durante la vida del Fondo. La práctica contable también puede sufrir cambios, los cuales pueden afectar, en particular, la manera en la que las Inversiones del Fondo están valoradas y/o la manera en la que los ingresos o los rendimientos de capital están reconocidos y/o distribuidos por el Fondo.

El listado de factores de riesgo contenido en este Capítulo VII no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación o descripción completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los Inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su Inversión en el Fondo.

CAPÍTULO VIII. RESPONSABILIDAD POR EL FOLLETO

Don Alfredo Fernández Agras con NIF nº 2622279-A, en su calidad de consejero y presidente del consejo de administración de Everwood Capital, SGEIC, S.A., asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La puesta a disposición de los Inversores del presente Folleto con anterioridad a su Inversión no implica recomendación de suscripción de las Participaciones del Fondo a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la rentabilidad o calidad de la Inversión en el Fondo.

El presente Folleto y sus eventuales actualizaciones se presentarán en la CNMV en el marco del proceso de inscripción del Fondo en el correspondiente registro especial conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva. Sin perjuicio de lo anterior, la responsabilidad sobre el contenido y veracidad del presente Folleto y del Reglamento de Gestión del Fondo corresponde exclusivamente a Everwood Capital, SGEIC, S.A., no estando el contenido de los mismos sometido a verificación por parte de CNMV.

La admisión y registro del Fondo en el mencionado registro especial de la CNMV no implica recomendación de suscripción de las Participaciones a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

La Gestora asume la obligación, sin perjuicio de y con carácter adicional a lo previsto a este respecto en la normativa de aplicación, de comunicar a los Inversores a los que se haya facilitado el presente Folleto conforme a la normativa vigente, con anterioridad a la suscripción por éstos de Participaciones del Fondo, cualquier modificación relevante de lo expuesto en el mismo.

D. Alfredo Fernández Agras

Anexo I

**REGLAMENTO DE GESTIÓN
DE
EVERWOOD TRANSPORT AND LOGISTICS I, FCR**

14 de abril de 2023

ÍNDICE

CAPÍTULO I: DESCRIPCIÓN GENERAL DEL FONDO	4
1. Datos generales del Fondo	4
1.1 Denominación	4
1.2 Régimen jurídico	4
1.3 Objeto	4
1.4 Domicilio	4
1.5 Tamaño del Fondo	5
1.6 Responsabilidad de los Inversores	5
2. Duración	5
2.1 Duración ordinaria y extinción anticipada	5
2.2 Comienzo de las operaciones del Fondo	5
2.3 Ampliación del Plazo	5
3. Vehículos Paralelos	6
CAPÍTULO II: POLÍTICA DE INVERSIÓN	7
4. Política de Inversión y régimen de coinversión	7
4.1 Política de Inversión	7
4.2 Periodo de Inversión	11
4.3 Régimen de coinversión	11
CAPÍTULO III: PARTICIPACIONES Y DISTRIBUCIONES	13
5. Participaciones	13
5.1 Características básicas y suscripción de Participaciones	13
5.2 Clases de Participaciones	14
6. Forma de representación de las Participaciones	14
7. Valoración de las Participaciones y los activos del Fondo	14
7.1 Valor liquidativo de las Participaciones	14
8. Suscripción de Compromisos de Inversión	15
8.1 Compromisos de Inversión	15
8.2 Periodo de Colocación	16
8.3 Fecha del Cierre Inicial y Fecha de Cierre Definitivo	16
8.4 Compromisos obtenidos tras la Fecha de Cierre Inicial: Inversores Posteriores	17
8.5 Aportación de los Compromisos de Inversión	17
8.6 Moneda, intereses, reembolso y cancelación	18
8.7 Incumplimiento de la obligación de desembolso por parte del Inversor	19
8.8 Disposición tras el Periodo de Inversión	21
9. Transmisión de Participaciones	22
9.1 Régimen de transmisión de Participaciones	22
9.2 Notificación a la Sociedad Gestora	23
9.3 Supeditación de la eficacia de las Transmisiones al cumplimiento del Reglamento	24
9.4 Transmisión obligada en caso de perjuicio significativo al Fondo	24
10. Reembolso de Participaciones	25
10.1 Régimen general	25
10.2 Reembolsos anticipados	25

11. Política de Distribuciones	25
11.1 Reglas de distribución	25
11.2 Distribuciones Temporales	26
11.3 Distribuciones en especie	27
11.4 Distribuciones a los titulares de Participaciones	27
11.5 Cálculo del <i>Carried Interest</i>	30
11.6 Cuenta Escrow	30
11.7 Obligación de Reembolso	30
11.8 Cumplimiento de la Ley 22/2014	31
11.9 Retenciones fiscales	31
CAPÍTULO IV: SOCIEDAD GESTORA. REMUNERACIÓN Y GASTOS	33
12. La Sociedad Gestora	33
12.1 Denominación y funciones	33
12.2 Responsabilidad	33
13. Remuneración y otros derechos de la Sociedad Gestora	34
13.1 Comisión Inicial	34
13.2 Comisión de Gestión	34
13.3 Ajuste de la Comisión de Gestión	35
13.4 Ausencia de otros honorarios a cargo del Fondo	35
14. Gastos y sustitución de la Sociedad Gestora	36
14.1 Gastos por cuenta del Fondo y la Sociedad Gestora	36
14.2 Documentación y reembolso de los gastos	37
14.3 Sustitución de la Sociedad Gestora	37
CAPÍTULO V: MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS INVERSORES	40
15. Exclusividad y conflicto de interés	40
15.1 Exclusividad	40
15.2 Conflictos de intereses e inversiones prohibidas	41
15.3 Suceso con Persona Clave	42
15.4 Consecuencias del Periodo de Suspensión	42
15.5 Restricciones a la transmisión de las acciones de la Sociedad Gestora	43
CAPÍTULO VI. ÓRGANOS DEL FONDO Y DE REPRESENTACIÓN DE LOS INVERSORES, DEPOSITARIO	45
16. Comités y Junta de Inversores	45
16.1 Comité de Inversiones	45
16.2 Comité de Supervisión	45
16.3 Junta de Inversores	49
17. Depositario	52
CAPÍTULO VII: DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES	54
18. Ejercicio. Determinación de resultados	54
19. Nombramiento de auditores	54
CAPÍTULO VIII: FUSIÓN DEL FONDO. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO	55
20. Fusión	55
21. Disolución, liquidación y extinción	55

21.1	Disolución	55
21.2	Facultades de la CNMV	55
21.3	Apertura del proceso de liquidación, operaciones de liquidación y elaboración de los estados financieros	55
21.4	Reparto del patrimonio del Fondo	55
21.5	Cancelación de los asientos del Fondo	55
	CAPÍTULO IX: MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN	57
	22. Modificaciones del Reglamento	57
22.1	Mayorías necesarias	57
22.2	Comunicación a los Inversores	58
22.3	Comunicación a la CNMV	58
22.4	Ausencia de derechos de separación	58
	CAPÍTULO X: OTRAS CUESTIONES RELATIVAS A LOS INVERSORES	59
	23. Inversor más favorecido	59
23.1	Principio general	59
23.2	Cartas de Acompañamiento	59
	24. Direcciones para notificaciones	60
	CAPÍTULO XI: OTRAS DISPOSICIONES	61
	25. CONFIDENCIALIDAD	61
25.1	Información confidencial y restricciones de divulgación y uso	61
25.2	Excepciones a la obligación de confidencialidad	61
25.3	Identidad de los Inversores	62
	26. Normativa FATCA	62
26.1	Obligaciones de información de la Sociedad Gestora y de los Inversores	62
26.2	Consecuencias del incumplimiento de la obligación de información por parte del Inversor	62
26.3	La Sociedad Gestora como <i>sponsoring entity</i>	63
26.4	Gastos soportados por el Inversor	63
	27. Normativa CRS-DAC	63
27.1	Obligación de información de la Sociedad Gestora	63
27.2	Consecuencias del incumplimiento de la obligación de información por parte del Inversor	63
27.3	Gastos soportados por el Inversor	63
	28. Consideraciones ERISA	63
	29. Validez parcial	64
	30. Legislación aplicable y arbitraje	64
	Sección 1. Definiciones	66
	Sección 2. Interpretación	77

REGLAMENTO DE GESTIÓN EVERWOOD TRANSPORT AND LOGISTICS I, FCR

Los términos identificados en este Reglamento por su inicial en mayúscula tendrán los significados indicados en la Sección 1 del Anexo. Asimismo, se aplicarán a este Reglamento las reglas de interpretación de la Sección 2 del Anexo.

CAPÍTULO I: DESCRIPCIÓN GENERAL DEL FONDO

1. Datos generales del Fondo

1.1 Denominación

Las operaciones del Fondo se llevarán a cabo con el nombre o denominación "Everwood Transport and Logistics I, FCR", o cualquier otro nombre que la Sociedad Gestora determine en cada momento y notifique por escrito a los Inversores.

1.2 Régimen jurídico

El Fondo es un fondo de capital riesgo que se regirá por el presente Reglamento y, en aquello no previsto en este Reglamento, por la Ley 22/2014 y por las disposiciones vigentes que la desarrollen y aquellas otras que puedan sustituirlas en el futuro.

1.3 Objeto

1.3.1 *Objeto general de inversión.* El objeto principal del Fondo es generar valor para los Inversores mediante la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera (en el sentido y con las excepciones del artículo 9 de la Ley 22/2014), en el sector del transporte y la logística (T&L) que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, con sujeción a lo previsto en la Ley 22/2014 y en la Política de Inversión.

1.3.2 *Inversiones especiales.* Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula 1.3.1, el Fondo podrá invertir en acciones o valores equivalentes de empresas no inmobiliarias o financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de inversión por parte del Fondo. Asimismo, podrá tomar participaciones en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50% por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85% del valor contable total de las inversiones de la Entidad Participada estén afectos de forma ininterrumpida durante el período de tenencia de los valores a una actividad económica, en los términos previstos en la LIRPF.

1.3.3 *Posibilidad de endeudamiento y de concesión de instrumentos de deuda.* El Fondo podrá, entre otros, solicitar dinero en préstamo y conceder garantías, indemnizaciones y contraer compromisos, o conceder préstamos participativos o subordinados con el fin de desarrollar su objeto principal, así como otras formas de financiación destinadas, en cualquier caso, a sus Entidades Participadas, todo ello de conformidad con este Reglamento y con lo dispuesto en la Ley 22/2014.

1.4 Domicilio

A todos los efectos, se considerará que el domicilio del Fondo es, en todo momento, el de la Sociedad Gestora, tal y como sea modificado en cada momento.

1.5 Tamaño del Fondo

El Fondo se constituye con un patrimonio inicial comprometido de 1.650.000 euros, y desembolsado de 165.000 euros.

La Sociedad Gestora tiene como objetivo un Patrimonio Total Comprometido de la Estructura de Coinversión de 200.000.000 euros.

En el supuesto de exceder el objetivo, los Compromisos Totales no superarán en ningún momento el importe que, sumado al Patrimonio Total Comprometido de los Vehículos Paralelos, resulte en un Patrimonio Total Comprometido de la Estructura de Coinversión de 300.000.000 euros (el "**Patrimonio Total Comprometido Máximo**"). Cuando el importe de Compromisos Totales haya alcanzado este importe, el Fondo no aceptará Compromisos adicionales sin el Consentimiento Cualificado de los Inversores.

1.6 Responsabilidad de los Inversores

1.6.1 *Responsabilidad mancomunada.* La posición contractual de cada Inversor en relación con los demás Inversores y en relación con el Fondo y la Sociedad Gestora y sus respectivas obligaciones conforme a este Reglamento será, tal como se establece en la Ley 22/2014, de naturaleza mancomunada. Ningún Inversor será considerado responsable de un incumplimiento de las obligaciones de otro Inversor establecidas en el presente Reglamento.

1.6.2 *Limitación de responsabilidad.* Sujeto a lo dispuesto en este Reglamento, la responsabilidad de los Inversores en relación con deudas u otras obligaciones de pago del Fondo se limitará al importe de sus respectivos Compromisos. Por consiguiente, salvo precepto expreso en contrario en este Reglamento, ningún Inversor estará obligado a efectuar desembolsos u otros pagos al Fondo que, en conjunto, superen el importe de su Compromiso.

2. Duración

2.1 Duración ordinaria y extinción anticipada

2.1.1 *Duración ordinaria.* Sin perjuicio de la posibilidad de ampliación conforme a lo dispuesto en la cláusula 2.3, el Fondo se constituye por un plazo de cinco años a contar desde la Fecha de Cierre Inicial (el "**Plazo**").

2.1.2 *Extinción anticipada.* Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 2.1.1, el Fondo se extinguirá en una fecha anterior a la fecha de finalización del Plazo en el caso de destitución o cese de la Sociedad Gestora, excepto si se ha nombrado a una nueva Sociedad Gestora en el plazo máximo de seis meses, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

2.2 Comienzo de las operaciones del Fondo

Las operaciones del Fondo comenzarán en la fecha en la que se inscriba el Fondo en el registro competente de la CNMV, sin perjuicio del inicio del Plazo en la Fecha de Cierre Inicial, conforme a lo previsto en la cláusula 2.1.1.

2.3 Ampliación del Plazo

2.3.1 *Propuesta de la Sociedad Gestora.* La Sociedad Gestora podrá ampliar el Plazo durante un máximo de dos periodos sucesivos adicionales, de dos años de duración cada uno, dando lugar a un Plazo máximo total de nueve años contando a partir de la Fecha de Cierre Inicial.

2.3.2 *No necesidad de aprobación por los Inversores.* La ampliación del Plazo conforme a la cláusula 2.3.1 no precisará el consentimiento de los Inversores, sino que será una facultad de la Gestora, a su entera discreción, sin que sea necesario modificar este Reglamento a tales efectos.

A efectos de evitar cualquier duda, la ampliación del Plazo conforme a lo aquí previsto no dará a los Inversores el derecho de separación.

Cualquier ampliación del Plazo que exceda del Plazo máximo total de nueve años, se considerará una modificación del presente Reglamento y la adopción de dicha decisión se regirá por lo previsto en la cláusula 22.1 de este Reglamento.

3. Vehículos Paralelos

El Fondo se configura como el vehículo principal de una estructura de coinversión dedicada a la inversión en el sector del transporte y logística promovida por la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora podrá constituir Vehículos Paralelos, los cuales coinvertirán con el Fondo en virtud del correspondiente Contrato de Coinversión de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 4.3.

CAPÍTULO II: POLÍTICA DE INVERSIÓN

4. Política de Inversión y régimen de coinversión

4.1 Política de Inversión

Las Inversiones del Fondo deberán observar en todo momento la siguiente Política de Inversión que estará, en todos los casos, supeditada al cumplimiento de lo exigido en la Ley 22/2014 o cualquier otra norma que pueda resultar de aplicación en cada momento:

4.1.1. *Ámbito geográfico, sectorial y tipos de empresa y propósito.* El Fondo invertirá eminentemente en compañías con domicilio social en España y Portugal. Sin perjuicio de lo anterior y cuando existan oportunidades de inversión atractivas que puedan redundar en el beneficio de los Inversores, la Sociedad Gestora podrá invertir hasta un 20% de los Compromisos Totales en Entidades Participadas que tengan su domicilio social en otros países Estados Miembros de la Unión Europea o en países no europeos miembros de la OCDE.

A efectos aclaratorios, las Inversiones Puente no se computarán en la determinación del porcentaje de inversiones por ámbito geográfico prevista en el párrafo anterior, sin perjuicio de la obligación de la Sociedad Gestora de informar sobre la realización de dichas Inversiones Puente al Comité de Supervisión.

El Fondo se constituye para invertir principalmente en operaciones de capital de expansión o *buy-outs* con foco específico en el sector del transporte y la logística (T&L).

El Fondo procurará adquirir, de manera individual o conjuntamente con aquellos coinversores a los que les ofrezca una oportunidad de coinversión en los términos previstos en la cláusula 4.3.2, un control suficiente en empresas privadas que operen en el ámbito sectorial referido más arriba, con el fin de aumentar su valor a través de una estrategia de crecimiento, además de la aplicación de técnicas avanzadas de gestión. Además, la Sociedad Gestora apoyará a las Entidades Participadas en la obtención de estructuras de financiación óptima.

4.1.2. *Activos Semilla.* El Fondo podrá realizar inversiones en Activos Semilla a propuesta de la Sociedad Gestora, siempre y cuando se cumpla con las condiciones previstas en esta cláusula. Los Activos Semilla solo podrán ser transmitidos al Fondo hasta transcurridos tres meses desde la Fecha de Cierre Inicial (incluida). Los Activos Semilla serán transmitidos al Fondo a un valor equivalente a su Coste de Adquisición más el importe resultante de aplicar a dicho Coste de Adquisición una tasa de actualización del 8% anual calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días.

A efectos aclaratorios, en la medida en que la transmisión se realizará a Coste de Adquisición más el importe resultante de aplicar a dicho Coste de Adquisición una tasa de actualización del 8% anual calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días, no se considerará como un conflicto de intereses a los efectos de lo establecido en el Reglamento.

4.1.3. *Tipos de inversión.* El Fondo invertirá principalmente en acciones o participaciones, instrumentos de capital preferente o equivalentes. No obstante, el Fondo podrá procurar financiación a las Entidades Participadas mediante la concesión de préstamos participativos o subordinados, o cualquier otro tipo de financiación, en los términos y con las limitaciones previstas en la Ley 22/2014. El fondo no invertirá, directa o indirectamente, en cualquier tipo de fondo o *blind pool investment fund* u otros programas de inversión colectiva en el que se cobre una comisión de gestión o *carried interest*.

4.1.4. *Diversificación.* En todo caso, el activo del Fondo deberá invertirse respetando los límites y porcentajes recogidos en este Reglamento, en la Ley 22/2014 y en todas las

demás disposiciones legales aplicables al Fondo, y en aquellas otras disposiciones legales que las modifiquen.

A efectos aclaratorios, las Inversiones Puente no se computarán en el cálculo de los límites referidos en esta cláusula, sin perjuicio de la obligación de la Sociedad Gestora de informar sobre la realización de dichas Inversiones Puente al Comité de Supervisión.

- 4.1.5. *Endeudamiento, Garantías e indemnidad.* El Fondo podrá solicitar fondos en préstamo o crédito o endeudarse con carácter general, y otorgar garantías (incluyendo mediante prenda o cesión de los derechos de crédito frente a los Inversores derivados de los Compromisos y/o de los Acuerdos de Compromiso de Inversión, derechos de prenda sobre cuentas bancarias del Fondo, y en todo caso otorgar poderes de representación en favor de los acreedores garantizados o cualquier otro agente al respecto, a efectos del ejercicio efectivo de sus derechos de prenda o cualquier otra garantía). Dicha financiación podrá estar destinada a solventar situaciones transitorias de necesidad de tesorería (por ejemplo, sin carácter limitativo, en el marco de Inversiones y desinversiones), repagar endeudamiento previo del Fondo, financiar desembolsos de Compromisos no Dispuestos o cubrir el importe de los Compromisos pendientes por parte de Inversores en Mora.

Sin perjuicio de otras restricciones legales que pudieran ser de aplicación al Fondo, el endeudamiento del Fondo deberá cumplir las siguientes condiciones:

- (i) que el importe total pendiente de reembolso de los préstamos/créditos contraídos por el Fondo en cada momento no exceda de la menor entre (x) el 25% de los Compromisos Totales, o (y) el 100% de los Compromisos no Dispuestos; y
- (ii) que los importes solicitados en préstamo por el Fondo deban amortizarse en un plazo que no exceda de 12 meses a partir de la fecha de recepción efectiva de dichos importes por parte del Fondo.

Asimismo, en virtud de este Reglamento, cada Inversor autoriza a la Sociedad Gestora para (i) facilitar a las entidades financiadoras correspondientes copia de los Acuerdos de Compromiso de Inversión a efectos de la eventual constitución de derechos de prenda sobre los mismos y (ii) recibir y acusar recibo de las notificaciones en relación con cualquier financiación y acuerdos de garantía en su nombre, en particular en relación con cualquier garantía otorgada sobre los derechos de crédito y otros activos del Fondo. La Sociedad Gestora se asegurará de que cualesquiera notificaciones emitidas a un Inversor y que sean recibidas por la Sociedad Gestora, sean remitidas a dicho Inversor en los 15 días siguientes a la fecha de la notificación, teniendo en consideración que cualquier notificación que requiera cualquier actuación por parte del Inversor será remitida a este lo antes posible.

Exceptuados los supuestos anteriores, el Fondo no asumirá ningún otro endeudamiento, estando previsto que la totalidad de las Inversiones y los gastos ordinarios del Fondo sean financiados con cargo a los fondos desembolsados por los Inversores a los fondos propios del Fondo y con los rendimientos generados por la inversión en las Entidades Participadas.

El Fondo podrá conceder garantías y compromisos de indemnización a favor de terceros a la hora de efectuar o vender Inversiones del Fondo, que no tendrán la consideración de endeudamiento del Fondo a los efectos previstos en esta cláusula.

- 4.1.6. *Periodo de Inversión y periodo de maduración.* La Sociedad Gestora tiene prevista la realización de las Inversiones del Fondo dentro del Periodo de Inversión.

Las desinversiones de las Entidades Participadas se realizarán durante la vida del Fondo en el momento en el que la Sociedad Gestora estime que se ha alcanzado el momento más adecuado de su período de maduración, sin que se hayan previsto

períodos mínimos de maduración ni fechas límite para la desinversión, sin perjuicio de la duración prevista para el Período de Inversión. Los procesos y estrategias de desinversión se decidirán en función de la fórmula que se estime más conveniente para cada inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo, la salida a bolsa, acuerdos de recompra de las participaciones, alianzas estratégicas que incluyan mecanismos de liquidez, *buyouts*, etc.

- 4.1.7. *Servicios accesorios que la Sociedad Gestora puede prestar a las Entidades Participadas.* La Sociedad Gestora podrá proporcionar a Entidades Participadas toda clase de asesoramiento necesario o conveniente teniendo en cuenta sus necesidades y dentro de los límites que, en su caso, establezca la Ley 22/2014 y cualquier otra norma que pueda resultar de aplicación. Los honorarios recibidos por la Sociedad Gestora como contraprestación por esos servicios accesorios serán retribuidos en términos de mercado y tendrán la consideración de Ingresos Adicionales.
- 4.1.8. *Formas de intervención de la Sociedad Gestora en las Entidades Participadas.* La Sociedad Gestora, como instrumento para supervisar a las Entidades Participadas, se encargará en nombre del Fondo, directamente o a través de sus representantes, de tomar parte en los órganos de administración y gestión de las Entidades Participadas, en la medida en que la participación adquirida lo permita.
- 4.1.9. *Divulgación de información a los efectos de SFDR.* El Fondo dará cumplimiento a los requerimientos de divulgación de información establecido en SFDR y a la normativa técnica sobre sostenibilidad aplicable en cada momento. La divulgación de información sobre sostenibilidad correspondiente al Fondo se incluye en el Anexo II del Folleto Informativo del Fondo.

4.1.10. *Sectores excluidos.* El Fondo no puede invertir, garantizar o de otro modo prestar asistencia financiera o de otra clase a entidades que desarrollen, o que directa o indirectamente controlen a otra entidad que desarrolle una o más de las siguientes actividades, opere en los sectores referidos en los apartados (i) a (ix) siguientes o invierta en los productos referidos en los apartados (x) a (xii) siguientes:

- (i) la fabricación y comercio de tabaco, bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados;
- (ii) la clonación humana, incluida la clonación humana a efectos de reproducción;
- (iii) pornografía;
- (iv) actividades económicas ilegales (es decir, la producción, comercialización u otra actividad que sea ilegal en virtud de las leyes o reglamentos aplicables al Fondo o a la sociedad o entidad en cuestión);
- (v) la financiación de la fabricación y el comercio de armas y munición de toda clase (esta restricción no se aplicará en la medida en que dichas actividades formen parte de políticas explícitas de la Unión Europea o las complementen); o inversiones en Entidades Participadas que tomen parte directamente (según se determine en el momento de la inversión inicial en esa Entidad Participada) en la fabricación de minas antipersonas, bombas de dispersión, o armas químicas o biológicas; entendiéndose por participación directa a estos efectos (a) la fabricación de un arma en su totalidad o en su mayor parte, o (b) la fabricación de componentes clave ligados a municiones del arma como, por ejemplo, submuniciones, fusiles y ojivas;
- (vi) casinos y empresas análogas;
- (vii) la investigación, desarrollo o aplicaciones técnicas relacionadas con programas o soluciones que (a) se dirijan específicamente a respaldar alguna de las actividades relacionadas en los apartados (i) a (vi) anteriores o (b) estén pensadas para posibilitar el acceso ilegal a redes de datos electrónicos o la descarga ilegal de datos electrónicos;
- (viii) la prospección de petróleo y/o gas y cualquier otra actividad dirigida a la extracción del petróleo y el gas;
- (ix) apuestas (incluidas las casas de juego y las apuestas *online*);
- (x) fondos opacos (*blind pools*), fondos de cobertura (*hedge funds*) u otros programas de inversión colectiva que comporten el pago de alguna clase de comisión de gestión, *carried interest* u otro tipo de retribución;
- (xi) inversiones impropias o especulativas en derivados; y
- (xii) cualquier otra actividad en la que el Fondo no pueda invertir a tenor de la Ley 22/2014 o de cualquier otra norma que resulte de aplicación.

4.1.11. *Inversión de la tesorería del Fondo.* Los importes mantenidos como tesorería del Fondo, tales como los Compromisos que se hayan desembolsado por los Inversores con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución hasta el momento de su Distribución a los Inversores, podrán ser invertidos en Inversiones Líquidas.

4.2 Periodo de Inversión

4.2.1 *Duración inicial del Periodo de Inversión.* El periodo de inversión comenzará en la de Fecha Cierre Inicial y finalizará en la primera de las fechas siguientes:

- (i) la fecha en la que hayan transcurrido tres años desde la Fecha de Cierre Inicial;
- (ii) el día en el que la Sociedad Gestora notifique a los Inversores, a su entera discreción, la finalización del Periodo de Inversión, sujeto a que, con anterioridad a dicha comunicación, se hayan dispuesto para inversiones, comprometido para una o varias inversiones mediante acuerdo vinculante, o reservado para una o varias Inversiones de Seguimiento, un 75% de los Compromisos Totales; o
- (iii) el día en el que concluya de forma automática el Periodo de Inversión con arreglo a la cláusula 15.4.4.

4.2.2 *Extensión del Periodo de Inversión.* No obstante lo dispuesto en la cláusula 4.2.1, la Sociedad Gestora podrá prorrogar la fecha de finalización del Periodo de Inversión prevista en la referida cláusula por periodos anuales hasta un máximo de dos años, a su discreción, mediante la correspondiente notificación a los Inversores emitida con anterioridad al tercer aniversario y al cuarto aniversario, respectivamente, de la Fecha de Cierre Inicial.

4.2.3 *Disposiciones tras el Periodo de Inversión.* La Sociedad Gestora comprometerá todas las Inversiones durante el Periodo de Inversión, finalizado el cual se abstendrá de realizar Solicitudes de Desembolso en relación con Compromisos no Dispuestos, excepto en los supuestos previstos en la cláusula 8.8.

4.3 Régimen de coinversión

4.3.1 *Vehículos Paralelos.* El Fondo formará parte de un esquema de coinversión formado por el Fondo, junto con otros vehículos de inversión paralelos al Fondo y gestionados por la Sociedad Gestora (cada uno de los vehículos de inversión adicionales al Fondo con una política de inversión equivalente a la del Fondo y gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora que coinviertan con el Fondo, un “**Vehículo Paralelo**” y conjuntamente, los “**Vehículos Paralelos**”), los cuales coinvertirán sistemáticamente en todas las Entidades Participadas por el Fondo (y asumirán la totalidad de los costes y gastos asociados).

Con el objeto de evitar cualquier duda:

- (i) el Fondo y los Vehículos Paralelos realizarán, gestionarán y dispondrán de las Inversiones simultáneamente y, en la mayor medida posible permitida por la ley, en prácticamente los mismos términos y condiciones; y
- (ii) la coinversión en las Entidades Participadas se realizará en proporción a los compromisos totales que cada uno de los Vehículos Paralelos y el Fondo representen respecto del Patrimonio Total Comprometido de la Estructura de Coinversión y de conformidad con el/los contrato/s de coinversión suscrito/s en paralelo entre la Sociedad Gestora, el Fondo y los Vehículos Paralelos (tal y como sea/n modificado/s y refundido/s en cada momento, el “**Contrato de Coinversión**”).

El Contrato de Coinversión podrá prever la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones o acciones en Entidades Participadas por el Fondo o por los Vehículos Paralelos, con el objetivo de que, una vez finalizado el últimos de los Periodos de Colocación de los Vehículos Paralelos, sus respectivas participaciones en tales sociedades o entidades se correspondan proporcionalmente a su participación en el Patrimonio Total Comprometido de la

Estructura de Coinversión. Los importes eventualmente percibidos por el Fondo o los Vehículos Paralelos por estos conceptos podrán ser distribuidos a los Inversores como Distribuciones Temporales una vez transcurra el Periodo de Colocación.

Las participaciones o acciones en Entidades Participadas referidas en el párrafo inmediatamente anterior a este se transmitirán por el Coste de Adquisición más el importe resultante de aplicar a dicho Coste de Adquisición una tasa de equalización del 8% anual calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días. La Sociedad Gestora tendrá el derecho, pero no la obligación, de distribuir a los Inversores cualesquiera cantidades recibidas por el Fondo de otros Vehículos Paralelos en concepto de equalización conforme a lo previsto en este párrafo, en cuyo caso dichas Distribuciones tendrán la consideración de Distribución Temporal. Los importes así distribuidos estarán sujetos a reembolso según lo previsto en la cláusula 11.1.5.

- (iii) En la medida en que lo permita la legislación aplicable a cada Vehículo Paralelo, dicho Contrato de Coinversión preverá que el gobierno de los Vehículos Paralelos se rija por las mismas normas que el Fondo y que las decisiones en relación con las inversiones conjuntas se adopten tomando en consideración el Patrimonio Total Comprometido de la Estructura de Coinversión, en los términos previstos más adelante en este Reglamento.

4.3.2 *Oportunidades de coinversión con otras entidades.* Con carácter adicional al régimen de coinversión previsto en la cláusula 4.3.1, la Sociedad Gestora podrá, a su discreción, ofrecer oportunidades de coinversión junto con el Fondo y los Vehículos Paralelos a (A) los inversores del Fondo o accionistas de los Vehículos Paralelos cuyo Compromiso de Inversión sea igual o superior a 15.000.000 euros, o (B) terceros coinversores estratégicos, siempre y cuando (i) responda a los intereses del Fondo y de los Vehículos Paralelos (en particular, sin limitación, en el supuesto de que el tamaño de la oportunidad de inversión impida que la misma sea acometida por el Fondo y los Vehículos Paralelos sin el concurso de un tercero coinversor), y (ii) no afecte negativamente a las oportunidades de inversión del Fondo y de los Vehículos Paralelos, en el entendido de que:

- (a) dichas oportunidades no podrán infringir el trato *pari passu* de los inversores del Fondo ni de los Vehículos Paralelos a estos efectos;
- (b) todas las coinversiones junto con el Fondo y los Vehículos Paralelos por parte de cualquiera de sus inversores o de un tercero estratégico se realizarán al mismo tiempo y en las mismas condiciones financieras, y cualquier desinversión o desinversiones se realizarán al mismo tiempo y en las mismas condiciones financieras (y a prorrata de los importes respectivos que el Fondo, los Vehículos Paralelos y dicho(s) coinversor(es) desinvirtan);
- (c) cada coinversor compartirá los costes relacionados con la coinversión (y la codesinversión) en proporción al importe que haya invertido;
- (d) cualquier vehículo de coinversión será gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora o un Asociado de esta; y
- (e) cualquier coinversión de este tipo (incluyendo sus términos) deberá ser comunicada inmediatamente al Comité de Supervisión.

CAPÍTULO III: PARTICIPACIONES Y DISTRIBUCIONES

5. Participaciones

5.1 Características básicas y suscripción de Participaciones

- 5.1.1. *Características básicas.* El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones Clase A, Participaciones Clase B, Participaciones Clase C y Participaciones Clase A1 que, a excepción de los diferentes derechos a percibir Distribuciones en los términos de la cláusula 11.4.1, el diferente tratamiento en materia de comisiones y las particularidades inherentes a las Participaciones Clase A1, son de iguales características, sin valor nominal, que confieren a sus titulares en unión de los demás Inversores, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente. La suscripción o adquisición de la titularidad de Participaciones mediante compraventa o por cualquier otro título implicará la completa aceptación por el Inversor del Reglamento por el que se rige el Fondo y, en particular y con la excepción aplicable a las Participaciones Clase A1, la obligación de suscribir y desembolsar su Compromiso de Inversión en los términos y condiciones en él previstos.
- 5.1.2. *Representación, valor inicial y cálculo del valor liquidativo de las Participaciones.* Las Participaciones, que son nominativas, tendrán la consideración de valores negociables y podrán estar representados por certificados sin valor nominal, que podrán documentar una o más Participaciones, y a cuya emisión tendrán derecho los Inversores. Inicialmente, el valor liquidativo de cada una de las Participaciones será de un céntimo de euro.
- 5.1.3. *Suscripción de Participaciones.* La suscripción de las Participaciones tendrá lugar en el momento en que se produzcan los desembolsos por parte de los Inversores en los términos de la cláusula 8.5, a razón de una Participación por cada céntimo de euro desembolsado.

No darán derecho a la suscripción de Participaciones (i) aquella parte de los desembolsos solicitados por la Sociedad Gestora que estén destinados al pago de la Comisión Inicial y la Comisión de Gestión y (ii) los importes abonados por un Inversor Posterior con arreglo a las cláusulas 8.4(ii) (i.e., Prima de Ecuilización) y 8.4(iii).

- 5.1.4. *Inversores profesionales.* Podrán ser Inversores del Fondo aquellos inversores que tengan la consideración de inversores profesionales, tal y como están definidos en el artículo 205 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, así como la Sociedad Gestora y aquellos que sean administradores, directivos, accionistas o profesionales de la Sociedad Gestora a través de relaciones de prestación de servicios o empleados de la Sociedad Gestora y otros inversores aptos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 22/2014.
- 5.1.5. *Inversores no profesionales.* En caso de no ser inversores profesionales ni accionistas, administradores, directivos o profesionales vinculados a la Sociedad Gestora a través de relaciones de prestación de servicios o empleados de la Sociedad Gestora, será requisito para ser Inversor que el Compromiso de Inversión ascienda, como mínimo, a 100.000 euros y que dicho Inversor declare por escrito de forma separada al documento de formalización de su Compromiso de Inversión que es consciente de los riesgos ligados a dicho compromiso, conforme a lo previsto en el artículo 75.2 de la Ley 22/2014 (o norma que lo sustituya en cada momento). Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá autorizar la suscripción de Compromisos de Inversión por importes inferiores, siempre y cuando el importe del Compromiso de Inversión no sea inferior al mínimo legalmente establecido y se cumplan los requisitos previstos en la Ley 22/2014 para la suscripción de Participaciones por inversores no profesionales por importe inferior a 100.000 euros. En este sentido, se deja expresa constancia de que la Sociedad Gestora cumplirá con cualesquiera otros requisitos exigidos por la normativa aplicable en relación con el presente apartado y, en especial, en relación con

la inversión en el Fondo por parte de inversores no profesionales (por ejemplo, y sin carácter limitativo, la elaboración y entrega del documento de datos fundamentales requerido conforme al Reglamento (UE) no 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de noviembre de 2014 (o norma que lo sustituya) en cada momento).

5.2 Clases de Participaciones

Las Participaciones se dividen en las clases que se detallan a continuación:

- 5.2.1. *Participaciones Clase A.* Participaciones, todas iguales entre sí, que serán suscritas o adquiridas por la Sociedad Gestora o aquellos que sean administradores, directivos, accionistas o profesionales de la Sociedad Gestora a través de relaciones de prestación de servicios o empleados de la Sociedad Gestora, las Personas Clave y los Asociados de todos los anteriores.
- 5.2.2. *Participaciones Clase B.* Participaciones ordinarias, todas iguales entre sí, que serán suscritas o adquiridas por los Inversores que sean distintos de los titulares de Participaciones Clase A y cuyo Compromiso sea igual o superior a 5.000.000 euros.
- 5.2.3. *Participaciones Clase C.* Participaciones ordinarias, todas iguales entre sí, que serán suscritas o adquiridas por los Inversores que sean distintos de los titulares de Participaciones Clase A y cuyo Compromiso sea inferior a 5.000.000 euros.
- 5.2.4. *Participaciones Clase A1.* Participaciones especiales, todas iguales entre sí, que serán suscritas por la Sociedad Gestora o aquellos que sean administradores, directivos, accionistas o profesionales de la Sociedad Gestora a través de relaciones de prestación de servicios o empleados de la Sociedad Gestora, o cualquier otra persona vinculada a la Sociedad Gestora y/o a la gestión del Fondo que designe la Sociedad Gestora a su discreción, y que tienen como exclusiva finalidad conferir a sus titulares el derecho a percibir *Carried Interest* y, por tanto, no estarán sujetas al desembolso de Compromiso de Inversión alguno y no se tomarán en cuenta a efectos de calcular el Patrimonio Total Comprometido del Fondo. Las Participaciones Clase A1 se emitirán en la Fecha de Cierre Inicial o, a discreción de la Sociedad Gestora, en una fecha posterior a la fecha de constitución del Fondo y anterior a la Fecha de Cierre Inicial. El valor inicial de cada Participación de Clase A1, una vez desembolsada, será de un céntimo de euro.

A los efectos de determinar si un Inversor es elegible, por razón del importe de su Compromiso, para suscribir o adquirir Participaciones Clase B o C, la Sociedad Gestora tomará en consideración los Compromisos de cada Inversor, conjuntamente con los Compromisos de Inversión de las entidades del mismo Grupo de dicho Inversor. Asimismo, en caso de que, con carácter sobrevenido, el titular de Participaciones de una determinada clase dejara de ostentar las condiciones que le hacen elegible para suscribir o adquirir dicha clase de Participaciones, las Participaciones de dicho Inversor se convertirán de forma automática en la clase de Participaciones que corresponda.

6. Forma de representación de las Participaciones

Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o más Participaciones. Los Inversores tendrán derecho a que se les expidan los certificados nominativos previa solicitud. En dichos certificados se hará constar el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de creación del Fondo y los datos de inscripción del Fondo en el registro administrativo pertinente.

7. Valoración de las Participaciones y los activos del Fondo

7.1 Valor liquidativo de las Participaciones

- 7.1.1. *Valor liquidativo de cada Participación.* El valor liquidativo de cada Participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo (reducido, según el caso, por el valor que pueda corresponder a las Participaciones Clase A1 con arreglo al siguiente párrafo) entre el número total de Participaciones en circulación.
- 7.1.2. *Valor liquidativo de las Participaciones Clase A1.* En cuanto a las Participaciones Clase A1, en consideración de su derecho a recibir el *Carried Interest*, su valor liquidativo incluirá el derecho a cobrar los importes de *Carried Interest* cuando esos importes se hayan devengado debidamente según este Reglamento. Por esta razón, el valor liquidativo de las Participaciones Clase A1 podrá ser, en caso de devengo del *Carried Interest*, superior al valor del resto de Participaciones.
- 7.1.3. *Criterios para el cálculo del valor liquidativo.* La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 22/2014 y en la Circular 7/2008, de 26 de noviembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Empresas de Servicios de Inversión, Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Sociedades Gestoras de Entidades de Capital-Riesgo, y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital Riesgo, tal y como han sido modificadas mediante Circular 4/2015 de 28 de octubre, de la CNMV y como sean modificadas en cada momento, o las normas que las sustituyan en cada momento.

A efectos de la determinación del valor liquidativo, la Sociedad Gestora valorará los activos del Fondo, con carácter general, de acuerdo con las *IPEV Valuation Guidelines* e *IPEV Reporting Guidelines*, en vigor en cada momento, sin perjuicio de (i) que durante los primeros doce meses desde la efectiva inversión del Fondo en una Entidad Participada, la inversión en dicha Entidad Participada se valorará a su Coste de Adquisición y (ii) las obligaciones establecidas en virtud de la Ley 22/2014 o cualquier otra normativa aplicable.

- 7.1.4. *Frecuencia del cálculo del valor liquidativo.* El valor liquidativo de las Participaciones del Fondo será calculado con carácter trimestral y, en todo caso, tras realizarse una Distribución y en la Fecha del Cierre Definitivo, todo ello sin perjuicio del carácter anual de la valoración de los activos del Fondo conforme a lo previsto a continuación.
- 7.1.5. *Valoración de las Entidades Participadas y grado de incertidumbre.* Los Inversores del Fondo reconocen y aceptan que el valor liquidativo de las Participaciones está intrínsecamente vinculado a la valoración de las Entidades Participadas. Dicha valoración, que se incluirá en la información suministrada por la Sociedad Gestora con arreglo a lo dispuesto en el Folleto. La valoración de las Entidades Participadas se realizará anualmente, al cierre de cada ejercicio social por un valorador externo independiente designado por la Sociedad Gestora, que deberá ser una consultora de reconocido prestigio, con experiencia probada en la valoración de activos similares a aquellos que sean objeto de valoración. La valoración se ajustará a los criterios para la valoración de activos previstos en la cláusula 7.1.3. Dada la naturaleza eminentemente no líquida de tales Inversiones, estas estarán sujetas a un grado de incertidumbre considerable.

8. Suscripción de Compromisos de Inversión

8.1 Compromisos de Inversión

- 8.1.1. *Compromisos de inversión.* La Sociedad Gestora podrá obtener hasta la Fecha del Cierre Definitivo, entre inversores, en los términos previstos en este Reglamento o en la legislación aplicable, un compromiso de inversión vinculante, irrevocable e intransferible –sin perjuicio de la transmisibilidad de las Participaciones conforme a lo previsto en este Reglamento– mediante el cual el Inversor adquiere tal condición y se obliga frente a la Sociedad Gestora y al resto de Inversores a aportar determinado importe al Fondo en una o varias veces, a requerimiento de la Sociedad Gestora y se

adhiera y acepta en todos sus términos el presente Reglamento (el “**Compromiso de Inversión**” o “**Compromiso**”).

8.1.2. *Patrimonio Total Comprometido Máximo y Mínimo.* El Patrimonio Total Comprometido no podrá ser en ningún caso inferior a 1.650.000 euros (el “**Patrimonio Total Comprometido Mínimo**”) ni superior al Patrimonio Total Comprometido Máximo.

8.1.3. *Compromiso de Inversión.* Los titulares de Participaciones Clase A mantendrán desde la Fecha de Cierre Inicial y durante toda la vida del Fondo, un Compromiso de Inversión conjunto equivalente en todo momento a, al menos, un 1% del importe total de los Compromisos de Inversión del Fondo y de los Vehículos Paralelos, en conjunto (el “**Compromiso del Equipo**”). Dicho Compromiso del Equipo podrá suscribirse con el Fondo o con cualquiera de los Vehículos Paralelos.

8.2 Periodo de Colocación

La Gestora únicamente podrá aceptar Compromisos de Inversión durante el periodo que transcurra entre la fecha de inscripción del Fondo en el registro competente de la CNMV (incluida) y la primera de las siguientes fechas:

- (i) la fecha en la que se alcance el Patrimonio Total Comprometido Máximo; o
- (ii) la fecha en la que hayan transcurrido 24 meses, desde la fecha de inscripción del Fondo en el registro competente de la CNMV.

Dicho periodo será referido como el “**Periodo de Colocación**”. No obstante, el Periodo de Colocación podrá darse por finalizado con anterioridad a la expiración del plazo antes referido por decisión de la Sociedad Gestora, a su discreción, en cualquier momento.

8.3 Fecha del Cierre Inicial y Fecha de Cierre Definitivo

8.3.1 *Notificación de la Fecha del Cierre Inicial.* En la fecha en la que la Sociedad Gestora (i) haya alcanzado Compromisos de Inversión por un importe total igual al Patrimonio Total Comprometido Mínimo y (ii) declare el primer cierre de la Sociedad mediante notificación a los Inversores y, en caso de que así se requiera conforme a la normativa aplicable, a la CNMV (la “**Fecha de Cierre Inicial**”), que en cualquier caso tendrá que tener lugar dentro del Periodo de Colocación, cada Inversor que haya suscrito un Compromiso de Inversión procederá a realizar, tras la emisión de la Solicitud de Desembolso correspondiente, su primer desembolso mediante la adquisición de Participaciones existentes del Fondo, o, en su caso, a la suscripción y desembolso de nuevas Participaciones, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora a tales efectos.

8.3.2 *Prohibición de captación de Compromisos adicionales a partir de la Fecha del Cierre Definitivo.* A partir de la Fecha del Cierre Definitivo, la Sociedad Gestora no tratará de obtener nuevos Compromisos de Inversión ni tampoco los admitirá. No obstante lo anterior, si la Fecha de Cierre Definitivo coincide con la fecha en la que se haya alcanzado el Patrimonio Total Comprometido Máximo, los Inversores podrán autorizar a la Sociedad Gestora mediante el Consentimiento Cualificado de los Inversores a obtener nuevos Compromisos de Inversión hasta la cifra que los Inversores acuerden con el consentimiento antedicho. En este caso, el Patrimonio Total Comprometido Máximo aumentará hasta la cifra total que los Inversores hayan autorizado mediante su Consentimiento Cualificado. Asimismo, de tener lugar la autorización referida en este párrafo, la Sociedad Gestora solo podrá obtener Compromisos de Inversión hasta la cifra total autorizada por los Inversores con su Consentimiento Cualificado hasta la fecha en la que transcurran 24 meses, desde la fecha de inscripción del Fondo en el registro competente de la CNMV.

8.3.3 *Notificación del Cierre Definitivo.* La Sociedad Gestora deberá notificar la Fecha del Cierre Definitivo a los Inversores tan pronto como tenga conocimiento de ella.

8.3.4 *Ausencia de derechos de salida.* Los Inversores no podrán cancelar o reducir sus Compromisos ni solicitar el reembolso de sus Participaciones.

8.4 **Compromisos obtenidos tras la Fecha de Cierre Inicial: Inversores Posteriores**

8.4.1 *Inversores Posteriores.* Conforme a la cláusula 8.1.1, la Sociedad Gestora podrá, en uno o más cierres posteriores a la Fecha de Cierre Inicial y hasta la Fecha del Cierre Definitivo, admitir a nuevos Inversores en el Fondo (denominados “**Inversores Posteriores**”) mediante la suscripción del correspondiente Acuerdo de Compromiso de Inversión o ampliación del Compromiso de Inversión existente (los cuales serán considerados Inversores Posteriores con respecto al importe en que se haya ampliado su respectivo Compromiso de Inversión).

8.4.2 *Desembolso inicial del Inversor Posterior.* Con motivo de su admisión en el Fondo, cada Inversor Posterior estará obligado a abonar al Fondo tras recibir una Solicitud de Desembolso:

- (i) una suma equivalente al importe total del Compromiso que habría estado obligado a desembolsar si hubiera sido Inversor desde la Fecha de Cierre Inicial;
- (ii) un importe en concepto de compensación, calculado como el resultado de aplicar un tipo de interés del 8% anual sobre el importe referido en el párrafo (i) inmediatamente anterior a este, a prorrata del número de días transcurridos entre la fecha o fechas en las cuales habrían sido exigibles los desembolsos de los Compromisos de Inversión pertinentes si el Inversor Posterior hubiera tenido la condición de Inversor en el Fondo desde la Fecha de Cierre Inicial y la fecha del primer desembolso de su Compromiso de Inversión, sobre la base de un año natural de 365 (la “**Prima de Ecuilización**”); y
- (iii) los impuestos sobre transmisiones y/o tasas que puedan resultar aplicables.

Una vez que el Inversor Posterior haya abonado el desembolso inicial estipulado en la esta cláusula, dicho Inversor Posterior recibirá, a todos los efectos previstos en este Reglamento, la misma consideración que si hubiera adquirido la condición de Inversor del Fondo en la Fecha de Cierre Inicial, incluyéndose expresamente la prelación de Distribuciones regulada en la cláusula 11.4.1 y el cálculo del Rendimiento Mínimo y estará obligado a pagar la Comisión de Gestión, en los mismos términos, desde la Fecha de Cierre Inicial.

A efectos de este Reglamento, los importes abonados por un Inversor Posterior con arreglo a las cláusulas 8.4(ii) y 8.4(iii) no se considerarán un desembolso del Compromiso del Inversor Posterior pertinente, siendo adicionales a este, y no legitimarán al Inversor Posterior a recibir Participaciones como contraprestación por dicho desembolso.

8.4.3 *Distribución de los desembolsos del Inversor Posterior por parte del Fondo.* La Sociedad Gestora tendrá el derecho, pero no la obligación, de distribuir a los Inversores cualesquiera cantidades recibidas en concepto de primer desembolso del Inversor Posterior, en cuyo caso dichas Distribuciones tendrán la consideración de Distribución Temporal. Los importes así distribuidos estarán sujetos a reembolso según lo previsto en la cláusula 11.1.5.

8.5 **Aportación de los Compromisos de Inversión**

8.5.1. *Solicitud de Desembolso.* A partir de la Fecha de Cierre Inicial (incluida), la Sociedad Gestora podrá, a su discreción y cuantas veces estime necesario, solicitar a los Inversores correspondientes, de manera proporcional a sus respectivos Compromisos de Inversión (salvo que se establezca lo contrario expresamente en este Reglamento), la disposición de sus Compromisos de Inversión, con uno o más de los siguientes propósitos (a) efectuar Inversiones, incluyéndose, sin carácter limitativo, la liquidación

de obligaciones financieras, contingentes o de otra índole contraídas por o en nombre del Fondo en relación con dicha Inversión; (b) pagar comisiones del Fondo, incluyendo la Comisión de Gestión; (c) pagar honorarios, costes, gastos y otros pasivos del Fondo, incluidas las obligaciones contraídas por el Fondo en virtud de la cláusula 14.1, o (d) amortizar cualquier endeudamiento incurrido por el Fondo conforme a lo previsto en este Reglamento o cubrir las necesidades de capital circulante del Fondo (la “**Solicitud de Desembolso**”). Como excepción al principio de proporcionalidad, en el caso de Solicitudes de Desembolso destinadas total o parcialmente al pago de la Comisión de Gestión, el importe exigido a cada Inversor podrá variar en función de la Comisión de Gestión soportada por la clase de Participaciones suscritas por dicho Inversor. Adicionalmente, las Participaciones Clase A1 no estarán obligadas a realizar Desembolso alguno.

8.5.2. *Contenido.* En la Solicitud de Desembolso deberán constar como mínimo:

- (i) el importe del desembolso;
- (ii) el propósito o propósitos del desembolso;
- (iii) el porcentaje de los Compromisos Totales que representa;
- (iv) el porcentaje de los Compromisos Totales que habrán sido abonados una vez efectuado el desembolso; y
- (v) la fecha límite en la que deba materializarse la aportación de efectivo, entendiéndose por tal aquella en la que tomen valor en cuenta las cantidades depositadas a favor del Fondo (la “**Fecha Límite**”).

8.5.3. *Importe.* El importe total de los desembolsos solicitados a cada Inversor no podrá ser superior al importe de sus respectivos Compromisos de Inversión. Esta regla no se aplicará a importes que, debido a la aplicación del mecanismo de compensación (i.e., Prima de Ecuilibración) previsto en la cláusula 8.4, los Inversores Posteriores estén obligados a abonar.

8.5.4. *Límite temporal.* Como regla general, la Sociedad Gestora realizará Solicitudes de Desembolso hasta la finalización del Periodo de Inversión.

Como excepción a lo anterior y sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 15.1.5 en materia de devolución de Distribuciones, la Sociedad Gestora únicamente solicitará desembolsos a los Inversores con posterioridad a la finalización del Periodo de Inversión en los casos y condiciones que se establecen en la cláusula 8.8.

8.6 **Moneda, intereses, reembolso y cancelación**

8.6.1 *Moneda.* El abono por los Inversores de sus respectivos Compromisos de Inversión, así como sus Distribuciones, se efectuará en euros. El Fondo llevará su contabilidad en euros.

8.6.2 *Ausencia de intereses.* El Fondo no abonará, ni serán exigibles, intereses sobre los Compromisos de Inversión dispuestos.

8.6.3 *Reembolso.* En la medida en que: (i) se disponga algún Compromiso a efectos de una Inversión y esta no se lleve a cabo en los 30 días naturales siguientes a la Fecha Límite; o (ii) debido a un exceso de disposición, no se aplique una parte de un Compromiso dispuesto tras haberse completado la Inversión, la Sociedad Gestora podrá reembolsar a los Inversores el Compromiso dispuesto, o la parte no utilizada, calificando dichas Distribuciones como Distribuciones Temporales conforme a la cláusula 11.2 e incrementando, en consecuencia, el importe de los Compromisos no Dispuestos.

8.6.4 *Cancelación.* La Sociedad Gestora podrá decidir (i) durante el Periodo de Inversión, con el Consentimiento Ordinario de los Inversores, o (ii) una vez transcurrido el Periodo de Inversión, a su discreción, la cancelación total o parcial de los Compromisos No Dispuestos, mediante notificación por escrito de los Inversores. Los Compromisos cancelados no tendrán la consideración de Compromisos dispuestos ni de Compromisos no Dispuestos y no serán tenidos en cuenta a ninguno de los efectos previstos en este Reglamento.

8.7 Incumplimiento de la obligación de desembolso por parte del Inversor

8.7.1 *Carácter esencial del cumplimiento de la obligación de desembolsar.* Dada la operativa del Fondo y el carácter específico de las inversiones de capital-riesgo, el puntual cumplimiento de las obligaciones de desembolso resulta esencial para el correcto funcionamiento del Fondo. Cuando llegada la Fecha Límite no se hubiera verificado la aportación de un Inversor, aplicará lo previsto en los siguientes párrafos sin perjuicio de cualesquiera otros acuerdos adicionales se prevean en el Compromiso de Inversión suscrito por cada Inversor.

8.7.2 *Mora en el desembolso.* En el supuesto de que el Inversor incumpliese su obligación de aportar el importe requerido en el plazo establecido, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, el Inversor se encontrará en mora (el “**Inversor en Mora**”). En tal situación, se devengará diariamente a favor del Fondo un interés de demora anual del 15% de capitalización anual, acumulable y calculado sobre el importe requerido y no desembolsado, desde que expire el plazo fijado en la correspondiente Solicitud de Desembolso (que no será en ningún caso inferior a 15 días naturales desde la fecha de dicha Solicitud de Desembolso) hasta la fecha de aportación efectiva o, en su caso, hasta la fecha de reembolso o de venta de las participaciones del Inversor en Mora.

8.7.3 *Incumplimiento de la obligación de desembolsar.* En el supuesto de que el Inversor en Mora no subsanara su incumplimiento en el plazo de 30 días siguientes a la fecha límite relevante, se darán, además, sin perjuicio de que siga devengando el interés de demora anual del 15%, los siguientes efectos:

- (i) *Suspensión de derecho políticos.* Se suspenderán todos los derechos de voto que, en virtud de su condición de Inversor, correspondan al Inversor en Mora, así como todos los derechos de voto y otros derechos de cualquier representante del Inversor en Mora (o de sus Asociados) que sea miembro del Comité de Supervisión hasta que desembolse íntegramente las cantidades requeridas (incluyendo los intereses de demora devengados).
- (ii) *Retención/compensación de cantidades.* La Sociedad Gestora retendrá cualquier cantidad que el Fondo deba al Inversor en Mora en virtud del presente Reglamento (incluyendo cualquier Distribución) hasta que desembolse las cantidades requeridas (incluyendo los intereses de demora devengados) o se hayan compensado en su totalidad. Dicha cantidad será utilizada para la compensación de las obligaciones pendientes del Inversor en Mora (incluyendo los intereses de demora devengados). Concretamente, la Sociedad Gestora podrá disponer que el Fondo retenga los importes que, de otro modo, le correspondería distribuir a un Inversor en Mora mientras se resuelve dicho retraso o incumplimiento, y podrá aplicar esos importes a la liquidación de las obligaciones de dicho Inversor en Mora conforme a este Reglamento.
- (iii) *Indemnización.* El Inversor en Mora, sea o no separado del Fondo conforme a lo previsto más adelante, deberá indemnizar al Fondo, a la Sociedad Gestora y a los demás Inversores por todos los daños y perjuicios (incluyendo, a efectos aclaratorios, costes, impuestos, tributos, cargos, derechos, reclamaciones, honorarios, sanciones, recargos, multas y pasivos) de cualquier clase que surjan a raíz de ese retraso o incumplimiento, sin que sea de aplicación, a estos efectos, la limitación de responsabilidad establecida en la cláusula 1.6.2. En particular, dicha indemnización incluirá, sin limitación, los costes de cualquier

financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Inversor incumplidor y el importe de la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora hubiera dejado de percibir como consecuencia de la aplicación de las medidas previstas en esta cláusula.

- (iv) *Disposición acelerada*, la Sociedad Gestora podrá exigir al Inversor en Mora el ingreso inmediato de la totalidad de su Compromiso No Dispuesto en una cuenta bancaria independiente (la "**Cuenta de Desembolsos**") con cargo a la cual el Fondo liquidará las disposiciones futuras correspondientes a ese Inversor.

Si el Inversor abona la totalidad de su Compromiso no Dispuesto en una Cuenta de Desembolsos con arreglo a esta cláusula el incumplimiento se considerará subsanado y el Inversor dejará de estar en situación de incumplimiento y a los efectos del presente Reglamento, el Compromiso no Dispuesto abonado por el Inversor en la Cuenta de Desembolsos no se considerará aportado al Fondo hasta que se lleve a cabo la disposición efectiva de los importes pertinentes con motivo de una Solicitud de Desembolso.

- (v) *Venta o amortización de la Participación*. El Inversor en Mora procurará, en el plazo de dos meses desde que adquiera tal condición, obtener, por sí o a través de terceros, una oferta vinculante de otro Inversor o de un tercero aceptable a criterio de la Sociedad Gestora, por la que el oferente se comprometa a (i) adquirir la totalidad de las Participaciones del Fondo propiedad del Inversor en Mora, y (ii) asumir el Compromiso de Inversión del Inversor en Mora, incluyendo la cantidad requerida y no desembolsada, y, a efectos aclaratorios, el interés de demora; y (iii) adherirse al Compromiso de Inversión del Inversor en Mora.

Transcurrido el plazo previsto en el párrafo inmediatamente anterior a este sin que se haya completado la Transmisión de las Participaciones del Inversor en Mora en los términos antes indicados, la Sociedad Gestora dispondrá de un plazo de un mes para proceder a la venta de estas Participaciones, siempre que dichas Participaciones (i) se ofrezcan en primer lugar a todos los Inversores del Fondo y se asignen a prorrata de la cuantía del Importe Comprometido de cada Inversor que haya manifestado su deseo de adquirir dichas Participaciones del Inversor en Mora, y (ii) cualquier parte restante de dichas Participaciones después de haberse ofrecido a todos los Inversores para su adquisición, a cualquier tercero, en cada caso por un precio igual al menor de (x) el valor liquidativo de las Participaciones de dicho Inversor en Mora que se ofrezcan para su adquisición y (y) el importe total de las aportaciones de capital realizadas por el correspondiente Inversor en Mora.

Transcurrido el plazo previsto en el párrafo inmediatamente anterior a este y dentro de los dos meses siguientes, en caso de que todas o parte de las Participaciones no hayan sido vendidas, la Sociedad Gestora ofrecerá las Participaciones no vendidas a todos los Inversores del Fondo (o a terceros en caso de que ningún Inversor acepte la oferta o que esta no quede íntegramente cubierta) sin que exista un precio mínimo y a prorrata de la cuantía del Importe Comprometido de cada Inversor que haya manifestado su deseo de adquirir dichas Participaciones del Inversor en Mora. En caso de que dentro del plazo de dos meses referido en este párrafo ningún Inversor del Fondo o tercero, en su caso, acepte la oferta de la Gestora, la Sociedad Gestora acordará que dichas Participaciones no vendidas sean ofrecidas al Fondo para su amortización inmediata sin compensación alguna para el Inversor en Mora por las cantidades ya abonadas.

Como consecuencia de la amortización de la totalidad o parte de las Participaciones del Inversor en Mora: (i) el Inversor en Mora cesará en su condición de Inversor a todos los efectos previstos en este Reglamento respecto de la Participación cancelada (salvo en relación con los derechos que el Fondo u otros Inversores pudieran ejercer contra el Inversor en Mora); y (ii) los Compromisos Totales se reducirán por el importe del Compromiso del

Inversor en Mora correspondiente a la Participación cancelada y, posteriormente, se aplicará el importe reducido de Compromisos de Inversión del Fondo a todos los efectos previstos en este Reglamento.

En el supuesto de que la Sociedad Gestora proceda con la amortización anteriormente descrita y cancele la Participación de un Inversor en Mora directamente, las aportaciones realizadas por el Inversor en Mora atribuibles a la Participación cancelada permanecerán bajo titularidad del Fondo en concepto de penalidad.

8.7.4 *Destino de los importes derivados de la venta de las Participaciones del Inversor en Mora.* Los ingresos obtenidos con la venta de las Participaciones de un Inversor en Mora se utilizarán:

- a.- en primer lugar, para abonar honorarios, costes y gastos contraídos por el Fondo o la Sociedad Gestora en relación con el incumplimiento del Inversor en Mora y la venta de sus Participaciones, incluyendo los costes de cualquier financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Inversor en Mora;
- b.- en segundo lugar, para abonar el importe de la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora hubiera dejado de percibir, en su caso, como consecuencia de la aplicación de las medidas previstas en esta cláusula; y
- c.- en tercer lugar, el importe restante (si lo hubiera) será abonado al Inversor en Mora cuando este haya entregado a la Sociedad Gestora los títulos de propiedad de sus Participaciones y haya confirmado por escrito a la Sociedad Gestora que no posee derechos de cobro adicionales contra el Fondo y la Sociedad Gestora.

8.7.5 *Apoderamiento irrevocable.* A los efectos de esta cláusula 8.7, la Sociedad Gestora queda irrevocablemente nombrada representante de todos y cada, de forma individual, de los Inversores en Mora, a los efectos de formalizar cuantos acuerdos y documentos y tomar, en nombre y representación de dichos Inversores, todas las medidas que, en opinión de la Sociedad Gestora, sean necesarias o convenientes a ese respecto.

8.7.6 *Aceptación por parte de los Inversores.* Cada uno de los Inversores reconoce expresamente que los remedios establecidos en esta cláusula 8.7, incluyendo el apoderamiento irrevocable a favor de la Sociedad Gestora, son esenciales para la capacidad del Fondo de desarrollar sus operaciones con éxito y reconocen el riesgo y los daños que un retraso o incumplimiento de las obligaciones de desembolso causaría o podría causar a los demás Inversores.

8.7.7 *Contribución del resto de Inversores.* Sin perjuicio de los mecanismos de remedio de la situación causada por el Inversor en Mora previstos en esta cláusula 8.7, la Sociedad Gestora, a efectos de minimizar el daño, podrá emitir una nueva Solicitud de Desembolso al resto de Inversores a quienes se había dirigido la Solicitud de Desembolso que dio lugar a la situación de Inversor en Mora, sin exceder ningún caso el Compromiso de cada Inversor, requiriendo el desembolso de un importe adicional (a prorrata de su participación) para compensar el incumplimiento del Inversor en Mora.

8.8 Disposición tras el Periodo de Inversión

Tras la fecha de finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora podrá remitir Solicitudes de Desembolso a los Inversores con las siguientes finalidades

- (i) Pago de comisiones (incluyendo la Comisión de Gestión) y la satisfacción de cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros;
- (ii) satisfacer los compromisos vinculantes respecto de Inversiones en curso o Inversiones que hayan sido transmitidas y todos los demás pasivos y obligaciones del Fondo,

incluyéndose, a título de ejemplo, los costes de las gestiones de cobro y/o las obligaciones por endeudamientos, garantías o financiaciones que hayan sido contraídas por el Fondo de conformidad con este Reglamento; y

- (iii) completar Inversiones de Seguimiento, hasta un límite del 25% de los Compromisos Totales.

9. Transmisión de Participaciones

9.1 Régimen de transmisión de Participaciones

9.1.1 *Principio general.* El Fondo es una entidad de inversión colectiva de carácter cerrado. A efectos de preservar dicho carácter cerrado y mantener las condiciones esenciales sobre las que se ha fundamentado la relación de inversión y sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas 9.1.3 y 9.1.4, toda Transmisión de Participaciones deberá contar con la autorización previa y expresa de la Sociedad Gestora para que surta efectos frente el Fondo. En particular, con carácter previo a la Transmisión y como requisito imprescindible para que pueda proceder se deberá cumplir con lo siguiente:

- (i) La autorización de la Sociedad Gestora a la Transmisión, que no podrá denegar irrazonablemente si (a) el tercero adquirente cumple con los requisitos para ser Inversor del Fondo de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 5.1; (b) el tercero adquirente tiene solvencia suficiente para cumplir sus obligaciones respecto de su Compromiso de Inversión; (c) el tercero adquirente ha cumplido los requisitos legales o normativos, como son las verificaciones relativas al conocimiento del cliente y ha facilitado todos los documentos necesarios en materia de prevención del blanqueo de capitales; y (d) la Transmisión no incumple o podría incumplir alguna ley aplicable o alguna de las condiciones de este Reglamento ni tampoco tiene efectos fiscales adversos o de otro tipo para el Fondo.
- (ii) La adhesión del adquirente a los documentos constitutivos del Fondo, incluyendo, en su caso, la subrogación en las obligaciones de desembolso del Compromiso de Inversión del Inversor transmitente.

9.1.2 *No reconocimiento de Transmisiones o cargas en incumplimiento de la restricción.* No se reconocerán Transmisiones, con independencia de su naturaleza, que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, y de efectuarse estas sin dar cumplimiento a lo previsto en este Reglamento, no tendrán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, que no reputará como Inversor del Fondo a todo aquel que haya adquirido una o varias Participaciones del Fondo sin contar con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora continuará considerando como Inversor del Fondo a todos los efectos a quien transmitió las Participaciones, y en particular, en lo relativo a la exigibilidad de las aportaciones de los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso, que podrán serle exigidos de conformidad con lo previsto en este Reglamento, siendo de aplicación todas las consecuencias y procedimientos descritos en el caso de incumplimiento de esta obligación por el Inversor que transmitió sin consentimiento de la Sociedad Gestora.

9.1.3 *Supuestos de libre Transmisión.* Con sujeción a la regla prevista en la cláusula 9.1.4, se considerarán libres, sin que la Sociedad Gestora pueda oponerse a la Transmisión sobre la base de la solvencia del adquirente propuesto, y sin perjuicio del obligado cumplimiento de los requisitos establecidos en los sub-apartados (a), (c) y (d) de la cláusula 9.1.1(i) y la cláusula 9.1.1(ii), las siguientes Transmisiones:

- (i) Las Transmisiones que se efectúen por un Inversor persona jurídica o persona física a favor de sus Asociados, quedando el transmitente como garante solidario de las obligaciones de su Asociado adquirente.

- (ii) Las Transmisiones que se efectúen por cualquier Inversor a favor de la Sociedad Gestora, administradores, directivos, accionistas o profesionales de la Sociedad Gestora a través de relaciones de prestación de servicios o empleados de la Sociedad Gestora, Personas Clave o sus respectivos Asociados.
 - (iii) Las Transmisiones que efectúe la Sociedad Gestora, administradores, directivos, accionistas o profesionales de la Sociedad Gestora a través de relaciones de prestación de servicios o empleados de la Sociedad Gestora, Personas Clave o sus respectivos Asociados, a favor de cualquier tercero, en cuyo caso, las Participaciones Clase A transmitidas se convertirán, automáticamente, en Participaciones Clase B o Participaciones Clase C, según corresponda.
 - (iv) Las Transmisiones que se efectúen entre sí la Sociedad Gestora, administradores, directivos, accionistas o profesionales de la Sociedad Gestora a través de relaciones de prestación de servicios o empleados de la Sociedad Gestora, Personas Clave o sus respectivos Asociados entre ellos.
- 9.1.4 *Excepciones al régimen de Transmisión.* La Transmisión de Participaciones Clase A únicamente estará permitida entre los titulares y personas susceptibles de suscribir Participaciones Clase A y la Transmisión de las Participaciones Clase A1 únicamente estará permitida entre los titulares y personas susceptibles de suscribir Participaciones Clase A1. Para ello, será necesario cumplir los requisitos establecidos en los subapartados (a), (c) y (d) de la cláusula 9.1.1(i) y la cláusula 9.1.1(ii).
- 9.1.5 *Transmisiones forzosas o mortis causa.* En caso de que las Participaciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo de ejecución o cualquier otro caso de enajenación forzosa, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, la Sociedad Gestora dispondrá de un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones, que podrá ejercitar directamente o mediante la designación de un tercero adquirente de las Participaciones. Sin perjuicio de lo anterior, la Gestora no podrá ejercitar dicho derecho de adquisición preferente en los supuestos de Transmisión *mortis causa* en los que el adquirente sea un familiar del transmitente de hasta tercer grado colateral de consanguinidad y dicho adquirente se haya adherido a los documentos constitutivos del Fondo, incluyendo, en su caso, la subrogación en las obligaciones de desembolso del Compromiso de Inversión del causante.

A dichos efectos, la Sociedad Gestora adquirirá o presentará al correspondiente adquirente de las Participaciones para que proceda a su adquisición por su valor razonable en el momento en que se solicitó la inscripción en el libro-registro de inversores del Fondo.

A falta de acuerdo sobre el valor razonable de las Participaciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor razonable el último valor liquidativo calculado y publicado por la Sociedad Gestora de conformidad con la cláusula 7.1 del Reglamento. Dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que se alcance un acuerdo sobre el valor razonable (o, alternativamente, se utilice el último valor liquidativo calculado y publicado por la Sociedad Gestora), las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor razonable de las Participaciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Inversores afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora lo consignará en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

9.2 **Notificación a la Sociedad Gestora**

- 9.2.1 *Notificación del adquirente.* Los Inversores se comprometen a notificar por escrito a la Sociedad Gestora el nombre completo de la entidad o persona a la que pretenden transferir una Participación, junto con una declaración de que se cumplen los requisitos establecidos en la cláusula 9.1.1, cuando y según corresponda, así como cualquier

información relevante de dicha Transmisión que la Sociedad Gestora solicite razonablemente, con al menos 30 días de antelación a la Transmisión.

9.2.2 *Plazo de contestación de la Sociedad Gestora y requisitos del acuerdo de Transmisión.* La Sociedad Gestora notificará al Inversor transmitente la decisión relativa al consentimiento, en su caso, previsto en la cláusula 9.1.1 dentro de un plazo de 15 días tras la recepción de dicha notificación. Una vez autorizada, y a fin de que la Transmisión surta efectos, el beneficiario propuesto estará obligado a formalizar un acuerdo o compromiso, a satisfacción de la Sociedad Gestora, en el que manifieste su aceptación de los términos del presente Reglamento y asuma todas las obligaciones del transmitente con respecto a la Participación Transmitida, incluyendo expresamente la asunción de las obligaciones de desembolso de los Compromisos no Dispuestos correspondientes a la Participación Transmitida.

9.2.3 *Gastos.* El transmitente y adquirente serán responsables solidarios por y estarán obligados a reembolsar al Fondo y a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos, directa o indirectamente, en relación con la Transmisión de las Participaciones propuestas (incluyendo efectos aclaratorios todos los gastos legales y auditores relacionados con la revisión de la transacción y la valoración).

9.3 **Supeditación de la eficacia de las Transmisiones al cumplimiento del Reglamento**

Ninguna Transmisión liberará al transmitente de sus obligaciones conforme al correspondiente Compromiso, ni conllevará responsabilidad alguna para el Fondo ni para la Sociedad Gestora por las Distribuciones efectuadas al transmitente, ni, en general, surtirá efecto alguno frente al Fondo o la Sociedad Gestora, hasta que la Sociedad Gestora esté conforme con que la Transmisión se ha llevado a término de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento. En este sentido, el adquirente no adquirirá la condición de Inversor hasta la fecha en que la Transmisión haya sido registrada por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Inversores, lo que no sucederá hasta que el transmitente y/o el adquirente hayan acreditado a la Sociedad Gestora que la Transmisión cumple con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

9.4 **Transmisión obligada en caso de perjuicio significativo al Fondo**

Si, en cualquier momento durante el Plazo, la Sociedad Gestora determinase, tras consultarlo con el Inversor afectado y habiendo recibido una opinión legal de un despacho de abogados de reconocido prestigio, que existe una probabilidad razonable de que la continuidad del Inversor en el Fondo cause un quebranto patrimonial o daño reputacional significativo al Fondo o a cualquier Entidad Participada (incluyendo la aplicación al Fondo de requisitos legales materialmente más gravosos que los que se les aplicaría en ausencia del Inversor afectado), la Sociedad Gestora podrá requerir al Inversor afectado para que realice sus mejores esfuerzos (en cooperación con la Sociedad Gestora) para completar la Transmisión de su Participación a favor de otros Inversores o de un tercero (sin prioridad entre ellos) en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de tal requerimiento, sujeto a que la Transmisión cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento. El Inversor afectado estará obligado a aceptar una oferta por su Participación siempre que se haya obtenido una oferta por un importe equivalente al último valor liquidativo calculado conforme a la cláusula 6. En caso de disputa sobre el cálculo del valor liquidativo de las Participaciones, se entenderá como tal el que determine un auditor de cuentas designado a tal efecto por la Sociedad Gestora (distinto del auditor del Fondo y de la Sociedad Gestora) y a costa del transmitente. El auditor contará con un plazo de dos meses desde su nombramiento para la emisión de su informe, que remitirá a la Sociedad Gestora y a las personas interesadas.

10. Reembolso de Participaciones

10.1 Régimen general

Los Inversores no podrán solicitar el reembolso de sus Participaciones, salvo con ocasión de la disolución y liquidación del Fondo y en los términos a estos efectos previstos en el presente Reglamento.

10.2 Reembolsos anticipados

De conformidad con la política de distribución establecida en la cláusula 11, y como alternativa a la distribución de resultados, la Sociedad Gestora podrá decidir que las Distribuciones a los Inversores del efectivo del que el Fondo disponga en cada momento se realicen mediante la recompra o reembolso parcial anticipado de sus Participaciones, incluso antes de la disolución y liquidación del Fondo. En todos los casos, ese reembolso o recompra se efectuará de forma proporcional para todos los Inversores (con los ajustes correspondientes en el caso de los Inversores en Mora), que podrán requerir a la Sociedad Gestora para que les entregue un nuevo certificado acreditativo de sus Participaciones en el Fondo, quedando anulados los certificados representativos de las Participaciones reembolsadas.

11. Política de Distribuciones

11.1 Reglas de distribución

La Sociedad Gestora estará legitimada para determinar el importe, los periodos y la manera en la que el Fondo efectuará las Distribuciones a sus Inversores, con arreglo a las normas establecidas a continuación.

11.1.1 *Importe y periodos.* Los ingresos obtenidos por el Fondo con la desinversión de alguna Entidad Participada y disponibles para su Distribución a tenor de este Reglamento no serán reinvertidos (salvo en los casos previstos en la cláusula 11.1.3) sino que se aplicarán al pago de gastos y costes del Fondo y/o, a partir de la finalización del Período de Colocación, se distribuirán a los Inversores, cuando así lo determine la Sociedad Gestora y, siempre que sea viable y no tenga un efecto negativo en la capacidad financiera del Fondo o pueda afectar a la solvencia y capacidad del Fondo para hacer frente a sus obligaciones.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá retener aquellas cantidades que considere necesarias para cubrir las comisiones, gastos u otras obligaciones del Fondo, incluyendo pasivos contingentes, y, en general, para preservar la solvencia del Fondo. En particular, la Sociedad Gestora podrá detraer la Comisión de Gestión que corresponda a cada clase de Participaciones de las Distribuciones asignables a la respectiva clase de Participaciones (de manera que cada clase de Participaciones soportará únicamente la parte de la Comisión de Gestión que corresponda a dicha clase de Participaciones).

11.1.2 *Prelación.* Las Distribuciones del Fondo a sus Inversores seguirán la prelación de pagos prevista en la cláusula 11.4.1.

11.1.3 *Reinversión.* Como excepción a lo previsto en la cláusula 11.1.1, a discreción de la Sociedad Gestora, el Fondo podrá reinvertir y no distribuir a los Inversores los importes obtenidos por el Fondo por la desinversión de Entidades Participadas o de Inversiones Líquidas y cualesquiera otros ingresos por dividendos o intereses derivados de la cartera de inversiones, siempre y cuando el importe total destinado por el Fondo a Inversiones no supere el 120% de los Compromisos Totales. En caso de cualquier reinversión de importes de conformidad con esta cláusula, la Sociedad Gestora informará a todos los Inversores (a efectos informativos, pero no a efectos de desembolso por los Inversores). Asimismo, la Sociedad Gestora podrá distribuir importes reciclables a los Inversores, calificando dichas Distribuciones como Distribuciones Temporales.

11.1.4 *Forma.* La Sociedad Gestora decidirá, tomando en consideración las necesidades del Fondo y la observancia de los requisitos legales aplicables, si la distribución pertinente debe efectuarse como reembolso parcial anticipado o recompra de las Participaciones, como distribución de dividendos, como devolución de aportaciones mediante la reducción del valor de las Participaciones del Fondo o como una combinación de los anteriores. Todas las distribuciones de efectivo a los Inversores se realizarán en euros (EUR).

En todo caso, la Sociedad Gestora aplicará sobre las Distribuciones las retenciones fiscales que resulten aplicables conforme a la legislación vigente en cada momento.

11.1.5 *Devolución de Distribuciones.* La Sociedad Gestora podrá solicitar la devolución de Distribuciones a los Inversores (incluyendo, a efectos de evitar dudas, los que hubieran recibido de las autoridades tributarias a resultas de las retenciones o pagos a cuenta realizados por el Fondo en relación a dichas Distribuciones) siempre que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones en el momento en que se lleve a cabo la solicitud de devolución:

- (i) *Objeto de la devolución:* El objeto de la devolución será cubrir toda clase de obligaciones, reclamaciones, garantías o indemnizaciones del Fondo o que resulten de la realización de Distribuciones a los Inversores en exceso de los derechos económicos correspondientes a dichos Inversores conforme a la prelación de Distribuciones prevista en la cláusula 11.4.1.
- (ii) *Importe y plazo de ejercicio:* Las Distribuciones sólo serán reclamables para su devolución hasta el segundo aniversario de la fecha de liquidación del Fondo (si bien, en el caso de devoluciones derivadas de declaraciones y garantías otorgadas por el Fondo en el marco de una desinversión en relación con daños relativos a contingencias en materia fiscal, laboral o de seguridad social, las Distribuciones serán reclamables hasta la última fecha entre el segundo aniversario de la fecha de liquidación y el quinto aniversario desde la fecha de la desinversión correspondiente), y la suma total de Distribuciones reclamables a cada Inversor para su devolución bajo esta cláusula no podrá exceder del importe inferior entre (a) el 100% de las cantidades efectivamente distribuidas a los Inversores (distintas del *Carried Interest* distribuido a los titulares de Participaciones Clase A1, que se regirá por lo previsto más adelante) o (b) el 20% del Compromiso de cada Inversor.

Para evitar cualquier duda:

- a. La Sociedad Gestora deberá reclamar a los Inversores que, en su caso, reintegren al Fondo los importes percibidos por dichos Inversores en exceso de sus derechos económicos, netos de cualquier importe que dichos Inversores hubiesen abonado o estuviesen obligados a abonar, de forma directa o indirecta, como consecuencia de obligaciones tributarias derivadas de las Distribuciones percibidas. Sin perjuicio de lo anterior, los Inversores deberán realizar sus mejores esfuerzos para recuperar los importes que hayan sido abonados, directa o indirectamente, por aplicación de obligaciones tributarias, a fin de completar la devolución de la totalidad del importe solicitado al Fondo.
- b. La obligación de aportar al Fondo cualquier Distribución cuya devolución se solicite (incluyendo las Distribuciones Temporales conforme a lo previsto en la cláusula 11.2 siguiente) será exigible al titular de las correspondientes Participaciones en el momento en que la Sociedad Gestora emita la correspondiente Solicitud de Desembolso, con independencia de que el titular de las correspondientes Participaciones fuera o no el destinatario de la Distribución cuya devolución se solicite.

11.2 Distribuciones Temporales

La Sociedad Gestora podrá, en los casos previstos en la cláusula 11.1.3 (*Reinversión*), la cláusula 8.6.3 (*Reembolso*), la cláusulas 4.3(ii) (*Vehículos Paralelos*) y la cláusula 8.4.3 (*Distribución de los desembolsos del Inversor Posterior por parte del Fondo*), calificar las Distribuciones realizadas al amparo de dichas cláusulas como Distribuciones Temporales, las cuales estarán sujetas a reintegro y, por tanto, incrementarán el importe de los Compromisos no Dispuestos de los Inversores receptores de la Distribución Temporal en dicho momento. La devolución de Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales no se tendrán en cuenta a la hora de calcular el límite establecido en la cláusula 11.1(ii).

La Sociedad Gestora deberá notificar a los Inversores las Distribuciones que haya calificado como Distribuciones Temporales. Dichas Distribuciones Temporales se solicitarán a los Inversores en el orden inverso a la prelación de Distribuciones prevista en la cláusula 11.4.1.

11.3 Distribuciones en especie

11.3.1 *Norma general.* El Fondo llevará a cabo sus mejores esfuerzos para efectuar todas las Distribuciones en efectivo, y cualquier Distribución en especie únicamente podrá realizarse en el marco del proceso de liquidación del Fondo y deberá ajustarse a lo estipulado en esta cláusula. Cualquier Distribución en especie se realizará en la misma proporción en que se haría si se tratara de una Distribución en efectivo (o, si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia) (con los ajustes que fueran pertinentes en caso de Inversores en Mora).

11.3.2 *Prohibición de realizar Distribuciones en especie a solicitud del Inversor.* El Fondo no efectuará Distribuciones de activos en especie a aquellos Inversores que, en el plazo de cinco Días Hábiles a contar desde la fecha en la que la Sociedad Gestora haya comunicado su intención de llevar a cabo una Distribución en especie, comunique a la Sociedad Gestora su preferencia por recibir dicha Distribución en efectivo. En tal caso, la Sociedad Gestora realizará esfuerzos razonables por vender, en cuanto sea viable y en beneficio de ese Inversor, las Inversiones que de otro modo habrían sido distribuidas en especie al Inversor. En este caso, la Sociedad Gestora tratará de obtener el mejor precio que sea razonablemente posible obtener tomando en consideración todas las circunstancias relevantes, y distribuirá a ese Inversor los importes obtenidos con la venta netos de los gastos relacionados y considerándose que esa Distribución satisface de forma definitiva y total dicha obligación de distribución.

11.3.3 *Valoración de las Distribuciones en especie.* En el caso de Distribuciones en especie, la Sociedad Gestora presentará la valoración de los activos distribuidos al Comité de Supervisión, para su consideración. Si el Comité de Supervisión considera que la valoración realizada por la Sociedad Gestora no es la adecuada, la Sociedad Gestora podrá encargar a un tercero independiente que realice una valoración de los activos objeto de Distribución en especie, debiendo considerarse dicha valoración como final y vinculante para la Sociedad Gestora y los Inversores a efectos de la Distribución en especie.

11.4 Distribuciones a los titulares de Participaciones

11.4.1 *Prelación de Distribuciones.* Todas las Distribuciones del Fondo a los Inversores se realizarán, una vez satisfechos cualesquiera gastos y obligaciones del Fondo y retenidos los importes que, a criterio de la Sociedad Gestora sean necesarios para cubrir dichos gastos y obligaciones del Fondo y/o de cada clase de Participaciones, en el orden que sigue, de manera independiente y autónoma respecto de cada clase de Participaciones (i.e. mediante “cascadas de distribución” separadas), tomando en consideración las cantidades atribuibles a los titulares de cada clase de Participaciones conforme a lo previsto en este Reglamento, a efectos de dicha distribución, de manera independiente y autónoma:

- (a) El Fondo distribuirá la totalidad del importe atribuible a las Participaciones de Clase A a los titulares de Participaciones de Clase A;
- (b) El Fondo distribuirá la totalidad del importe atribuible a las Participaciones Clase B a los titulares de Participaciones Clase B hasta que cada Inversor titular de Participaciones Clase B reciba una suma equivalente al total de los importes efectivamente dispuestos de su Compromiso (la "**Prioridad Primera B**"). Asimismo, el Fondo distribuirá la totalidad del importe atribuible a las Participaciones Clase C a los titulares de Participaciones Clase C hasta que cada Inversor titular de Participaciones Clase C reciba una suma equivalente al total de los importes efectivamente dispuestos de su Compromiso (la "**Prioridad Primera C**")
- (c) Una vez satisfechos los pagos de la Prioridad Primera B a los Inversores titulares de Participaciones Clase B, el Fondo distribuirá la totalidad del importe atribuible a las Participaciones Clase B hasta que cada Inversor titular de Participaciones Clase B reciba un importe equivalente al Rendimiento Mínimo, considerando, para cada uno de los Inversores, los importes efectivamente dispuestos de su Compromiso y no reembolsado previamente ("**Prioridad Segunda B**"). Asimismo, una vez satisfechos los pagos de la Prioridad Primera C a los Inversores titulares de Participaciones Clase C, el Fondo distribuirá la totalidad del importe atribuible a las Participaciones Clase C hasta que cada Inversor titular de Participaciones Clase C reciba un importe equivalente al Rendimiento Mínimo, considerando, para cada uno de los Inversores, los importes efectivamente dispuestos de su Compromiso y no reembolsado previamente ("**Prioridad Segunda C**")
- (d) Una vez satisfechos los pagos de la Prioridad Primera B y la Prioridad Segunda B a los Inversores titulares de Participaciones Clase B, el Fondo efectuará Distribuciones a los titulares de Participaciones Clase A1, hasta que el importe de las Distribuciones percibidas por los titulares de Participaciones Clase A1 bajo esta prioridad (la "**Prioridad Tercera B**") alcance una cantidad equivalente al 20% de la suma de (i) el importe total distribuido a los titulares de Participaciones Clase B en virtud de la Prioridad Segunda B y (ii) el importe distribuido en virtud de esta Prioridad Tercera B. Asimismo, una vez satisfechos los pagos de la Prioridad Primera C y la Prioridad Segunda C a los Inversores titulares de Participaciones Clase C, el Fondo efectuará Distribuciones a los titulares de Participaciones Clase A1, hasta que el importe de las Distribuciones percibidas por los titulares de Participaciones Clase A1 bajo esta prioridad (la "**Prioridad Tercera C**") alcance una cantidad equivalente al 20% de la suma de (i) el importe total distribuido a los titulares de Participaciones Clase C en virtud de la Prioridad Segunda C y (ii) el importe distribuido en virtud de esta Prioridad Tercera C.
- (e) Una vez satisfechos los pagos de la Prioridad Primera B, la Prioridad Segunda B y la Prioridad Tercera B, según corresponda, cualquier distribución subsiguiente de importes atribuibles a las Participaciones Clase B será realizada como sigue:
 - (i) el 20% dichas Distribuciones se abonará a los titulares de Participaciones Clase A1; y
 - (ii) el restante 80% de dichas Distribuciones se abonará a los titulares de las Participaciones Clase B;(la "**Prioridad Cuarta B**")
- (f) Una vez satisfechos los pagos de la Prioridad Primera C, la Prioridad Segunda C y la Prioridad Tercera C, según corresponda, cualquier distribución subsiguiente de importes atribuibles a las Participaciones Clase C, será realizada como sigue:

- (i) el 20% dichas Distribuciones se abonará a los titulares de Participaciones Clase A1; y
- (ii) el restante 80% de dichas Distribuciones se abonará a los titulares de las Participaciones Clase C;

hasta que los titulares de las Participaciones Clase C hayan percibido (tomando en consideración asimismo los importes percibidos bajo la Prioridad Tercera C) el Rendimiento Incrementado de las Participaciones Clase C (la "**Prioridad Cuarta C**").

- (g) Una vez satisfechos los pagos de la Prioridad Primera C, la Prioridad Segunda C, la Prioridad Tercera C y la Prioridad Cuarta C, según corresponda, cualquier distribución subsiguiente de importes atribuibles a las Participaciones Clase C, se realizará como sigue:
 - (i) el 30% dichas Distribuciones se abonará a los titulares de Participaciones Clase A1; y
 - (ii) el restante 70% de dichas Distribuciones se abonará a los titulares de las Participaciones Clase C.

A los efectos de la prelación de Distribuciones prevista en esta cláusula, se entenderá por Distribuciones asignables a una clase de Participaciones, aquella proporción de los importes distribuibles que se corresponda con el porcentaje que los Compromisos Totales de la clase de Participaciones correspondiente representen sobre el Patrimonio Total Comprometido del Fondo, descontando del cómputo, en su caso, los Compromisos Totales de las Participaciones correspondientes a las clases que no tengan derecho a recibir Distribución conforme a lo previsto en esta cláusula. El importe atribuido a cada clase de Participaciones se distribuirá entre los Inversores titulares de la clase de Participaciones correspondiente proporcionalmente al Compromiso de Inversión de cada Inversor con respecto del Patrimonio Total Comprometido del Fondo.

El orden de prelación de Distribuciones deberá aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos la totalidad de los Compromisos que se hubieran desembolsado hasta dicho momento al Fondo y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo, descontando del cómputo cuando corresponda los importes desembolsados por titulares de las Participaciones correspondientes a las clases que no tengan derecho a recibir Distribución conforme a lo previsto en esta cláusula. La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan a cada Distribución.

11.4.2 *Importe total.* Para que no haya lugar a dudas, se aclara que:

- (i) Las siguientes cantidades se considerarán incluidas en los importes distribuidos a los titulares de Participaciones:
 - (a) la parte de las Distribuciones que el Fondo está obligado a retener, teniendo en cuenta la residencia fiscal acreditada por cada Inversor a la Sociedad Gestora; y
 - (b) las Distribuciones en especie realizadas de conformidad con la cláusula 11.3, por el valor calculado según la cláusula 11.3.3.
- (ii) La parte de las Distribuciones reclamada de conformidad con las cláusulas 11.1.5 o 11.2 no se considerará incluida en los importes distribuidos a los titulares de Participaciones.

11.5 Cálculo del *Carried Interest*

La Sociedad Gestora llevará a cabo, cuando corresponda, los cálculos provisionales y el cálculo final del *Carried Interest*, y los notificará a los Inversores, como parte de sus obligaciones de información recogidas en el Folleto. El cálculo final de los importes que los titulares de cada clase de Participaciones deban recibir del Fondo se llevará a cabo con ocasión de la liquidación del Fondo. El resultado de dicho cálculo deberá ser certificado por escrito por parte de la Sociedad Gestora.

11.6 Cuenta Escrow

11.6.1 *Cuenta Escrow*. Durante el Periodo de Inversión y, posteriormente, hasta la fecha en la que los Inversores hayan recibido, en conjunto, un importe total igual a (i) sus respectivas aportaciones totales realizadas, más (ii) los Compromisos no Dispuestos, más (iii) el Rendimiento Mínimo (calculado en dicha fecha) (la "**Fecha de Referencia**"), el 100% de los importes que pasen a ser distribuibles en concepto de *Carried Interest* a los titulares de Participaciones de Clase A1 se depositarán y permanecerán en una cuenta *escrow* abierta por la Sociedad Gestora en una entidad financiera de prestigio internacional, para beneficio de los titulares de las Participaciones Clase A1, como garantía de la Obligación de Reembolso (la "**Cuenta Escrow**"). Los titulares de las Participaciones Clase A1 solo podrán recibir cantidades de dicha Cuenta *Escrow* con la autorización previa de la Sociedad Gestora, que sólo podrá concederse de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas 11.6.2 y 11.6.3. Las cantidades depositadas en la Cuenta *Escrow* únicamente podrán invertirse de conformidad con la cláusula 4.1.11, siguiendo las instrucciones de los titulares de las Participaciones Clase A1.

11.6.2 *Distribuciones de la Cuenta Escrow por motivos fiscales*. Los titulares de las Participaciones Clase A1 tendrán derecho a recibir de la Cuenta *Escrow* los importes necesarios para pagar cualquier obligación fiscal que surja como consecuencia directa de su condición de beneficiarios de los importes mantenidos en la Cuenta *Escrow* (incluidos los rendimientos generados por ellos), y los titulares de las Participaciones Clase A1 no estarán obligados a devolver a la Cuenta *Escrow* los importes efectivamente percibidos por cada uno de ellos conforme a esta cláusula.

11.6.3 *Distribuciones de la Cuenta Escrow*. Sin perjuicio de lo previsto en la cláusula 11.6.2, los titulares de las Participaciones Clase A1 solo tendrán derecho a recibir las cantidades depositadas en la Cuenta *Escrow* una vez finalizado el Periodo de Inversión y en la primera de las siguientes fechas:

- (a) la Fecha de Referencia;
- (b) aquella fecha en la que (i) la Sociedad Gestora declare por escrito y de forma irrevocable a todos los Inversores que renuncia a su derecho a solicitar cualquier otro desembolso de los Compromisos pendientes de desembolso, y además (ii) todos los Inversores titulares de Participaciones Clase B y Participaciones Clase C hayan recibido del Fondo, en conjunto, una cantidad igual al importe total de sus respectivas aportaciones totales realizadas, más el Rendimiento Mínimo; o
- (c) la fecha de liquidación del Fondo, siempre que los titulares de Participaciones Clase A1 hayan cumplido íntegramente con su Obligación de Reembolso.

11.7 Obligación de Reembolso

11.7.1 *Obligación de Reembolso*. Si en la fecha de finalización del Plazo, o posteriormente, los titulares de las Participaciones Clase A1 hubieran percibido Distribuciones en exceso de sus derechos económicos resultantes de la prelación de Distribuciones, ya sea como consecuencia de un exceso del pago del *Carried Interest* o de un déficit en las Distribuciones a los Inversores, los titulares de Participaciones Clase A1 estarán obligados a devolver al Fondo dicho exceso, neto de impuestos que los titulares de

Participaciones Clase A1 hayan tenido que abonar o estén obligados a abonar, directa o indirectamente, por los importes recibidos (la “**Obligación de Reembolso**”). A efectos aclaratorios, dicha Obligación de Reembolso nunca excederá de los importes recibidos por los titulares de las Participaciones Clase A1 netos de impuestos aplicables.

Los importes sujetos a la Obligación de Reembolso nunca serán superiores a los importes percibidos por los titulares de las Participaciones Clase A1, una vez deducido cualquier impuesto no recuperable exigible o pagado por los titulares de las Participaciones Clase A1 como consecuencia directa de que los titulares de las Participaciones Clase A1 tengan derecho a percibir el *Carried Interest*.

A estos efectos, al cierre de cada ejercicio económico una vez finalizado el Periodo de Inversión, los auditores del Fondo certificarán las cantidades sujetas a la Obligación de Reembolso y la Sociedad Gestora exigirá a los titulares de las Participaciones Clase A1, en su caso, la devolución al Fondo, con cargo a las cantidades percibidas en concepto de *Carried Interest*, una vez deducido cualquier impuesto no recuperable exigible o pagado por los titulares de las Participaciones Clase A1 como consecuencia directa de que los titulares de las Participaciones Clase A1 tengan derecho a percibir el *Carried Interest*, en su totalidad y de manera puntual y, en cualquier caso, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de dicha certificación. Una vez reembolsadas dichas cantidades al Fondo, la Sociedad Gestora procederá a su distribución entre los titulares de las Participaciones Clase B y Participaciones Clase C de acuerdo con la prioridad en la distribución establecida en el artículo 11.4.1.

- 11.7.2 *Compromiso de los titulares de Participaciones Clase A1.* La Sociedad Gestora deberá realizar esfuerzos razonables (y velará porque los titulares de Participaciones Clase A1 realicen esfuerzos razonables) para recuperar los importes que hayan sido abonados, directa o indirectamente, por aplicación de obligaciones tributarias, a fin de devolver la totalidad del exceso en el pago del *Carried Interest* al Fondo, para su Distribución conforme a la prelación de Distribuciones prevista en la cláusula 11.4.1.

11.8 **Cumplimiento de la Ley 22/2014**

La política de distribuciones deberá cumplir, en todo momento, las reglas aplicables que establece la Ley 22/2014.

11.9 **Retenciones fiscales**

- 11.9.1 *Práctica de retenciones.* El Fondo practicará, en su caso, las retenciones tributarias sobre las Distribuciones que correspondan en cada momento conforme a la normativa aplicable. La Sociedad Gestora notificará a cada Inversor las retenciones que haya practicado respecto de las Distribuciones realizadas a favor del Inversor correspondiente.

- 11.9.2 *Certificados de residencia fiscal.* A efectos de que la Sociedad Gestora pueda determinar la necesidad de efectuar retenciones sobre las Distribuciones, cada Inversor deberá entregar a la Sociedad Gestora, a satisfacción de esta, un certificado de residencia fiscal válidamente emitido por la autoridad tributaria competente tan pronto como le sea posible tras la solicitud de la Sociedad Gestora, el cual deberá renovarse con carácter anual o con ocasión de cualquier cambio de residencia fiscal por parte del Inversor. Igualmente, el Inversor deberá facilitar a la Sociedad Gestora los datos de la cuenta bancaria en la que se depositarán las Distribuciones, que no podrá estar localizada en un país o territorio considerado como paraíso fiscal por la normativa tributaria española.

- 11.9.3 *Subsanación de retenciones no practicadas.* En el supuesto de que la autoridad tributaria pertinente determine que tendría que haberse aplicado una retención fiscal a las Distribuciones realizadas a un Inversor (la “**Retención**”), la Sociedad Gestora tendrá derecho a:

- (i) deducir, si fuera posible, de Distribuciones posteriores a dicho Inversor una suma equivalente a la Retención, junto con los intereses, sanciones, multas o recargos que pudieran corresponder, y utilizar el importe deducido al pago de la Retención y/o los intereses, sanciones o recargos correspondientes; o
- (ii) en el caso de que no hubiera Distribuciones pendientes favorables a ese Inversor, requerir al Inversor para que reembolse la Retención, junto con los intereses, sanciones, multas o recargos que pudieran corresponder, a la Sociedad Gestora en los 10 días siguientes a la solicitud de la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO IV: SOCIEDAD GESTORA. REMUNERACIÓN Y GASTOS

12. La Sociedad Gestora

12.1 Denominación y funciones

La Sociedad Gestora del Fondo es Everwood Capital, SGEIC, S.A. titular de N.I.F. número A-87397063 e inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión de Tipo Cerrado de la CNMV con el número 111.

El domicilio de la Sociedad Gestora está situado en Madrid, C/General Castaños 13, 2ª izda, 28004.

La dirección y administración del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente y sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas que legalmente le correspondan así como al presente Reglamento, tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

Igualmente se atribuyen a la Sociedad Gestora, quien no podrá hacerse sustituir en sus funciones mediante contrato de gestión con terceros salvo en la medida en que lo permita la Ley 22/2014 y demás disposiciones que la desarrollen, las facultades de dominio y disposición del patrimonio del Fondo, sin que ello suponga ostentar la propiedad de este.

La Sociedad Gestora podrá subcontratar servicios no esenciales, tales como servicios auxiliares o administrativos.

12.2 Responsabilidad

12.2.1 *Indemnidad.* La Sociedad Gestora, aquellos que sean administradores, directivos, accionistas o profesionales de la Sociedad Gestora a través de relaciones de prestación de servicios o empleados de la Sociedad Gestora, los miembros del Comité de Supervisión y de Inversiones, las Personas Clave, los miembros del Equipo del Fondo, aquellas otras personas designadas por la Sociedad Gestora como administradores de una Entidad Participada o para actuar como miembro de un comité u órgano de una Entidad Participada en nombre del Fondo y sus respectivas Asociados (conjuntamente, las "**Personas Indemnes**") no tendrán responsabilidad alguna por las pérdidas contraídas por el Fondo o algún Inversor como consecuencia de los servicios prestados o actuaciones realizadas en virtud de este Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo (incluyendo el desempeño del cargo de administrador en una Entidad Participada o miembro del Comité de Inversión o del Comité de Supervisión), salvo que la demanda haya sido adoptada con el Consentimiento Cualificado de los Inversores y la Persona Indemne hubiese incurrido en negligencia grave, dolo o mala fe determinado mediante el correspondiente laudo arbitral o sentencia judicial firme. Asimismo, cada una de las Personas Indemnes tendrá derecho a ser indemnizada con cargo a los activos del Fondo frente a reclamaciones de terceros, incluyendo las pérdidas y gastos (incluidos los gastos legales) en los que pudieran haber incurrido, cuando dichas reclamaciones deriven de los servicios prestados o actuaciones realizadas en virtud de este Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo.

12.2.2 *Exclusiones a la obligación de indemnización.* Las reclamaciones derivadas de conflictos o demandas presentadas o interpuestas contra alguna Persona Indemne por parte de otra Persona Indemne quedarán expresamente excluidas de la obligación de indemnización establecida en la cláusula 11.2.1.

12.2.3 *Compromisos de la Sociedad Gestora.* La Sociedad Gestora ejercerá y velará porque aquellas personas que tengan la condición de Personas Indemnes ejerzan los derechos de resarcimiento que le asistan frente a su aseguradora o cualquier otro tercero, con cargo a los activos del Fondo, debiendo indemnizar el Fondo a las Personas Indemnes

por los costes y gastos razonables contraídos en el ejercicio de los derechos de resarcimiento. Cuando a una Persona Indemne se le indemnice con cargo al activo del Fondo conforme a la cláusula 11.2.1 y, posteriormente, dicha Persona Indemne recupere, de su aseguradora o de un tercero, los importes relacionados con el incidente en cuestión, la Persona Indemne rendirá cuentas al Fondo por el importe recuperado (tras deducir todos los costes y gastos contraídos en el recobro) o, si fuera inferior, el importe abonado por el Fondo a modo de indemnización (netos de los impuestos aplicables). Cuando a una Persona Indemne se le indemnice con cargo al activo del Fondo conforme a la cláusula 11.2.1 y, posteriormente, se determine que dicha Persona Indemne no tiene derecho a esa indemnización, la Persona Indemne deberá sin dilación rendir cuentas al Fondo y reembolsarle la indemnización abonada con cargo a su activo.

13. Remuneración y otros derechos de la Sociedad Gestora

13.1 Comisión Inicial

13.1.1 *Comisión Inicial para las Participaciones Clase C.* Como contraprestación por los servicios prestados en el marco de la gestión de la estructuración de la inversión en el Fondo por los Inversores, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo (la “**Comisión Inicial**”):

- (i) en el plazo de dos Días Hábiles desde la Fecha de Cierre Inicial, un importe equivalente al 2% del Patrimonio Total Comprometido correspondiente a cada una de las Participaciones Clase C a dicha fecha; y
- (ii) durante el Periodo de Colocación y hasta su fecha de expiración, un importe equivalente al 2% del Compromiso que resulte de los Compromisos de Inversión que suscriba la Sociedad Gestora con cada Inversor en las referidas Participaciones Clase C durante el Periodo de Colocación, en la fecha en que se produzca el primer desembolso correspondiente a dichos Compromisos de Inversión.

13.2 Comisión de Gestión

13.2.1 *Cálculo.* Desde la Fecha de Cierre Inicial y hasta la finalización del Plazo, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por los servicios de gestión y representación prestados a este y con cargo a las aportaciones realizadas por los titulares de Participaciones Clase B y Participaciones Clase C, una comisión de gestión anual fija (la “**Comisión de Gestión**”) que se calculará de la siguiente manera:

- (a) Desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la finalización del Periodo de Inversión (por cualquier motivo), un importe anual equivalente a la suma de (i) el 2% de los Compromisos correspondientes a Inversores titulares de Participaciones Clase B y (ii) el 2,5% de los Compromisos correspondientes a Inversores titulares de Participaciones Clase C (los “**Porcentajes de Comisión**”).
- (b) A partir de la fecha en la que finalice el Periodo de Inversión (incluyendo cualquier ampliación del mismo conforme a lo previsto en este Reglamento), la Comisión de Gestión resultará de aplicar los citados Porcentajes de Comisión correspondientes a las Participaciones Clase B y a las Participaciones Clase C sobre, en el momento de la realización del cálculo, (i) la suma del Coste de Adquisición total de las Inversiones del Fondo (ii) menos el Coste de Adquisición de las Inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte de dicho coste correspondiente a una desinversión parcial.

13.2.2 *Devengo y pago.* La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la finalización del Plazo y se abonará por trimestres anticipados dentro de los cinco primeros días del trimestre correspondiente (sin perjuicio de la Fecha Límite). Como excepción a lo anterior, la Comisión de Gestión fija

correspondiente al periodo que transcurra entre la Fecha de Cierre Inicial (incluido) y la finalización del trimestre natural en curso en la Fecha de Cierre Inicial se abonará el quinto día siguiente a la Fecha de Cierre Inicial.

13.2.3 *Ausencia de Comisión de Gestión respecto de las Participaciones Clase A y Participaciones Clase A1.* A efectos aclaratorios, no se devengará Comisión de Gestión respecto de los titulares de las Participaciones Clase A ni de los titulares de Participaciones Clase A1.

13.2.4 *Sistema transitorio hasta la Fecha del Cierre Definitivo.* Hasta la Fecha del Cierre Definitivo (incluido), el incremento en los Compromisos de un Inversor en un Periodo de Devengo de Comisión de Gestión en curso o la obtención de Compromisos adicionales de uno o más Inversores Posteriores, comportará el devengo de un importe de Comisión de Gestión adicional equivalente a la Comisión de Gestión que el Inversor Posterior habría soportado (indirectamente a través de su participación en el Fondo) si hubiera tenido la condición de Inversor desde la Fecha de Cierre Inicial.

13.2.5 *Comisión de Gestión durante Periodos de Suspensión.* Durante los Periodos de Suspensión, la Comisión de Gestión se calculará atendiendo a lo dispuesto en la cláusula 14.3.6. Una vez finalizado el Periodo de Suspensión, la Comisión de Gestión se calculará conforme a lo previsto en esta cláusula.

13.2.6 *Exención del IVA.* De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que recibe la Sociedad Gestora está exenta del impuesto sobre el valor añadido (“IVA”).

13.3 **Ajuste de la Comisión de Gestión**

Los importes de Ingresos Adicionales abonados a la Sociedad Gestora desde la Fecha de Cierre Inicial minorarán el importe de cualquier tipo de comisión de gestión correspondiente al ejercicio en el que se hayan percibido dichos Ingresos Adicionales hasta (i) el importe total de Ingresos Adicionales abonados por el Fondo o, (ii) en el caso de Ingresos Adicionales abonados por una Entidad Participada, el resultado de multiplicar dichos Ingresos Adicionales por el porcentaje de participación del Fondo en el capital social de la Entidad Participada correspondiente (dicho importe máximo, los “**Ingresos Adicionales Compensables**”).

Además, en la medida en que, a la fecha de liquidación del Fondo, algún importe de Ingresos Adicionales Compensables no haya sido íntegramente compensado con importes de las comisiones de gestión correspondientes, la Sociedad Gestora abonará ese excedente al Fondo para su distribución entre los Inversores (a menos que algún Inversor renuncie expresamente a su Participación) de forma proporcional a sus Compromisos de Inversión y por un importe equivalente al excedente no compensado, neto de los impuestos que la Sociedad Gestora haya tenido que abonar por dicho importe de Ingresos Adicionales Compensables excedentario. Para evitar cualquier duda, el Importe de Ingresos Adicionales Compensables reducirá los importes pagaderos de las comisiones de gestión en proporción al porcentaje que los Compromisos Totales de los titulares de Participaciones Clase B y de los titulares de Participaciones Clase C representan, respectivamente, sobre los Compromisos Totales.

13.4 **Ausencia de otros honorarios a cargo del Fondo**

La Sociedad Gestora no recibirá del Fondo ninguna otra cantidad distinta de la establecida en la cláusula 4.1.2, cuando resulte de aplicación, en esta cláusula 13 y de las Distribuciones o *Carried Interest* a las que tenga derecho como titular de Participaciones Clase A1. No obstante, la Sociedad Gestora, los Accionistas de Everwood, cualquiera de sus administradores, directivos, miembros del Equipo del Fondo o cualquiera de sus Asociados podrán asimismo obtener Ingresos Adicionales de las Entidades Participadas, siempre que sea en condiciones de mercado; y cobrar comisiones de aquellos coinversores o Vehículos Paralelos con los que el Fondo hubiese suscrito acuerdos de coinversión en los términos de la cláusula 4.2., que, a efectos de evitar cualquier duda, no serán Ingresos Adicionales Compensables.

14. Gastos y sustitución de la Sociedad Gestora

14.1 Gastos por cuenta del Fondo y la Sociedad Gestora

14.1.1 *Gastos de Constitución.* El Fondo asumirá sus propios gastos de constitución (entre otros, gastos notariales, registros, tasas de inscripción en CNMV y, en su caso, publicaciones en BORME) (los "**Gastos de Constitución**"), hasta el límite de 100.000 euros.

14.1.2 *Gastos operativos:* El Fondo asumirá, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, los siguientes gastos, en la medida en que sean atribuibles al Fondo:

- (a) todos los gastos de terceros (junto con el IVA no recuperable) contraídos en relación con el suministro, análisis, realización, mantenimiento, gestión, venta o intento de venta de Inversiones, incluyéndose los honorarios de todos los asesores profesionales nombrados por la Sociedad Gestora a tales efectos (asesores jurídicos, contables, consultores y de intermediación, entre otros) y las primas correspondientes a seguros de manifestaciones y garantías que pudieran ser contratados por la Sociedad Gestora en el marco de Inversiones o desinversiones, así como los gastos de viaje y manutención razonablemente incurridos por los profesionales de la Sociedad Gestora en relación con los procesos de inversión y desinversión, en la medida en que no sean reembolsados por las Entidades Participadas;
- (b) los gastos rutinarios del Fondo no reembolsados por las Entidades Participadas (junto con el IVA no recuperable) cargados por asesores jurídicos, auditores, consultores, financieros, fiscales y regulatorios, administradores, depositarios y otros proveedores de servicios profesionales nombrados por la Sociedad Gestora en beneficio del Fondo, los gastos de seguros profesionales y por políticas de cumplimiento legal, gastos de publicidad, divulgación de información y los gastos asociados a la preparación y remisión de los estados financieros y declaraciones fiscales del Fondo, valoraciones o certificaciones obligatorias conforme a este Reglamento (incluyéndose los honorarios de los auditores a ese respecto), y cualesquiera otros gastos y costes derivados del funcionamiento y la administración del Fondo con carácter general, incluyendo aquellos que sean necesarios para dar cumplimiento a obligaciones legales, o de la suscripción de una política de inversión responsable por parte del Fondo;
- (c) los seguros de responsabilidad civil profesional (incluidos seguros de D&O en los que la Sociedad Gestora es tomador en relación con los Consejeros Clave de Everwood, las Personas Clave y el Equipo del Fondo dedicado total o parcialmente a la gestión del Fondo) y otros costes relativos a las reuniones del Comité de Supervisión, Comité de Inversión y de las Juntas de Inversores, los gastos varios razonables incurridos por los miembros de los referidos comités o representantes de los Inversores en relación con dichas reuniones, así como los gastos razonables contraídos por la Sociedad Gestora (que guarden una relación directa con su condición de Sociedad Gestora del Fondo o las actividades de gestión que desarrolla como tal);
- (d) comisiones bancarias, intereses y gastos de financiación y/o cualquier otra forma de endeudamiento permitida en virtud de este Reglamento;
- (e) todos los honorarios, costes y gastos extraordinarios derivados de la actividad del Fondo, incluyendo, en particular, por litigios e indemnizaciones, incluidas las minutas de abogados y costas judiciales, contraídos por el Fondo en la defensa de sus derechos e intereses legítimos, así como todos los impuestos, tasas u otros cargos, sanciones, multas o recargos aplicados por autoridades reguladoras o gubernamentales al Fondo (incluidos los referidos en la cláusula 12.2.1);

- (f) los gastos de liquidación del Fondo;
- (g) los Costes de Cancelación siempre que guarden relación con Inversiones que cuenten con la resolución favorable del Comité de Inversiones; y
- (h) cualesquiera otros gastos en que incurra razonablemente la Sociedad Gestora en beneficio o en representación del Fondo.

14.1.3 *Gastos operativos de la Sociedad Gestora.* La Sociedad Gestora prestará sus servicios corriendo con los gastos siguientes:

- (i) todos los costes y gastos operativos y de mantenimiento de la Sociedad Gestora (incluyendo, a título de ejemplo, salarios, alquileres, suministros básicos) y otros conceptos similares, siempre que no resulten pagaderos por el Fondo en virtud de la cláusula 14.1.1; y
- (ii) los Costes de Cancelación relacionados con Inversiones que no cuenten con la resolución favorable del Comité de Inversiones.

14.2 Documentación y reembolso de los gastos

14.2.1 *Obligación de documentación.* Todos los gastos exigibles al Fondo en virtud de este Reglamento deberán haber sido pertinentemente incurridos y documentados por la Sociedad Gestora que mantendrá un registro conforme a la legislación aplicable a la Sociedad Gestora y al Fondo.

14.2.2 *Reembolso a la Sociedad Gestora.* El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora todos aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Reglamento, correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Entidades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

14.3 Sustitución de la Sociedad Gestora

14.3.1 *Renuncia voluntaria e insolvencia.* La Sociedad Gestora podrá ser sustituida con arreglo a lo dispuesto en la Ley 22/2014 y/o en las disposiciones que la desarrollen. La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de su sustituta.

En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, se atenderá a lo establecido en el artículo 57.3 de la Ley 22/2014 (o norma que lo sustituya en cada momento).

14.3.2 *Destitución con Causa.* La Sociedad Gestora podrá ser cesada con el Consentimiento Ordinario de los Inversores si existe un supuesto de Causa (un “**Cese con Causa**”). La Sociedad Gestora deberá notificar a los Inversores tan pronto como sea posible, y en cualquier caso dentro de los cinco Días Hábiles siguientes a la aparición de un supuesto de Causa. A partir de que tenga lugar el supuesto de Causa, se aplicará un Periodo de Suspensión.

Tras un Cese con Causa, el Fondo se disolverá y liquidará de conformidad con la cláusula 21 de este Reglamento salvo que los Inversores elijan un sustituto para la Sociedad Gestora cesada con el Consentimiento Ordinario de los Inversores (una “**Gestora Sustituta**”).

Los efectos de un Cese con Causa o sustitución tendrán lugar desde el momento de la adopción del correspondiente acuerdo con el Consentimiento Ordinario de los

Inversores en la Fecha de Destitución, sin perjuicio de la posterior modificación del Reglamento y de la inscripción del cambio en la CNMV.

14.3.3 *Consecuencias en caso de Destitución con Causa.* Además de las consecuencias previstas en la cláusula 14.3.6, desde la Fecha de Destitución:

- a. la Sociedad Gestora no percibirá indemnización alguna por el cese de su posición de sociedad gestora del Fondo;
- b. los titulares de Participaciones Clase A1 perderán el derecho a cualquier importe de *Carried Interest* de aquellas Inversiones que se realicen con posterioridad a la Fecha de Destitución; y
- c. los titulares de Participaciones Clase A1 solo tendrán derecho a percibir el *Carried Interest* de aquellas Inversiones existentes en la Fecha de Destitución (excluida), reducido en un 25%, resultando sujeto dicho titular de Participaciones Clase A1 a la Obligación de Reembolso respecto a los importes previamente percibidos que excedan de dicho importe.

14.3.4 *Destitución sin Causa.* La Sociedad Gestora podrá ser cesada en cualquier momento mediante acuerdo de los Inversores que suponga el Consentimiento Cualificado de los Inversores (un “**Cese sin Causa**”).

Tras un Cese sin Causa, el Fondo se disolverá y liquidará de conformidad con el artículo 21 del Reglamento salvo que los Inversores, mediante Consentimiento Cualificado de los Inversores, elijan una Gestora Sustituta.

Los efectos de un Cese sin Causa o sustitución tendrán lugar a partir del momento de la adopción del correspondiente acuerdo con el Consentimiento Cualificado de los Inversores en la Fecha de Destitución, sin perjuicio de la posterior modificación de este Reglamento y la inscripción del cambio en la CNMV.

14.3.5 *Consecuencias en caso de Cese sin Causa.* Además de las consecuencias previstas en la cláusula 14.3.6, desde la Fecha de Destitución:

- a. la Sociedad Gestora percibirá asimismo del Fondo una indemnización por importe equivalente a la Comisión de Gestión correspondiente al periodo de 18 meses previos a la Fecha de Destitución, la cual deberá ser abonada por el Fondo en los 15 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Destitución; y
- b. el/los titular/es de Participaciones Clase A1 conservará/n el derecho a percibir el 100% del *Carried Interest* con respecto a las Inversiones existentes hasta la Fecha de Destitución.

14.3.6 *Efectos comunes a los supuestos de Cese con Causa y Cese sin Causa.* En cualquier caso, la destitución o el cese de la Sociedad Gestora por alguno de los motivos recogidos en este Reglamento tendrá los siguientes efectos comunes:

- a. a partir de la Fecha de Destitución, se iniciará un Periodo de Suspensión con las consecuencias establecidas en la cláusula 15.4.1, que serán de aplicación *mutatis mutandis*;
- b. la Sociedad Gestora mantendrá el derecho a percibir (de no haberla percibido antes) cualquier Comisión de Gestión que se hubiera devengado con anterioridad a la Fecha de Destitución, pero no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión de Gestión que se devengue con posterioridad a la Fecha de Destitución, estando, por tanto, obligada a reembolsar al Fondo (o a efectuar la compensación de la indemnización referida abajo) la parte de la Comisión de Gestión ya percibida antes de la Fecha de Destitución que sea atribuible a períodos de tiempo posteriores a dicha fecha;

- c. los titulares de las Participaciones Clase A seguirán teniendo los derechos de voto inherentes a tales Participaciones en los términos que correspondan a la citada clase de Participaciones, si bien no tendrán la obligación (pero sí el derecho) de realizar desembolsos y contribuciones adicionales. Asimismo, en caso de que los titulares de las Participaciones Clase A, comunicasen su intención de transferir las Participaciones de su titularidad, la sociedad gestora sustituta realizará sus mejores esfuerzos para asistirles en la venta de sus Participaciones, incluyendo el otorgamiento de cualquier consentimiento necesario conforme al presente Reglamento; y
- d. la Sociedad Gestora cesada deberá entregar a la gestora sustituta todo libro, registro, correspondencia o documentos en su posesión que pertenezcan al Fondo o guarden relación con la gestión de los activos del Fondo.

CAPÍTULO V: MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS INVERSORES

15. Exclusividad y conflicto de interés

15.1 Exclusividad

15.1.1 *Exclusividad.* Durante el Periodo de Inversión, las Personas Clave deberán dedicar sustancialmente todo su tiempo profesional al Fondo, a los Vehículos Paralelos, a los inversores o terceros a los que se haya ofrecido una oportunidad de coinversión conforme a lo establecido en el artículo 4.3.2 y a las Entidades Participadas y, en consecuencia, no podrán, ni por sí mismas ni a través de terceros (incluyendo a sus Asociados) asesorar o gestionar a entidades distintas del Fondo, de los Vehículos Paralelos, de los referidos inversores o terceros o de las Entidades Participadas, con las excepciones previstas en la cláusula 15.1.4, que se entenderán permitidas.

15.1.2 *Fondo Sucesor.* Hasta la terminación del Periodo de Inversión:

- (i) la Sociedad Gestora, los Accionistas de Everwood, el Equipo del Fondo y las Personas Clave no participarán en, gestionarán o asesorarán, directa o indirectamente, sin que medie resolución favorable previa del Comité de Supervisión, a cuentas, entidades o vehículos de inversión que tuvieran una política o estrategia de inversión idéntica o sustancialmente similar a la incluida en la cláusula 4.1 (un “**Fondo Sucesor**”), distintas de (i) el Fondo, (ii) los Vehículos Paralelos que sean parte o se adhieran al Contrato de Coinversión, o (iii) los inversores o terceros a los que se haya ofrecido una oportunidad de coinversión conforme a lo establecido en el artículo 4.3.2; y
- (ii) la relación de la Sociedad Gestora con las Personas Clave será, con independencia de la naturaleza de su vínculo contractual, de exclusividad de las Personas Clave a favor de la Sociedad Gestora y del Fondo, en relación con cualquier Fondo Sucesor y sin perjuicio de las excepciones previstas en la cláusula 15.1.4 siguiente.

15.1.3 *Preferencia.* Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas 15.1.1 y 15.1.2, durante el Periodo de Inversión, en caso de que la Sociedad Gestora, los Accionistas de Everwood, el Equipo del Fondo o las Personas Clave identifiquen una oportunidad de inversión que esté comprendida en la Política de Inversión, se lo notificará a la Sociedad Gestora (cuando no sea esta la que haya identificado la oportunidad) a la mayor brevedad posible al objeto de que la Sociedad Gestora ofrezca al Fondo y a sus Vehículos Paralelos, de forma preferente, cualquier oportunidad de inversión que esté comprendida en la Política de Inversión que hubiese sido identificada. Se exceptúa de esta obligación, la titularidad por parte de la Sociedad Gestora, los Accionistas de Everwood, las Personas Clave y de los Asociados de estos últimos de participación en Activos Semilla que se haya formalizado con carácter previo a la Fecha de Cierre Inicial.

15.1.4 *Excepciones al compromiso de exclusividad.* No obstante el compromiso de exclusividad previsto en la cláusula 15.1.1, las Personas Clave podrán desarrollar otras actividades o servicios distintos a aquellos que desarrollan o prestan al Fondo conforme a lo dispuesto en este Reglamento siempre y cuando cuenten, de forma individualizada y por actividad o servicio, con la resolución favorable del Comité de Supervisión, quien valorará si dicho desarrollo o prestación supone, o no, una alteración sustancial del compromiso de exclusividad asumido por las Personas Clave. Sin perjuicio de lo anterior, el **Anexo 15.1.4** recoge aquellas actividades que desarrollan las Personas Clave en la fecha de este Reglamento y que los Inversores y la Sociedad Gestora, mediante la aceptación del presente Reglamento, aceptan y autorizan que se sigan desarrollando por las Personas Clave durante el Plazo, de manera que el desarrollo de dichas actividades no supondrá un incumplimiento del compromiso de exclusividad y dedicación asumido por las Personas Clave. Para cualquier ampliación de objeto de las actividades o servicios recogidos en el Anexo 15.1.4 será necesaria la resolución favorable del Comité de Supervisión.

15.1.5 *Obligación de información.* La Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión acerca de la constitución de cualquier Fondo Sucesor, con carácter previo a dicha constitución.

15.2 **Conflictos de intereses e inversiones prohibidas**

15.2.1 *Principio general.* Sujeto a lo dispuesto en la cláusula 4.1.2 y sin perjuicio de los mecanismos internos de resolución de conflictos de interés a los que está sujeta la Sociedad Gestora, que deberán cumplirse por la Sociedad Gestora en todo caso, adicionalmente, la Sociedad Gestora y las Personas Clave se abstendrán de realizar cualquier actuación u omisión (y harán sus mejores esfuerzos para que sus respectivos Asociados se abstengan de realizar cualquier actuación u omisión) que pueda suponer un conflicto de interés y, además, remitirán todos los conflictos de intereses relacionados con los negocios y asuntos del Fondo y/o sus Inversiones al Comité de Supervisión. A su vez, el Fondo se abstendrá de llevar a cabo actuaciones en situación de conflicto de intereses sin que previamente se hayan adoptado las medidas correspondientes conforme a los mecanismos internos de resolución de conflictos de interés a los que está sujeta la Sociedad Gestora y medie la resolución previa favorable del Comité de Supervisión. Sin limitar la generalidad de lo anterior y salvo que previamente se hayan adoptado las medidas correspondientes conforme a los mecanismos internos de resolución de conflictos de interés a los que está sujeta la Sociedad Gestora y medie la resolución previa favorable del Comité de Supervisión:

- (i) la Sociedad Gestora y las Personas Clave se abstendrán de (y harán que sus Asociados se abstengan de) llevar a cabo las siguientes actuaciones: (a) disponer, ser titulares o negociar con valores emitidos o creados por, o realizar cualquier otra operación con, una Entidad Participada; y (b) coinvertir junto con el Fondo en una Entidad Participada;
- (ii) el Fondo no podrá llevar a cabo las siguientes actuaciones: (a) coinvertir con la Sociedad Gestora, cualquier Accionista de Everwood, con las Personas Clave, con sus Asociados y sus administradores o directivos, donde corresponda (incluyendo a los miembros del Equipo del Fondo) o con cualquier cuenta, empresa o vehículo de inversión gestionado o asesorado o que vaya a ser gestionado o asesorado, directa o indirectamente, por la Sociedad Gestora, cualquier Accionista de Everwood, con las Personas Clave o sus Asociados y sus administradores o directivos, donde corresponda (incluyendo a los miembros del Equipo del Fondo), salvo los Vehículos Paralelos o los vehículos con los que el Fondo coinvierta de conformidad con la cláusula 4.3.2; (b) invertir en cualquier empresa o activo en el que la Sociedad Gestora, un Accionista de Everwood, las Personas Clave o sus Asociados y sus administradores o directivos, donde corresponda (incluyendo a los miembros del Equipo de del Fondo) tenga una participación económica; (c) disponer de activos o valores, o realizar cualquier otra operación con, la Sociedad Gestora, cualquier Accionista de Everwood, las Personas Clase, sus Asociados o sus administradores o directivos, donde corresponda (incluyendo a los miembros del Equipo de del Fondo); y (d) sujeto a lo dispuesto en la cláusula 13.3, la prestación por parte de la Sociedad Gestora o sus Asociadas, o personas o entidades vinculadas a cualquiera de ellas de servicios de gestión administrativa y contable a las Entidades Participadas no incluidas dentro del ámbito de los servicios de gestión de activos por los que la Sociedad Gestora percibe la remuneración prevista en este Folleto.

15.2.2 *Otros conflictos de interés.* Cualquier otra relación contractual entre la Sociedad Gestora, las Personas Clave o sus respectivos Asociados con el Fondo se formalizará exclusivamente en condiciones de mercado y se divulgará en la información facilitada periódicamente a los Inversores con arreglo a la cláusula 17.

15.2.3 *Tratamiento de las excepciones al compromiso de exclusividad a efectos de conflicto de interés.* Los Inversores y la Sociedad Gestora, mediante la suscripción del Acuerdo de Compromiso de Inversión y aceptación del presente Reglamento, reconocen que el

desarrollo por las Personas Clave de las actividades o servicios recogidos en el Anexo 15.1.4 no comporta, por su mero desempeño, una situación de conflicto de interés. No obstante lo anterior, lo previsto en los apartados anteriores de esta cláusula 15 será de aplicación en caso de que eventualmente puedan surgir situaciones de conflicto de interés en relación con la identificación de potenciales oportunidades de inversión en el sector del transporte y la logística, que las Personas Clave deberán tratar de conformidad con lo previsto en los apartados anteriores de esta cláusula y/o en el reglamento interno de conducta de la Sociedad Gestora.

15.3 Suceso con Persona Clave

15.3.1 *Personas Clave.* Las Personas Clave participarán de manera activa, en la actividad de gestión de la Sociedad Gestora en relación con el Fondo y, especialmente, en la propuesta de decisiones de inversión o desinversión al consejo de administración de la Sociedad Gestora, en relación con el Fondo.

15.3.2 *Suceso con Persona Clave.* El Periodo de Suspensión se iniciará automáticamente si, en cualquier momento de la vida del Fondo, concurrieran algunas de las siguientes circunstancias (cada una de ellas, un “**Suceso con Persona Clave**”):

- a. cualquier Persona Clave dejara (i) de mantener un vínculo contractual, ya sea de naturaleza mercantil o laboral, con la Sociedad Gestora o (ii) dejase de ser miembro del Comité de Inversiones;
- b. cualquier Persona Clave fuera condenada por una infracción tipificada como delito constitutivo de Causa; o
- c. cualquier Persona Clave dejara de dedicar (i) durante el Periodo de Inversión, sustancialmente todo su tiempo y esfuerzos empresariales a las actividades de inversión del Fondo, incluidos sus Vehículos Paralelos, los inversores o terceros a los que se haya ofrecido una oportunidad de coinversión conforme a lo establecido en el artículo 4.3.2 y a las Entidades Participadas (si bien esto no impedirá a las Personas Clave dedicar su tiempo a las actividades previstas en la cláusula 15.1.4 sujeto en todo caso a lo previsto en la referida cláusula), y (ii) una vez finalizado el Periodo de Inversión, deje de dedicar sustancialmente todo su tiempo y esfuerzos empresariales a las actividades de inversión del Fondo, incluidos sus Vehículos Paralelos y cualquier Fondo Sucesor permitido por este Reglamento, si bien cada Persona Clave estará obligada a dedicar a las actividades de inversión del Fondo el tiempo y los esfuerzos sustanciales necesarios para llevar a cabo sus actividades empresariales, de gestión y de inversión de manera prudente y razonable.

Un supuesto del párrafo (c) no constituirá un Suceso con Persona Clave si la Persona Clave no hubiera podido cumplir con sus obligaciones debido a lesión o enfermedad, durante un periodo de tiempo que no habrá de exceder (i) cuatro meses consecutivos, y (ii) seis meses en total, cada uno estimado durante cualquier periodo de 12 meses consecutivos.

15.4 Consecuencias del Periodo de Suspensión

15.4.1 *Plazo y efectos del Periodo de Suspensión.* En el caso de que se produzca un Suceso con Persona Clave, la Sociedad Gestora lo notificará sin dilación a los Inversores y se iniciará el Periodo de Suspensión. Durante cualquier Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora no podrá, sin que medie resolución favorable previa adoptada por una mayoría de, al menos, dos tercios de los miembros del Comité de Supervisión (tal y como pueda ser prorrogado, un “**Periodo de Suspensión**”):

- a. realizar Solicitudes de Desembolsos a los efectos de realizar Inversiones; ni

- b. realizar Inversiones o vender, transferir o comprometerse a transferir Inversiones a terceras partes durante un periodo de seis meses, contados desde la fecha en que haya tenido lugar el Suceso con Persona Clave,

si bien la Sociedad Gestora podrá ejecutar Inversiones comprometidas contractualmente por el Fondo antes del Suceso con Persona Clave y emitir las Solicitudes de Desembolso necesarias para ello o para el reembolso de obligaciones (incluido endeudamiento permitido en virtud de este Reglamento) o el pago de otros gastos o comisiones del Fondo.

- 15.4.2 *Proposición y aprobación de sustitutos de las Personas Clave.* A partir de la fecha de inicio del Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora tendrá que proponer sustitutos para las Personas Clave correspondientes que sean razonablemente adecuados, que se someterán a la aprobación de la Junta de Inversores. Dichos sustitutos se convertirán en Personas Clave si se aprueban por Consentimiento Ordinario de los Inversores.
- 15.4.3 *Continuidad del Fondo tras el Periodo de Suspensión.* El Periodo de Suspensión finalizará inmediatamente si mediando el Consentimiento Ordinario de los Inversores, se (i) aprueba un número suficiente de Personas Clave sustitutas para subsanar y evitar que se produzca la salida de una Persona Clave, u (ii) opta por levantar el Periodo de Suspensión y continuar el Fondo con las Personas Clave restantes o, en caso de salida de las dos Personas Clave, con el resto del equipo de la Sociedad Gestora distinto de las Personas Clave (cuyo acuerdo podrá incluir la finalización del Periodo de Inversión).
- 15.4.4 *Ampliación del Periodo de Suspensión.* En caso de no haberse aprobado ninguna de las actuaciones indicadas en la cláusula 15.4.3 durante el plazo inicial de seis meses, contados desde la fecha en que haya tenido lugar el Suceso con Persona Clave, la Sociedad Gestora podrá solicitar una extensión del Periodo de Suspensión por tres meses adicionales, que deberá contar con la aprobación de los Inversores con el Consentimiento Ordinario de los Inversores. En caso de que, transcurridos dichos tres meses adicionales, no se hayan aprobado ninguna de las actuaciones indicadas en la cláusula 15.4.3, el Periodo de Inversión finalizará de forma automática.
- 15.4.5 *Consecuencias de la conclusión del Periodo de Suspensión.* Si, tras la expiración de los plazos referidos en la cláusula 15.4.4, no se hubiera adoptado alguna de las decisiones referidas en el apartado 15.4.3, el Periodo de Inversión se terminará automáticamente y se iniciará la disolución y liquidación del Fondo.

15.5 Restricciones a la transmisión de las acciones de la Sociedad Gestora

- 15.5.1 *Restricciones a la transmisión de las acciones de la Sociedad Gestora.* Los accionistas de la Sociedad Gestora, conjunta o individualmente no podrán, de forma directa o indirecta transmitir a terceros cualesquiera acciones que conlleven que tenga lugar un Cambio de Control en la Sociedad Gestora sin el Consentimiento Cualificado de los Inversores.
- 15.5.2 *Transmisiones no restringidas.* Todas aquellas transmisiones de las acciones de la Sociedad Gestora que no comporten un Cambio de Control serán libres y no estarán sujetas a restricción alguna.
- 15.5.3 *Consecuencias de un Cambio de control no autorizado.* Cuando tenga lugar un Cambio de Control no autorizado conforme a la cláusula 15.5.1, se iniciará un Periodo de Suspensión con las consecuencias establecidas en la Cláusula 15.4.1, que serán de aplicación *mutatis mutandis*. La Sociedad Gestora deberá informar a los Inversores del acaecimiento de un Cambio de Control en cuanto sea razonablemente posible después de conocer el acaecimiento de dicho supuesto (y en todo caso en los 15 días naturales siguientes a conocer el acaecimiento del Cambio de Control).

Además, cuando tenga lugar un Cambio de Control, los Inversores deberán, en el plazo de seis meses a contar desde la fecha de la notificación del Cambio de Control no autorizado, votar la sustitución de la Sociedad Gestora o la continuación del Fondo con la Sociedad Gestora, debiendo ser ambas decisiones aprobadas con el Consentimiento Cualificado de los Inversores. En caso de no adoptarse ninguna de dichas decisiones, el Fondo se extinguirá automáticamente de forma anticipada, y se procederá a su disolución y liquidación. A efectos aclaratorios, el voto favorable a la sustitución de la Sociedad Gestora o a la continuación del Fondo con la Sociedad Gestora implicará la reanudación del Periodo de Inversión.

CAPÍTULO VI. ÓRGANOS DEL FONDO Y DE REPRESENTACIÓN DE LOS INVERSORES, DEPOSITARIO

16. Comités y Junta de Inversores

16.1 Comité de Inversiones

16.1.1 *Constitución del Comité de Inversiones.* El comité de inversiones se constituye como un órgano contractual propio de la Sociedad Gestora, que será común para el Fondo y los Vehículos Paralelos. Reportará directamente al consejo de administración de la Sociedad Gestora sobre las cuestiones de su competencia conforme a lo previsto en la cláusula 16.1.3 siguiente, sin perjuicio de las funciones reservadas al Comité de Supervisión conforme a lo previsto en la cláusula 16.2 (el “**Comité de Inversiones**”).

16.1.2 *Composición.* El Comité de Inversiones estará formado por hasta un máximo de cuatro personas, siendo parte las Personas Clave y otras dos personas designadas por la Sociedad Gestora, a su entera discreción. El cargo de presidente del Comité de Inversiones recaerá en todo momento en una Persona Clave.

16.1.3 *Competencias.* El Comité de Inversiones tendrá la función de preparar y proponer al consejo de administración de la Sociedad Gestora las decisiones de inversión, seguimiento y desinversión del Fondo. Dicho comité, una vez analizadas las oportunidades de inversión y desinversión, propondrá al órgano de administración de la Sociedad Gestora, para su decisión, aquellas inversiones y desinversiones que considere convenientes para el Fondo.

A efectos aclaratorios, el Comité de Inversiones no estará autorizado a tomar parte en la gestión y el control de las operaciones del Fondo y no podrá tomar decisiones relativas a Inversiones y desinversiones a llevar a cabo por el Fondo y tampoco podrá actuar por o en nombre del Fondo o de la Sociedad Gestora, ni representarlos, en ningún caso. Dichas competencias recaen exclusivamente en el órgano de administración de la Sociedad Gestora, que deberá adoptar dichas decisiones con sujeción a sus procedimientos internos de inversión y a la normativa aplicable en cada momento. Sin perjuicio de lo anterior, su posición se manifestará de forma escrita mediante la adopción de resoluciones, en los términos previstos en la cláusula 16.1.4 siguiente.

16.1.4 *Periodicidad de las reuniones del Comité de Inversiones.* El Comité de Inversiones se reunirá (i) con anterioridad al sometimiento al órgano de administración de la Sociedad Gestora de cualquier decisión de formalización de una inversión o desinversión por la Sociedad y (ii) cuando lo solicite cualquiera de sus miembros, a efectos de analizar oportunidades estratégicas de especial relevancia para las Entidades Participadas, de acuerdo con las normas procedimentales de convocatoria y celebración que se establezcan por la Sociedad Gestora a estos efectos.

16.1.5 *Adopción de resoluciones.* La posición del Comité de Inversiones se manifestará mediante resolución adoptada con el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes o representados en la correspondiente reunión. En caso de empate, el presidente del Comité de Inversiones no tendrá voto de calidad. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversiones se podrá dotar a sí mismo de sus propias reglas adicionales de organización y funcionamiento que pudieran resultar convenientes para su mejor funcionamiento.

16.2 Comité de Supervisión

16.2.1 *Constitución del Comité de Supervisión.* La Sociedad Gestora constituirá en su seno como órgano interno y contractual un comité consultivo de supervisión encargado de la defensa y representación de los intereses de los Inversores en situaciones de conflicto de interés de la Sociedad Gestora o de las Personas Clave o sus respectivos

Asociados o circunstancias excepcionales asimilables conforme a lo descrito a continuación (el “**Comité de Supervisión**”).

- 16.2.2 *Composición.* El Comité de Supervisión estará formado por (i) dos personas de la estructura organizativa de la Sociedad Gestora, que tendrán voz pero no tendrán voto, y que podrán ser excluidos de deliberaciones del Comité de Supervisión si lo solicita, al menos, el 25% de sus miembros con derecho a voto, y (ii) con sujeción a lo dispuesto en el párrafo inmediatamente posterior a este, hasta un máximo de seis miembros elegidos entre aquellos Inversores cuyo Compromiso de Inversión (junto con el de las entidades de su Grupo, en su caso) sea igual o superior a 5.000.000 euros y que comuniquen a la Sociedad Gestora su voluntad de ejercitar su derecho de tener representación en el Comité de Supervisión, los cuales tendrán voz y voto. El Compromiso de Inversión de un Inversor se agregará a los Compromisos de Inversión desembolsados por las entidades de su Grupo con respecto al derecho de los Inversores a nombrar un miembro del Comité de Supervisión, entendiéndose, exclusivamente a estos efectos, que una entidad gestionada o asesorada por la misma sociedad gestora o asesor (o cualquiera de las entidades de su Grupo) que la del Inversor, es un miembro del Grupo de dicho Inversor.

En el supuesto en el que varios Inversores hubieran suscrito Compromisos de Inversión de idéntico importe, el Inversor que será designado miembro del Comité de Supervisión será aquel que hubiera suscrito el Compromiso de Inversión en primer lugar.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá, a su discreción, incrementar el número de miembros del Comité de Supervisión si considera que es de interés para el Fondo a efectos de designar como miembros del Comité de Supervisión a aquellos Inversores o representantes de entidades comercializadoras del Fondo o de los Vehículos Paralelos que la Sociedad Gestora considere oportuna su participación por sus conocimientos técnicos o para actuar en representación de los intereses de los Inversores con Compromisos de Inversión de menor importe.

Cada uno de los miembros del Comité de Supervisión con derecho a voto tendrá un voto independientemente del importe del Compromiso de Inversión del Inversor (junto con el de las entidades de su Grupo, en su caso) que le hubiera nombrado, sujeto a las restricciones aplicables en caso de conflicto de interés, establecidas en la cláusula 16.2.11.

- 16.2.3 *Competencias.* El Comité de Supervisión se constituye como un órgano de carácter consultivo para cumplir con las funciones que se establecen en esta cláusula relacionadas con las circunstancias excepcionales que se detallan a continuación.

Serán funciones del Comité de Supervisión, las siguientes:

- (i) emitir opinión, en caso de duda y a solicitud de la Sociedad Gestora o de sus miembros, sobre si una determinada inversión propuesta por la Sociedad Gestora se encuentra comprendida dentro de la Política de Inversión, cuando haya dudas razonables sobre su inclusión en el ámbito de la Política de Inversión;
- (ii) resolver en situaciones de conflicto de interés referidas al Comité de Supervisión, en virtud de lo dispuesto en la cláusula 16.2.11;
- (iii) resolver respecto de eventuales autorizaciones que la Sociedad Gestora pudiera solicitar, siempre y cuando ello no sea competencia de los Inversores conforme a lo previsto en el presente Reglamento;
- (iv) resolver sobre aquellas modificaciones del Reglamento que no requieran el Consentimiento Ordinario o Extraordinario de los Inversores y que no puedan ser modificadas unilateralmente por la Sociedad Gestora;

- (v) resolver sobre cualesquiera otras cuestiones sobre las que el Reglamento le atribuya, de manera expresa y excepcional, competencia, por tratarse de circunstancias en las que pudiera considerarse que existe un conflicto de interés;
- (vi) monitorizar el valor de los activos del Fondo; y
- (vii) vigilar el estricto cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales de la Sociedad Gestora, y en particular de aquellas obligaciones de carácter fiduciario respecto de los Inversores.

16.2.4 *Periodicidad de las reuniones del Comité de Supervisión.* El Comité de Supervisión se reunirá (i) cuando sea preceptiva su resolución bajo el Reglamento; o (ii) cuando lo soliciten al menos el 25% de sus miembros con derecho a voto, de acuerdo con las normas procedimentales establecidas a continuación. En cualquier caso, el Comité de Supervisión se reunirá con una periodicidad mínima anual, con el objetivo de mantener informados a los Inversores que allí estén representados sobre la evolución y perspectivas de las Inversiones.

16.2.5 *Normas procedimentales de convocatoria de las reuniones del Comité de Supervisión.* Las sesiones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora con al menos cinco Días Hábiles de antelación a la celebración de la reunión. La convocatoria la realizará por iniciativa propia o a petición del 25% de sus miembros (excluyendo a aquellos miembros que están vinculados a la Sociedad Gestora). En este último caso, la Sociedad Gestora estará obligada a proceder a la convocatoria de la sesión del Comité de Supervisión en un plazo máximo de cinco días a contar desde la recepción de la petición de convocatoria. La convocatoria se realizará mediante correo electrónico dirigido a todos los miembros del Comité de Supervisión. En la convocatoria enviada por correo electrónico deberán especificarse los asuntos propuestos como orden del día a fin de que todos los miembros del Comité de Supervisión estén informados antes de la celebración de la reunión y solo aquellos asuntos incluidos en el orden del día podrán ser votados. Para la válida formación del Comité de Supervisión será necesaria, en primera convocatoria, la asistencia de un mínimo de miembros del Comité de Supervisión, en los términos de la cláusula 16.2.8. La segunda convocatoria podrá realizarse transcurridas un mínimo de 24 horas desde la hora y fecha de la primera convocatoria.

16.2.6 *Lugar de celebración.* Salvo acuerdo expreso y previo de sus miembros, con derecho a voto, las reuniones del Comité de Supervisión se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad Gestora o telemáticamente por teleconferencia o por videoconferencia. Serán válidas las resoluciones del Comité de Supervisión que resulten de reuniones celebradas por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que se disponga de los medios necesarios para ello, y los participantes se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Comité de Supervisión. En tal caso, la sesión del Comité de Supervisión se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

16.2.7 *Asistencia de terceros.* A las reuniones del Comité de Supervisión podrán asistir terceras personas no miembros siempre que cuenten con invitación de la mayoría simple de los miembros del Comité de Supervisión o con el consentimiento de la Sociedad Gestora.

16.2.8 *Adopción de resoluciones.* La posición del Comité de Supervisión se manifestará mediante resolución adoptada con el voto favorable de la mayoría de sus miembros con derecho a voto presentes o representados en la correspondiente reunión.

Será condición necesaria para la emisión de una resolución por parte del Comité de Supervisión en primera convocatoria la asistencia mínima del 25% de los miembros del Comité de Supervisión con derecho a voto. No se exigirá dicha presencia mínima en segunda convocatoria.

Asimismo, el Comité de Supervisión podrá, a propuesta de la Sociedad Gestora o si lo solicitase un mínimo del 25% de sus miembros, emitir cualquier resolución mediante votación por escrito y sin sesión, siempre y cuando ningún miembro del comité se oponga a este procedimiento.

A efectos aclaratorios, el Comité de Supervisión no estará autorizado a tomar parte en la gestión y el control de las operaciones del Fondo y no podrá tomar decisiones relativas a Inversiones y desinversiones a llevar a cabo por el Fondo y tampoco podrá actuar por o en nombre del Fondo o de la Sociedad Gestora, ni representarlos, en ningún caso. Dichas competencias recaen exclusivamente en el órgano de administración de la Sociedad Gestora, que deberá adoptar dichas decisiones con sujeción a sus procedimientos internos de inversión y a la normativa aplicable en cada momento.

16.2.9 *Responsabilidad y remuneración.* La participación de los Inversores en el Comité de Supervisión se entiende sin perjuicio de la responsabilidad mancomunada y limitada de los Inversores conforme a la cláusula 1.6. El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado.

16.2.10 *Actas.* Todas las decisiones tomadas por el Comité de Supervisión se harán constar en acta que la Sociedad Gestora conservará en un libro mantenido al efecto. En caso de que el acta no sea aprobada al término de la propia reunión del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora remitirá a todos sus miembros la correspondiente acta en el plazo de 15 Días Hábiles, que se entenderá aprobada salvo oposición por escrito de un miembro asistente a la reunión en el plazo de cinco Días Hábiles desde su recepción.

16.2.11 *Conflictos de interés de los miembros del Comité de Supervisión.* En caso de que cualquier miembro del Comité de Supervisión con derecho a voto o el Inversor (incluidos los Asociados) representado por dicho miembro se vea afectado por un conflicto de intereses en relación con el asunto sometido a votación, dicho miembro deberá (i) notificar y revelar sin demora dicho conflicto a los demás miembros, y (ii) abstenerse de votar, y no se le tendrá en cuenta a efectos de determinar la votación y los quórums relativos al asunto correspondiente. El punto (ii) anterior también se aplicará en caso de que la Sociedad Gestora notifique al Comité de Supervisión que un miembro con derecho a voto o el Inversor (incluidos los Asociados) representado por dicho miembro está afectado por un conflicto de intereses en relación con el asunto correspondiente y el Comité de Supervisión confirma dicho conflicto (excluyendo al miembro o miembros con derecho a voto pertinentes que la Sociedad Gestora haya notificado de la votación, así como del cómputo de los quórums y votos). Si la Sociedad Gestora tuviera o llegara a tener conocimiento de que un miembro con derecho a voto o el Inversor (incluidos los Asociados) representado por dicho miembro está afectado por un conflicto de intereses con respecto al asunto correspondiente, lo notificará sin demora al Comité de Supervisión y cualquier miembro con derecho a voto del Comité de Supervisión podrá notificar a la Sociedad Gestora cualquier conflicto de intereses de este tipo con respecto a otro miembro con derecho a voto o al Inversor (incluidos los Asociados) representado por tal miembro.

En caso de que el conflicto de interés que recae sobre un miembro del Comité de Supervisión con derecho a voto o el Inversor (incluidos los Asociados) representado por dicho miembro se mantenga por un período de tres meses consecutivos desde que el Comité de Supervisión sea consciente de la existencia del conflicto, el Comité de Supervisión podrá optar por cesar al miembro en conflicto, siempre y cuando se obtenga el voto favorable de la mayoría de los restantes miembros del Comité de Supervisión con derecho a voto (excluyendo al miembro afectado por el conflicto de interés).

16.2.12 *Sujeción al Contrato de Coinversión.* Sin perjuicio de lo dispuesto en esta cláusula, tras la formalización del Contrato de Coinversión, las resoluciones que proceda emitir al Comité de Supervisión, o a cualquier órgano de naturaleza análoga de cualquier otro

Vehículo Paralelo, estarán sujetas, cuando afecten a la operación conjunta del Fondo y de los Vehículos Paralelos bajo el Contrato de Coinversión, a la resolución conjunta de dichos comités, en los términos recogidos en los documentos constitutivos de los Vehículos Paralelos parte del Contrato de Coinversión.

En tal caso, los votos del Comité de Supervisión y de aquellos órganos de naturaleza análoga de cualquier otro Vehículo Paralelo involucrado en la materia objeto de resolución se compilarán y sumarán en un único voto que resultará de aplicar las siguientes reglas: en primer lugar, el Comité de Supervisión y todos los órganos de naturaleza similar de cualquier otro Vehículo Paralelo resolverán individualmente sobre el asunto en cuestión. En segundo lugar, la resolución individual a nivel del Comité de Supervisión y cada uno de estos órganos se ponderará por la proporción entre el patrimonio total comprometido al Fondo o al Vehículo Paralelo y el total de los importes comprometidos por todos los Vehículos Paralelos existentes y por el Fondo en el momento de la reunión del Comité de Supervisión. Si dicha ponderación da lugar a un resultado de la resolución por parte de más del 50% del total de los importes comprometidos para todos los Vehículos Paralelos existentes y el Fondo en ese momento, dicha votación única y el asunto correspondiente se considerará resuelto para el Fondo y todos los Vehículos Paralelos (incluyendo sus correspondientes Comités de Asesoramiento y órganos de naturaleza similar).

A efectos aclaratorios, si el resultado del voto ponderado del Comité de Supervisión y de todos los órganos de similar naturaleza de cada Vehículo Paralelo es contrario o difiere sustancialmente del voto del Comité de Supervisión del Fondo, prevalecerá la mayoría ponderada de todos los órganos de todos los vehículos que integran la Estructura de Coinversión, que determinará la actuación del Fondo.

16.2.13 *Reglas adicionales.* Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Supervisión se podrá dotar a sí mismo de sus propias reglas adicionales de organización y funcionamiento que pudieran resultar convenientes para su mejor funcionamiento.

16.3 Junta de Inversores

16.3.1 *Regla general.* Como órgano de representación de los Inversores, se constituirá una junta de Inversores, que estará formada por todos los Inversores en el Fondo (la “**Junta de Inversores**”). Cada Participación, indistintamente de su clase, dará derecho a un voto en la Junta de Inversores. Los Inversores constituidos como asamblea de Inversores serán responsables de decidir, mediante las mayorías establecidas en este Reglamento, respecto de cada una de las propuestas y resoluciones sobre la que estén obligados (o se les solicite) a celebrar una votación conforme a este Reglamento. Todos los Inversores, incluidos los Inversores disidentes y cualquier Inversor que no tomara parte en la junta, quedarán obligados por las decisiones y resoluciones adoptadas por la Junta de Inversores.

16.3.2 *Periodicidad de las sesiones y normas procedimentales de convocatoria, celebración, asistencia y representación de las reuniones de la Junta de Inversores.*

- a. *Periodicidad.* La Junta de Inversores se reunirá siempre que lo requieran los intereses del Fondo o en los supuestos previstos en este Reglamento. Las sesiones serán convocadas por el presidente del consejo de administración de la Sociedad Gestora, bien a instancia propia bien a solicitud de aquellos Inversores que representen, al menos, un 20% del Patrimonio Total Comprometido.
- b. *Convocatoria.* La convocatoria deberá hacerse con al menos 15 días de antelación por correo electrónico o mediante cualquier otro medio siempre que se garantice la recepción de la notificación por parte de los Inversores en las direcciones indicadas conforme a lo establecido en el apartado 24.

La convocatoria deberá indicar el lugar, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, y orden del día de los asuntos que hayan de tratarse. Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fijada para la misma en segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de cuatro horas. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los Inversores, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la Junta de Inversores.

- c. *Lugar de celebración.* En caso de que se celebre presencialmente o de forma mixta (es decir, al mismo tiempo de forma física y telemática), la Junta de Inversores se celebrará en los lugares que decida la Sociedad Gestora y que consten en la notificación de convocatoria. En caso de celebración telemática, la Junta de Inversores se entenderá celebrada en el domicilio social de la Sociedad Gestora.
- d. *Representación y asistencia.* Los miembros de la Junta de Inversores podrán hacerse representar por otra persona, sea o no Inversor. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medios electrónicos dirigidos a la Sociedad Gestora. Podrán asistir a las Juntas de Inversores los miembros del Equipo del Fondo y todas las demás personas invitadas a asistir por parte de la Sociedad Gestora.
- e. *Cargos de presidente y secretario.* El presidente y el secretario del consejo de administración de la Sociedad Gestora lo serán de la Junta de Inversores. En el supuesto en que el presidente o el secretario no pudieran asistir a la reunión, los restantes miembros del consejo de administración de la Sociedad Gestora elegirán entre sus miembros al presidente o secretario de la sesión. En caso de que no existan miembros suficientes en el consejo de administración de la Sociedad Gestora para cubrir las vacantes, los Inversores podrán elegir un sustituto mediante Consentimiento Ordinario de los Inversores.

16.3.3 *Quórum.* La Junta de Inversores quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la reunión, presentes o representados, los Inversores que posean, al menos, el 50% de las Participaciones en que se divide el patrimonio del Fondo. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta de Inversores cualquiera que sea el patrimonio concurrente.

Serán válidas las reuniones de la Junta de Inversores celebradas exclusivamente por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, o de forma mixta (es decir, al mismo tiempo de forma física y telemática), siempre que se disponga de los medios necesarios para ello, los Inversores asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados, y el secretario de la reunión proceda a reconocer a los Inversores, lo cual deberá expresarse en el acta de la Junta de Inversores.

16.3.4 *Mayorías en la adopción de acuerdos:* Los acuerdos se adoptarán por mayoría del Patrimonio Comprometido Total presente o debidamente representado en la Junta, salvo que el acuerdo concreto a adoptar requiera el Consentimiento Ordinario de los Inversores o el Consentimiento Cualificado de los Inversores.

Los acuerdos que afecten exclusivamente a una clase de Participaciones se adoptarán por mayoría (simple o cualificada, según el caso) de los votos correspondientes a dicha clase de Participaciones.

16.3.5 *Adopción de acuerdos por escrito.* Adicionalmente a la adopción de acuerdos a través de la celebración de una Junta de Inversores, los Inversores podrán adoptar

cualesquiera acuerdos, sin necesidad de celebrar una Junta de Inversores, mediante una votación por escrito y sin sesión, tal como se describe a continuación:

- (a) La propuesta de acuerdo comunicada por la Sociedad Gestora a iniciativa propia o en virtud de la solicitud de cualesquiera inversore(s) que represente(n) al menos el 20% del Patrimonio Total Comprometido (que debe ser comunicado por la Sociedad Gestora a todos los Inversores a más tardar dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a dicha solicitud) deberá ser aprobada por Inversores que representen, como mínimo, las mayorías aplicables en cada caso conforme a lo previsto en la cláusula 16.3.4.
- (b) El voto de aquellos Inversores que no hayan notificado a la Sociedad Gestora voto alguno respecto a la adopción del acuerdo correspondiente en el plazo de 20 días naturales desde la fecha de notificación de la propuesta de acuerdo no se tendrá en cuenta a efectos de determinar la mayoría aplicable establecida en el apartado (a), si no se requiere el Consentimiento Ordinario de los Inversores ni el Consentimiento Cualificado de los Inversores.
- (c) En el caso de que se requiera el Consentimiento Ordinario de los Inversores o el Consentimiento Cualificado de los Inversores, se considerará que aquellos Inversores que no hayan notificado a la Sociedad Gestora voto alguno con respecto a la adopción de dicho acuerdo en el plazo de 20 días naturales desde la fecha de notificación de la propuesta de acuerdo se han abstenido (y, por tanto, no habrán votado a favor de la adopción de la propuesta de acuerdo).

16.3.6 *Conflictos de intereses.* Los Inversores afectados por una situación de conflicto de intereses deberán comunicarlo a la Sociedad Gestora tan rápido como sean conscientes. En el supuesto de que cualquier Inversor se encuentre en situación de conflicto de interés se abstendrá de votar en lo relacionado con ese tema, no computándose su derecho de voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción del acuerdo correspondiente. A estos efectos, el presidente de la Junta de Inversores será competente para determinar la existencia de dicha situación de conflicto de interés a efectos del cómputo de las mayorías.

A efectos del cómputo de las mayorías de la Junta de Inversores o la adopción de acuerdos con Consentimiento Ordinario de los Inversores o Consentimiento Extraordinario de los Inversores, no se tendrán en consideración y se considerarán excluidos de voto, con carácter adicional a los Inversores afectados por un conflicto de interés conforme a lo previsto en el párrafo anterior y cualquier Inversor en Mora: (i) la Sociedad Gestora y los Accionistas de Everwood, (ii) las Personas Clave, (iii) el resto de miembros del Equipo del Fondo y (iv) sus respectivos Asociados.

16.3.7 *Actas y certificados.* Todos los acuerdos adoptados en la Junta de Inversores se harán constar en acta que redactará el secretario de la reunión, con el visto bueno del presidente, que la Sociedad Gestora conservará en un libro mantenido al efecto.

16.3.8 *Certificados.* La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Inversores corresponde al secretario de la Junta de Inversores con el visto bueno del presidente.

16.3.9 *Sujeción al Contrato de Coinversión.* No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, tras la formalización del Contrato de Coinversión, los acuerdos que de conformidad con el presente Reglamento o con los correspondientes documentos constitutivos de cualquier otro Vehículo Paralelo que sea parte del Contrato de Coinversión, deban ser adoptados por la Junta de Inversores, junta general u órgano equivalente de cualquier Vehículo Paralelo, estarán sujetas, cuando afecten a la operación conjunta de la Sociedad y de los Vehículos Paralelos bajo el Contrato de Coinversión, a la resolución conjunta de dichos órganos, en los términos recogidos en los Folletos y/o documentos constitutivos de los Vehículos Paralelos parte del Contrato de Coinversión, con independencia del vehículo parte del Contrato de Coinversión

concreto al que pertenezcan, siendo la decisión resultante de dicha votación vinculante para todos los accionistas e inversores de los Vehículos Paralelos y del Fondo.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el procedimiento de convocatoria, celebración y adopción de aquellos acuerdos sometidos a la votación conjunta de todos los inversores de los Vehículos Paralelos, así como el régimen de mayorías para la adopción de dichos acuerdos tendrá en consideración el porcentaje de participación de los accionistas o inversores, respecto del Patrimonio Total Comprometido de la Estructura de Coinversión. El resultado de dicha votación vinculará a todos los vehículos que integran la Estructura de Coinversión.

Sin perjuicio de los requisitos legales para la adopción de un determinado acuerdo por parte de la junta general de accionistas de un Vehículo Paralelo con forma societaria, la decisión resultante de una votación del Comité de Supervisión sobre cualquier asunto de competencia del Comité de Supervisión en virtud del presente Reglamento y de los documentos constitutivos de los Vehículos Paralelos será vinculante para todos los accionistas y partícipes del Vehículo o Vehículos Paralelos y del Fondo.

16.3.10 *Investors' Day*. La Sociedad Gestora organizará, de forma presencial, por vía telemática o mixta, una vez al año, un evento en el que, sin tener la consideración de Junta de Inversores conforme a lo previsto en esta cláusula, se invitará a participar a todos los Inversores a efectos de facilitarles información sobre la actividad y perspectivas del Fondo e informar a los Inversores de cualquier otra cuestión que la Gestora pueda estimar de interés para los inversores del Fondo.

17. Depositario

17.1.1 *Identidad del Depositario*. La función de depositario de los activos del Fondo se llevará a cabo por el Depositario.

17.1.2 *Funciones del Depositario*. El Depositario es responsable de la custodia de los valores mobiliarios, activos financieros y efectivo del Fondo sin perjuicio de la posible delegación de funciones en terceros que, en ningún caso, eximirá al Depositario de sus responsabilidades. Asimismo, le corresponde el ejercicio ante los Inversores de la función de vigilancia y supervisión de la gestión realizada por la Gestora. En particular, de acuerdo con la legislación vigente, el Depositario tendrá las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- (i) Dar su conformidad al reglamento de gestión del Fondo y al documento de constitución, así como a la modificación o liquidación del Fondo. Dichas funciones deberán ser desarrolladas de manera conjunta con la Sociedad Gestora. En este sentido, la Gestora informará al Depositario en el momento que pretenda llevar a cabo una modificación de este Reglamento a efectos de obtener la conformidad del Depositario.
- (ii) Asumir ante los Inversores la función de vigilancia de la gestión realizada por la Sociedad Gestora. A este fin, comprobará especialmente que se respetan los límites a las inversiones y coeficientes previstos en la Ley 22/2014.
- (iii) Velar por que el efectivo abonado en la cuenta del Fondo en el Periodo de Colocación corresponde a abonos realizados por los Inversores del Fondo.
- (iv) Satisfacer, por cuenta del Fondo, las Distribuciones que este realice en beneficio de sus Inversores, cuyo importe neto se adeudará en la cuenta del Fondo.
- (v) Cumplimentar por cuenta del Fondo, en su caso, las operaciones de compra y venta de valores, así como cobrar los intereses y dividendos devengados por los mismos.

- (vi) Ejercer las funciones de depósito o administración de activos pertenecientes al Fondo, responsabilizándose en los casos en que no desarrollen directamente las mismas.
- (vii) Asegurarse de que la Sociedad Gestora tiene procedimientos adecuados, poniendo especial atención a las previsiones establecidas en los documentos de constitución del Fondo respecto de las Solicitudes de Desembolso. Esta comprobación se realizará por el Depositario en el momento inicial y cada vez que se produzca una modificación.
- (viii) Realizar cualquier otra función que sirva para la mejor ejecución o como complemento de las funciones de custodia y vigilancia, entre las que se encuentra garantizar el control de los flujos de tesorería y comprobar que el cálculo del valor neto de los activos se realiza de conformidad con la legislación aplicable y con el Reglamento o los documentos constitutivos del Fondo.

17.1.3 *Retribución.* El Depositario, en contraprestación por sus servicios, tendrá derecho a percibir del Fondo una comisión, en los términos pactados con la Sociedad Gestora en cada momento y que se reflejarán en el Folleto.

17.1.4 *Responsabilidad del Depositario.* El Depositario será responsable frente a los Inversores de todos los perjuicios que les fueran causados por incumplimiento de sus obligaciones legales. Está obligado, asimismo, a exigir a la Sociedad Gestora responsabilidad en el ejercicio de sus funciones en nombre de los Inversores.

CAPÍTULO VII: DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES

18. Ejercicio. Determinación de resultados

Cada ejercicio contable del Fondo tendrá una duración de 12 meses. Cada ejercicio comenzará el 1 de enero y concluirá el 31 de diciembre de cada año natural, a excepción del primer ejercicio contable, que empezará en la fecha de constitución del Fondo, y el último ejercicio contable, que terminará en la fecha de liquidación del Fondo.

Los resultados del Fondo en cada ejercicio contable se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

A los efectos de determinar el valor o precio de adquisición de los activos vendidos se estará a lo dispuesto en la cláusula 7 de este Reglamento.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de distribuciones establecida en la cláusula 11 de este Reglamento y la normativa aplicable.

19. Nombramiento de auditores

Los estados financieros del Fondo se auditarán de la forma dispuesta por ley. Los auditores serán nombrados por la Sociedad Gestora, entre las firmas de auditoría reconocidas internacionalmente, y el nombramiento será notificado a la CNMV, que también deberá ser informada de cualquier cambio en el nombramiento de los auditores. La Sociedad Gestora notificará a los Inversores por escrito de cualquier cambio de auditores.

CAPÍTULO VIII: FUSIÓN DEL FONDO. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO

20. Fusión

El Fondo podrá fusionarse con otros fondos de capital-riesgo, ya sea por absorción o mediante la creación de un nuevo fondo de capital-riesgo. La fusión requerirá el acuerdo de la Sociedad Gestora y de la sociedad gestora del otro fondo de capital-riesgo con el que se pretenda la fusión, con la aprobación en de la Junta de Inversores con el Consentimiento Cualificado de los Inversores.

21. Disolución, liquidación y extinción

21.1 Disolución

El Fondo quedará disuelto, y entrará en periodo de liquidación (i) por resolución de los Inversores adoptada con el Consentimiento Cualificado de los Inversores en cualquier momento; (ii) por el cese de su Sociedad Gestora sin que otra asuma la gestión, en los términos previstos para tal supuesto en este Reglamento; (iii) por el transcurso del Plazo; (iv) tras la desinversión total de las Inversiones efectuadas por el Fondo; o (v) por cualquier causa establecida por la Ley 22/2014.

21.2 Facultades de la CNMV

La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar su desarrollo a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las Entidades Participadas y en las empresas participadas por estas o a los Inversores.

21.3 Apertura del proceso de liquidación, operaciones de liquidación y elaboración de los estados financieros

Una vez el Fondo se haya terminado por cualquier razón o se haya adoptado un acuerdo de disolución del Fondo, se abre el periodo de liquidación, quedando terminados los derechos de suscripción de Participaciones. La liquidación se realizará por la Sociedad Gestora como liquidadora, siempre que, en el caso de que la terminación del Fondo haya tenido lugar conforme a lo dispuesto en los párrafos (i) y (ii) del apartado 21.1, los Inversores puedan nombrar a otra persona para actuar como liquidador/a del Fondo mediante el Consentimiento Ordinario de los Inversores (incluyendo la remuneración del liquidador correspondiente, en su caso). El liquidador del Fondo procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota que corresponda a cada Inversor. Antes de la elaboración de los estados financieros, el liquidador podrá repartir el efectivo obtenido en la enajenación de los activos del fondo en concepto de liquidaciones a cuenta, de forma proporcional entre todos los Inversores, siempre que hayan satisfecho a todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos vencidos. A estos efectos, el liquidador aplicará, mutatis mutandis, las reglas establecidas en la cláusula 11 de este Reglamento. Los estados financieros a los que se refiere esta cláusula deberán ser auditados y el balance y cuenta de resultados deberán ser puestos a disposición de todos los Inversores y acreedores y remitidos a la CNMV. Las obligaciones de notificación incluidas en este Reglamento o el en Folleto continuarán aplicando durante la liquidación del Fondo, en la medida en que sean aplicables.

21.4 Reparto del patrimonio del Fondo

Transcurrido el plazo de un mes desde la remisión a la CNMV de los estados financieros antes referidos sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Inversores, conforme a lo previsto en la cláusula 11. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

21.5 Cancelación de los asientos del Fondo

Una vez efectuado el reparto total de todo el patrimonio del Fondo, consignadas las deudas vencidas que no se hayan extinguido y asegurado, la Sociedad Gestora (en su caso) solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en los registros pertinentes y declarará la extinción del Fondo.

CAPÍTULO IX: MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN

22. Modificaciones del Reglamento

22.1 Mayorías necesarias

22.1.1 *Modificación del Reglamento con la aprobación de los Inversores.* Este Reglamento se modificará a iniciativa de la Sociedad Gestora con los consentimientos que se indican a continuación:

- (i) con el Consentimiento Cualificado de los Inversores, cuando la modificación afecte a las materias reguladas en las cláusulas 2, 4, 11, 13 y esta cláusula 22 o cuando cualquier cláusula de este Reglamento exija dicho consentimiento cualificado; o
- (ii) con el Consentimiento Ordinario de los Inversores en los demás casos.

22.1.2 *Necesidad de obtener el consentimiento de determinados Inversores afectados.* No obstante lo anterior, y salvo en los casos expresamente recogidos en la Cláusula 22.1.3, no podrá realizarse modificación alguna a este Reglamento sin la aprobación de los Inversores afectados, en los casos en que la modificación propuesta:

- (i) imponga a cualquier Inversor, o de un grupo particular de inversores de manera distinta a los demás Inversores, la obligación de realizar contribuciones adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o
- (ii) incremente las responsabilidades u obligaciones, o reduzca los derechos o protecciones de un Inversor, o de un grupo particular de inversores de manera distinta a los demás Inversores.

22.1.3 *Modificación del Reglamento sin la aprobación de los Inversores.* Como excepción lo previsto en las cláusulas 22.1.1 y 22.1.2 y sin perjuicio de lo previsto en la cláusula 22.2, la Sociedad Gestora podrá modificar el Reglamento, sin que se exija la aprobación de los Inversores, al objeto de:

- (i) aclarar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualesquiera de sus cláusulas que puedan estar incompletas o ser contradictorias con otras cláusulas, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre que dichas enmiendas no perjudiquen de manera significativa los derechos y obligaciones de los Inversores;
- (ii) realizar modificaciones hasta la Fecha del Cierre Definitivo, siempre que (a) dichas modificaciones hayan sido solicitadas por un potencial inversor en el marco de la negociación de su Compromiso y no perjudiquen de manera significativa los derechos y obligaciones de los Inversores y (b) dichas modificaciones no reciban oposición de Inversores representativos de más del 50% de los Compromisos Totales en un plazo de 10 Días Hábiles desde la fecha de su notificación por la Sociedad Gestora a los Inversores; o
- (iii) realizar modificaciones exigidas por cambios reglamentarios o normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora o que resulten convenientes a criterio de la Sociedad Gestora a la vista de dichos cambios reglamentarios o normativos, siempre que no perjudiquen de manera significativa los derechos y obligaciones de los Inversores.

22.2 Comunicación a los Inversores

Toda modificación del Reglamento o del contrato de constitución del Fondo adoptada conforme a lo previsto en esta cláusula deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los Inversores sin dilación y, en ningún caso, en un plazo superior a 10 Días Hábiles a contar desde la adopción del correspondiente acuerdo de modificación por parte del órgano competente conforme a este Reglamento.

22.3 Comunicación a la CNMV

Las modificaciones de este Reglamento no requerirán autorización previa de la CNMV, aunque deberán ser comunicadas posteriormente a esta autoridad para su constancia en el registro correspondiente una vez comprobado que las modificaciones se ajustan a lo establecido en Ley 22/2014.

22.4 Ausencia de derechos de separación

Ni las modificaciones a este Reglamento ni la prórroga del Plazo concederán a los Inversores el derecho a separarse del Fondo.

CAPÍTULO X: OTRAS CUESTIONES RELATIVAS A LOS INVERSORES

23. Inversor más favorecido

23.1 Principio general

La Sociedad Gestora garantizará un trato equitativo a todos los Inversores (salvo por lo que respecta a las diferencias de derechos entre los Inversores derivadas del tipo de Clase de Participaciones del que sean titulares).

23.2 Cartas de Acompañamiento

Sin perjuicio del principio general anterior, los Inversores reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora o el Fondo podrán suscribir acuerdos individuales con los Inversores, relativos al Fondo, que establezcan derechos adicionales a los previstos en este Reglamento (cualquier compromiso de este tipo, una “Carta de Acompañamiento”).

Tras la Fecha de Cierre Definitivo, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Inversor del Fondo, previa anonimización, todas las Cartas de Acompañamiento suscritas por el Fondo con Inversores y ofrecerá a cada Inversor que asuma (junto con las entidades de su Grupo), como mínimo, el mismo importe de Compromiso de Inversión en el Fondo que el Inversor con el que se suscribió inicialmente dicha Carta de Acompañamiento, la posibilidad de suscribir un acuerdo que incluya sustancialmente las mismas condiciones o determinadas cláusulas de ella (cada una de ellas en la medida en que sea razonablemente aplicable al Inversor que realice tal elección).

Cada uno de los Inversores tendrá derecho, previa solicitud en el plazo de 15 Días Hábiles desde la fecha en la que la Sociedad Gestora haya puesto a disposición las Cartas de Acompañamiento, a que se le concedan sustancialmente los mismos derechos que los que se otorguen en las Cartas de Acompañamiento suscritas con otros Inversores que hubieran suscrito un compromiso de inversión del Fondo según corresponda, por un importe igual o menor que el Compromiso del Inversor solicitante, tomando en consideración, de manera agregada, los Compromisos de Inversión suscritos por un Inversor y las entidades de su Grupo. A estos efectos, una entidad gestionada o asesorada por la misma sociedad gestora o asesor (o cualquiera de las entidades de su Grupo) que el Inversor, se considerará una entidad del Grupo de dicho Inversor. A efectos meramente aclaratorios, las condiciones económicas más ventajosas otorgadas a determinadas clases de Participaciones conforme a este Reglamento serán únicamente concedidas a aquellos Inversores que cumplan con los requisitos de acceso a dicha clase de Participaciones, sin que sea en ningún caso de aplicación lo previsto en esta cláusula.

Sin perjuicio de lo anterior, los Inversores no tendrán derecho a beneficiarse de aquellas estipulaciones recogidas en Cartas de Acompañamiento en los siguientes casos, respecto de los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad plena:

- a. estipulaciones que otorguen el consentimiento de la Sociedad Gestora a la divulgación o uso de información relativa al Fondo, (incluida la información confidencial) por parte de un Inversor atendiendo a requisitos legales, regulatorios, de normativa interna o contractuales que incumban a este Inversor y no les resulten de aplicación;
- b. estipulaciones solicitadas por un Inversor en relación con requisitos especiales en materia jurídica, fiscal, regulatoria, gubernamental o de normativa interna a los que esté supeditado dicho Inversor pero que no afecten a los demás Inversores y, en particular, cualquier derecho a la entrega de opiniones legales, informes fiscales y/o regulatorios;
- c. estipulaciones que nombren a un representante de un Inversor para el Comité de Supervisión (como miembro con derecho a voto o en calidad de observador o cualquier otro derecho en relación con el Comité de Supervisión);

- d. estipulaciones referidas a cualesquiera derechos respecto a la transmisión de la Participación de un Inversor;
- e. manifestaciones y garantías;
- f. estipulaciones que concedan un derecho u oportunidad de coinversión con el Fondo; o
- g. en general, cualquier estipulación que se haya recogido en la Carta de Acompañamiento atendiendo a las características concretas del Inversor.

24. Direcciones para notificaciones

Las notificaciones de cualquier tipo entre la Sociedad Gestora (en calidad de tal y como representante del Fondo) y los Inversores se efectuarán por cualquier medio válido en Derecho y, preferentemente, mediante correo electrónico

A tal efecto, los Inversores, mediante su adhesión a este Reglamento, quedan informados y reconocen que son exclusivamente responsables de (i) notificar a la Sociedad Gestora una dirección de correo electrónico adecuada y segura para la recepción de los requerimientos y notificaciones entre la Sociedad Gestora y los Inversores; (ii) comunicar inmediatamente a la Sociedad Gestora cualquier modificación o cambio que se produzca en la dirección de correo electrónico previamente comunicada; (iii) establecer las medidas oportunas para evitar el acceso a la dirección de correo comunicada a la Sociedad Gestora por personas no autorizadas para representar válidamente al Inversor, o no instruidas por los representantes autorizados, teniendo en cualquier caso la Sociedad Gestora derecho a presumir que todas las notificaciones recibidas desde la cuenta de correo electrónico notificado por el Inversor han sido efectuadas por persona válidamente autorizada a representar al Inversor; (iv) revisar regularmente el contenido de las bandejas de entrada para evitar que queden correos electrónicos remitidos por la Sociedad Gestora sin leer; (v) disponer en todo momento del hardware, software y suministros necesarios para garantizar la recepción puntual de las comunicaciones remitidas por la Sociedad Gestora y su integridad y confidencialidad.

Las notificaciones a los Inversores se realizarán a las direcciones que los Inversores hayan indicado en el momento de firmar sus respectivos Compromisos de Inversión o, cuando proceda, que hayan posteriormente notificado por escrito a la Sociedad Gestora al menos 14 días antes de la siguiente notificación que remita la Sociedad Gestora.

Las notificaciones remitidas por correo electrónico o por fax se considerarán recibidas inmediatamente y las remitidas por mensajería se considerarán recibidas en el momento de su entrega en la dirección correspondiente.

CAPÍTULO XI: OTRAS DISPOSICIONES

25. CONFIDENCIALIDAD

25.1 Información confidencial y restricciones de divulgación y uso

A los efectos de esta cláusula, será considerada información confidencial toda información facilitada por o en nombre de la Sociedad Gestora a los Inversores relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Entidad Participada y sus actividades (incluyendo a efectos aclaratorios, información relativa a operaciones fallidas) y su divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Entidad Participada. No tendrá la consideración de información confidencial aquella información que (i) estuviera en posesión del Inversor en cuestión con anterioridad a recibirla por o de parte de la Sociedad Gestora siempre y cuando dicha posesión no derive de un incumplimiento de un deber de secreto o confidencialidad; o (ii) se hubiera hecho pública sin el quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad.

Los Inversores aceptan abstenerse de divulgar a terceros (y se esforzarán al máximo por garantizar que las personas o entidades relacionadas con esos Inversores no divulgan a terceros), o de emplear para cualquier uso distinto del correcto seguimiento de su inversión en el Fondo o de forma perjudicial para el Fondo o la Sociedad Gestora, la información confidencial descrita anteriormente salvo en los casos establecidos en la cláusula 25.2.

25.2 Excepciones a la obligación de confidencialidad

Los Inversores podrán divulgar información confidencial relativa al Fondo a las personas o en las circunstancias que se indican a continuación:

- a. a sus respectivos directivos, empleados y asesores que les asistan en la gestión de su inversión en el Fondo;
- b. a sus propios accionistas/socios/partícipes, en caso de que un Inversor sea un fondo de fondos privado que tenga que cumplir con obligaciones de *reporting* existentes y/o a sus propios inversores, teniendo en cuenta que, en este último caso, el Inversor solo podrá revelar:
 - (i) el nombre y la dirección del Fondo y la Sociedad Gestora;
 - (ii) el tamaño total, divisa y año de formación del Fondo y una breve descripción de la estrategia de inversión del Fondo (ámbito geográfico, tipo, etapa);
 - (iii) el importe de los Compromisos Totales y el Compromiso de Inversión suscrito por el Inversor;
 - (iv) el importe de cualquier Distribución percibida por el Inversor;
 - (v) el importe de la Comisión de Gestión pagada por el Inversor;
 - (vi) el valor liquidativo de la inversión del Inversor en el Fondo;
 - (vii) los ratios e información del rendimiento calculados por el gestor o asesor del Inversor utilizando la información de los párrafos anteriores, siempre que al revelar dicha información se indique que ha sido calculada por el Inversor; y
 - (viii) dicha otra información que el Inversor pudiera solicitar razonablemente y a la que la Sociedad Gestora haya dado su consentimiento previo por escrito caso por caso.
- c. en los supuestos en que la Sociedad Gestora lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Inversor; o

- d. en los supuestos en los que estuviera obligado por ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Inversor estuviera sujeto (siempre que, en ese supuesto y en la medida en la que lo permita la legislación aplicable, el Inversor le notifique dicho requerimiento e información solicitada a la Sociedad Gestora).

En los supuestos a. a b. de esta cláusula, y no obstante lo señalado en ellos, dicha divulgación solo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto, mediante acuerdo escrito u secreto profesional, a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a la información confidencial. Los Inversores estarán obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

25.3 **Identidad de los Inversores**

La Sociedad Gestora y los Accionistas de Everwood podrán revelar la identidad de los Inversores en los siguientes supuestos:

- (a) tras la Fecha de Cierre Inicial a otros Inversores del Fondo, incluyendo la identificación del Compromiso de Inversión asumido por cada Inversor;
- (b) a los asesores del Fondo y de la Sociedad Gestora o a los asesores, directivos o empleados de los Asociados de la Sociedad Gestora;
- (c) a cualquier proveedor de financiación para el Fondo o la Sociedad Gestora, incluyendo si así se requiriese, copia de los correspondientes acuerdos de suscripción u otros datos de contacto del Inversor;
- (d) cuando resulte necesario para dar cumplimiento a las obligaciones de carácter legal de la Sociedad Gestora; y
- (e) cuando resulte necesario para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el presente Reglamento y/o sea exigido por la contraparte de cualquier contrato que el Fondo tenga interés en suscribir, ya sea en relación con la realización de inversiones o desinversiones, la obtención de Compromisos de Inversión o la contratación de proveedores de servicios.

26. **Normativa FATCA**

26.1 **Obligaciones de información de la Sociedad Gestora y de los Inversores**

La Sociedad Gestora registrará el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada y tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas de los Estados Unidos de América que existan entre los Inversores tal y como dispone el IGA. A tal efecto, los Inversores deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por esta normativa, renunciando en ese sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar dicha información.

26.2 **Consecuencias del incumplimiento de la obligación de información por parte del Inversor**

A efectos del cumplimiento por la Sociedad Gestora de la obligación de información descrita en la cláusula 26.1 anterior, el Inversor reconoce y acepta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido por el Fondo o la Sociedad Gestora, éstos podrán ser requeridos, en cumplimiento de lo dispuesto por la normativa aplicable, a realizar las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan al Inversor o podrán exigir al Inversor su separación del Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo de buena fe las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo o para cualquier Inversor derivados de este incumplimiento.

26.3 **La Sociedad Gestora como *sponsoring entity***

De conformidad con el Capítulo 4 del Subtítulo A (secciones 1471 a 1474) del “*United States Internal Revenue Code of 1986*”, la Sociedad Gestora, actuando en calidad de entidad patrocinadora (*sponsoring entity*) del Fondo, cumple con el requisito de entidad patrocinadora (*sponsoring entity*) y mantiene controles internos eficaces con respecto a todas las obligaciones del Fondo como entidad patrocinada (*sponsored entity*) de la Sociedad Gestora en virtud del artículo 1.1471-58f)(1)(i)(F), según corresponda.

26.4 **Gastos soportados por el Inversor**

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Inversor no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos exigidos a la Sociedad Gestora, incluidos a efectos aclaratorios, los gastos derivados del asesoramiento legal a la Sociedad Gestora y al Fondo, correrán a cargo del Inversor.

27. **Normativa CRS-DAC**

27.1 **Obligación de información de la Sociedad Gestora**

A efectos de cumplir con la normativa de *Common Reporting Standards* (“**CRS-DAC**”) y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras de los países suscritos a la normativa CRS-DAC (de conformidad con lo definido en la normativa CRS-DAC española) en los que se encuentren sus Inversores.

27.2 **Consecuencias del incumplimiento de la obligación de información por parte del Inversor**

En relación con la información que la Sociedad Gestora debe proporcionar en relación con el apartado anterior, el Inversor reconoce y acepta que, si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en plazo en cualquier momento durante el Plazo del Fondo, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la normativa CRS-DAC española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Inversor su separación del Fondo, y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho cumplimiento al Fondo o cualquier otro Inversor.

27.3 **Gastos soportados por el Inversor**

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Inversor no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de la normativa CRS-DAC española, incluidos a efectos aclaratorios, los gastos derivados del asesoramiento legal, correrán a cargo del Inversor.

28. **Consideraciones ERISA**

No está previsto que ninguna inversión en el Fondo por parte de Inversores ERISA (i.e. que tengan los activos de un "employee benefit plan" sujeto al Título I, parte 4 de ERISA, o una entidad cuyos activos subyacentes incluyan "plan assets" como consecuencia de un plan de inversión en dicha entidad) se considere "significativa" a los efectos de la normativa promulgada por el Departamento de Trabajo de EE.UU. en la Sección 2510.3-101 de la Parte 2510 del Capítulo XXV, Título 29 del Código de Reglamentos Federales de EE.UU., modificada por la Sección 3(42) de ERISA y cualquier otra normativa que la sustituya, tal y como éstas pueden ser modificadas en cada momento.

Los Inversores ERISA deberían considerar, con carácter previo a la adquisición de Participaciones, si su inversión en el Fondo, la tenencia continuada de Participaciones y las inversiones subyacentes del Fondo en general: (i) son en el mejor interés del Inversor ERISA, (ii) cumplen con los estándares fiduciarios aplicables y (iii) son inversiones permitidas que no constituyan o tengan como consecuencia transacciones prohibidas por la legislación aplicable.

La Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción, restringir la inversión por Inversores ERISA o excluir Inversores ERISA adicionales para evitar una “participación significativa” de Inversores ERISA en el Fondo.

29. Validez parcial

En el supuesto de cualquiera de las cláusulas o anexos de este Reglamento fuera considerado, por algún motivo, nulo o inaplicable, la validez de las cláusulas o anexos restantes de este Reglamento no se verá afectado ni perjudicado. En sustitución de la cláusula o anexo nulo o inaplicable de este Reglamento, se considerará acordada la cláusula o anexo válido y aplicable que más se ajuste al propósito económico previsto para tal. Lo anterior también será de aplicación a cualquier interpretación complementaria de alguna de las condiciones de este Reglamento.

30. Legislación aplicable y arbitraje

Este Reglamento, los Acuerdos de Compromiso de Inversión, el Folleto y cualesquiera otros documentos relacionados con la constitución e inversión en el Fondo estarán sometidos a la legislación común española.

Sujeto a cualquier derecho de inmunidad, privilegio o exención aplicable a un Inversor en particular, los Inversores, renuncian expresamente a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder, acuerdan que cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación de este Reglamento, incluida cualquier cuestión relativa a su validez e interpretación, será resuelta definitivamente mediante arbitraje de Derecho, administrado por la Corte de Arbitraje de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid, de acuerdo con su reglamento de arbitraje vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje. El arbitraje será sometido a un árbitro designado de conformidad con el reglamento de arbitraje de la referida corte y el idioma del arbitraje será el castellano. La sede del arbitraje será Madrid.

Anexo 1
Definiciones e interpretación

Sección 1. Definiciones

Accionistas de Everwood	significan los accionistas directos de la Sociedad Gestora y, en caso de accionistas directos personas jurídicas, aquellas personas que ostenten, de forma directa o indirecta, la mayoría de su capital social con derecho a voto.
Activo Semilla	significan aquellas Entidades Participadas adquiridas, de manera individual o conjuntamente, por la Sociedad Gestora, uno o varios de los Accionistas de Everwood, las Personas Clave o los Asociados de estos últimos dentro de los seis meses anteriores a la constitución del Fondo para su transmisión a este en el marco de la Política de Inversión.
Acuerdo de Compromiso de Inversión	significa el acuerdo suscrito por cada Inversor en virtud del cual el Inversor correspondiente asume su Compromiso de Inversión.
Asociados	significa, en relación con una determinada persona o entidad en cuestión, cualquier otra que se encuentre en una de las siguientes circunstancias: <ul style="list-style-type: none">(i) si la persona en cuestión es una sociedad, empresa u organización sin personalidad jurídica, (a) la persona jurídica que controla a esa persona jurídica o entidad entendido “control” conforme a su definición en el artículo 42 del Código de Comercio, o (b) cualquier sociedad, empresa u organismo sin personalidad jurídica que pertenezca al mismo Grupo que esa persona; o(ii) si la persona en cuestión es una persona física: el cónyuge, familiar hasta segundo grado de consanguinidad inclusive, o una sociedad, empresa u organización sin personalidad jurídica, siempre y cuando esa persona o la persona jurídica, su sociedad matriz o las sociedades que la controlan mantengan, directa o indirectamente, más del 50% del capital con derechos de voto.
Cambio de Control	significa el acaecimiento de cualquier circunstancia que suponga que los socios de “control” (conforme a su definición en el artículo 42 del Código de Comercio) de los Accionistas de Everwood que participan de forma directa en la Sociedad Gestora dejen de ostentar, directa o indirectamente y considerados de manera conjunta, más del cincuenta por 50% del capital social de la Sociedad Gestora.
Carried Interest	significa los derechos especiales, inherentes a las Participaciones Clase A1, a recibir Distribuciones del Fondo que de otro modo serían asignables a los titulares de Participaciones Clase B y Participaciones Clase C, conforme a la relación de prioridades de la cláusula 11.4.1 de este Reglamento.

**Carta de
Acompañamiento**

tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 23.2 de este Reglamento.

Causa

significa cualquiera de los siguientes:

- (i) en relación con la Sociedad Gestora, un Accionista de Everwood o con cualquier miembro del Equipo del Fondo, cualquier (a) fraude, soborno u otra conducta delictiva (salvo faltas) que sea reconocida por sentencia judicial o laudo arbitral firme siempre y cuando, con respecto a los miembros del Equipo del Fondo, dicho fraude, soborno u otra conducta delictiva se produzca en el desempeño de sus funciones como empleado, cargo, prestador de servicios o administrador de la Sociedad Gestora; (b) dolo, mala fe o incumplimiento imprudente de obligaciones o cometidos en relación con el Fondo siempre y cuando sea reconocido por sentencia judicial o laudo arbitral firme; (c) incumplimiento grave de los documentos constitutivos del Fondo (incluido el Folleto y el Reglamento); que, de poder ser subsanado, no lo sea en un plazo de 30 Días Hábiles a partir de la fecha de dicho incumplimiento, o a partir de la fecha en que los Inversores que representen el 20% por ciento o más de los Compromisos Totales (excluyendo de este porcentaje el porcentaje que los Compromisos de la Sociedad Gestora, el Accionista de Everwood o el miembro del Equipo del Fondo incumplidor representan sobre los compromisos totales) soliciten a la Sociedad Gestora la subsanación de cualquier incumplimiento.

A los efectos de determinar la existencia de conducta delictiva, las reclamaciones de impuestos o infracciones fiscales subsanadas, compensadas o regularizadas voluntariamente, mediante la presentación de una declaración fiscal complementaria por parte de la persona correspondiente antes de que se dicte una sentencia condenatoria firme no recibirán la consideración de Causa;

- (ii) disolución o salida voluntaria de la Sociedad Gestora;
- (iii) orden, sentencia o decreto judicial, arbitral o de órgano regulador firme (incluida la pérdida de cualquier autorización de un órgano regulador) que prohíba a la Sociedad Gestora desempeñar sus funciones y cumplir sus obligaciones en relación con el Fondo;
- (iv) incumplimiento de leyes aplicables (incluidas leyes aplicables en materia de valores) y/o de normas reguladoras vinculantes para la Sociedad Gestora, cuyo incumplimiento tenga un efecto adverso material sobre el Fondo o

	<p>cualquier Inversor (incluidos potenciales daños reputacionales) y que sea reconocido por sentencia judicial o laudo arbitral firme;</p> <p>(v) el incumplimiento de la obligación de Compromiso del Equipo, siempre y cuando sea atribuible a la Sociedad Gestora o a un Accionista de Everwood; o</p> <p>(vi) un Cambio de Control no autorizado en los términos previstos en la cláusula 15.5.</p>
Cese con Causa	tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 14.3.2 de este Reglamento.
Cese sin Causa	tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 14.3.4 de este Reglamento.
CNMV	significa la Comisión Nacional del Mercado de Valores de España.
Comisión de Gestión	tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 13.2.1 de este Reglamento.
Comisión Inicial	tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 13.1.1 de este Reglamento.
Comité de Inversiones	tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 16.1.1 de este Reglamento.
Comité de Supervisión	tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 16.2.1 de este Reglamento.
Compromiso de Inversión o Compromiso	tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 8.1.1 de este Reglamento.
Compromiso del Equipo	tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 8.1.3 de este Reglamento.
Compromiso/s no Dispuestos	significa, en relación con cada Inversor, la Parte de su Compromiso pendiente de disposición en cada momento, conforme a lo previsto en este Reglamento.
Compromisos Totales	Significa el importe agregado de todos los Compromisos de Inversión suscritos en relación con el Fondo.
Consentimiento Cualificado de los Inversores	significa el acuerdo adoptado por los Inversores que representen, al menos, el 75% de los Compromisos Totales (excluyendo, a estos efectos, los Compromisos de Inversión de los titulares de Participaciones Clase A y Participaciones Clase A1 y los Compromisos de Inversión de los Inversores afectados por un conflicto de interés o de Inversores en Mora), de acuerdo al procedimiento previsto en la cláusula 16.3 de este Reglamento.
Consentimiento Ordinario de los	significa el acuerdo adoptado por los Inversores que representen, al menos, el 50% de los Compromisos Totales (excluyendo, a estos efectos, los Compromisos

Inversores	de Inversión de los titulares de Participaciones Clase A y Participaciones Clase A1 y los Compromisos de Inversión de los Inversores afectados por un conflicto de interés o aquellos titularidad de Inversores en Mora), de acuerdo al procedimiento previsto en la cláusula 16.3 de este Reglamento.
Contrato/s de Coinversión	tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 4.3(ii) de este Reglamento.
Coste de Adquisición	significa el importe total efectivamente destinado por el Fondo (o, en el caso de un Activo Semilla, por la Sociedad Gestora, los Accionistas de Everwood, las Personas Clave o los Asociados de estos últimos) a una Inversión (incluidas, a efectos aclaratorios, las Inversiones adicionales o <i>follow-on investments</i>), junto con todos los gastos en los que haya incurrido el Fondo (o, en el caso de un Activo Semilla, la Sociedad Gestora, los Accionistas de Everwood, las Personas Clave o los Asociados de estos últimos) en relación con esa Inversión (por ejemplo, los costes legales, contables, de consultoría, de intermediación, primas de seguros de manifestaciones y garantías y cualesquiera otros costes asumidos por el Fondo de conformidad con este Reglamento, junto con el IVA no recuperable y actos jurídicos documentados u otros impuestos ligados a las adquisiciones).
Costes de Cancelación	significa todos y cada uno de los gastos incurridos en las Inversiones o desinversiones propuestas por el Fondo que finalmente no sean llevadas a cabo por el Fondo por cualquier causa.
CRS-DAC	significa los <i>Common Reporting Standards</i> aprobados por la OCDE en febrero de 2014, y que se introdujeron en la normativa de la Unión Europea a través de la Directiva 2011/16/UE del Consejo, de 15 de febrero de 2011, relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad y por la que se deroga la Directiva 77/799/CEE Asimismo, España transpuso dicha Directiva mediante el Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua.
Cuenta de Desembolsos	significa la cuenta definida como tal en la cláusula 8.7(iv) de este Reglamento.
Cuenta Escrow	tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 11.6.1 de este Reglamento.
Depositario	significa Banco Inversis, S.A., con C.I.F. A- 83131433, con domicilio en Madrid, Avenida de la Hispanidad nº 6 e inscrita en el Registro Administrativo de la CNMV con el número 211 de registro oficial y que consta debidamente inscrita en el registro mercantil.

Día Hábil	significan los días que no sean sábados, domingos o festivos en la ciudad de Madrid (España).
Distribución	significa toda distribución bruta a los Inversores en su condición de tales, que realice el Fondo, incluyendo expresamente el reembolso de aportaciones, distribuciones de ganancias o reservas, amortizaciones de Participaciones, rebaja en libros del valor de las Participaciones o distribución realizada con ocasión de la liquidación del Fondo. Para evitar dudas, los importes de las Distribuciones que estén sujetos a retenciones o pagos provisionales de impuesto se entenderán en todo caso que se han distribuido a los Inversores, a los efectos de este Reglamento.
Distribución Temporal	Significa la Distribución calificada por la Sociedad Gestora como “Distribución Temporal” conforme a lo previsto en la cláusula 10.2 de este Reglamento.
Entidad Participada	significa una persona jurídica u otra entidad en la que el Fondo haya realizado una o más Inversiones (excluyendo, a efectos aclaratorios, las Inversiones Líquidas), por cumplir dicha entidad con los requisitos para la inversión establecidos en la Política de Inversión.
Equipo del Fondo	significa los miembros del equipo de inversión (distintos de las Personas Clave) que la Sociedad Gestora designe para proporcionar los servicios al Fondo, sin perjuicio de la posibilidad de sustituir o designar libremente nuevos miembros del Equipo del Fondo en caso de renuncia o cese de alguno de ellos.
ERISA	significa la Ley de Seguridad de los Ingresos de Jubilación para los Empleados de 1974 (<i>United States Employee Retirement Income Security Act</i>), tal y como la misma sea modificada en cada momento.
Fecha de Cierre Definitivo	significa la fecha de finalización del Periodo de Colocación, determinada conforme a lo previsto en la cláusula 8.2 de este Reglamento.
Fecha de Cierre Inicial	tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 8.3.1 de este Reglamento.
Fecha de Destitución	significa la fecha en la que la junta de Inversores apruebe la decisión de destitución/sustitución de la Sociedad Gestora con las mayorías establecidas en este Reglamento.
Fecha de Referencia	tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 11.6.1 de este Reglamento.
Fecha Límite	tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 8.5(v) de este Reglamento.
Fondo	significa el fondo de capital riesgo regulado por este Reglamento, denominado “Everwood Transport and Logistics I, FCR”.

Fondo Sucesor	tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 15.1(i) de este Reglamento.
Gastos de Constitución	tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 14.1.1 de este Reglamento.
Gestora Sustituta	tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 14.3.2 de este Reglamento.
Grupo	Tiene el significado que se le atribuye en el artículo 18 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, tal y como sea modificado en cada momento.
IGA	significa el Acuerdo Intergubernamental entre el Reino de España y los Estados Unidos de América para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de FATCA, tal y como sea modificado en cada momento.
Importe Comprometido	significa el importe máximo comprometido por cada Inversor, independientemente de que haya sido o no desembolsado.
Ingresos Adicionales	<p>significa cualesquiera cuantías, ingresos o comisiones que la Sociedad Gestora, uno o varios Accionistas de Everwood, cualquiera de sus administradores, directivos, miembros del Equipo del Fondo o cualquiera de sus Asociados reciba del Fondo o de las Entidades Participadas en concepto de:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) comisiones de estructuración, comisiones de éxito y comisiones de naturaleza equivalente por operaciones ligadas a Inversiones efectuadas por el Fondo; (ii) comisiones recibidas por colocación respecto de cualquier Inversión; y (iii) cualesquiera otras comisiones similares que surjan directamente al efectuar, supervisar o transmitir Inversiones por parte del Fondo, incluidos los honorarios de seguimiento, honorarios de consultoría y la remuneración de administradores (incluyéndose el valor de mercado de opciones, <i>warrants</i> u otra retribución basada en acciones en la fecha de ejercicio o, si fuera anterior, la fecha de extinción del Fondo). <p>Excluyendo, a efectos aclaratorios, cualesquiera Distribuciones o <i>Carried Interest</i> que hayan obtenido como titulares de Participaciones Clase A1, de conformidad con el presente Reglamento y cualesquiera comisiones obtenidas de aquellos coinversores</p>

o Vehículos Paralelos, ya sea en concepto de comisión por originación, estructuración, asesoramiento, inversión o desinversión o como contraprestación por cualesquiera servicios prestados a dicho coinversor por la Sociedad Gestora o cualquiera de los Accionistas de Everwood, cualquiera de sus administradores, directivos, miembros del Equipo del Fondo o cualquiera de sus Asociados.

Ingresos Adicionales Compensables	tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 13.3 de este Reglamento.
Inversión	significa cualquier inversión realizada, directa o indirectamente, por el Fondo mediante la adquisición o asunción/suscripción de participaciones o acciones en una o más entidades, ya sea en forma de acciones, instrumentos de capital preferente o equivalentes u otros instrumentos de deuda o cualquier otro importe aportado a una Entidad Participada mediante cualquier otro título, sin perjuicio de la posibilidad de realizar Inversiones Líquidas.
Inversiones de Seguimiento	significa aquellas inversiones adicionales (<i>follow-on investments</i> o <i>add ons</i>) en las Entidades Participadas que no formaban parte del acuerdo de inversión inicial en la Entidad Participada y que resulten necesarias o convenientes para el desarrollo del negocio de la Entidad Participada
Inversiones Líquidas	significa valores emitidos por entidades gubernamentales y otros valores emitidos por entidades públicas, depósitos en bancos de reconocido prestigio, fondos del mercado monetario, fondos de gestión de efectivo y otras inversiones líquidas o negociables a corto plazo de perfil de riesgo similar, que serán en todo caso a un plazo no superior a doce (12) meses.
Inversiones Puente	significa aquellas Inversiones que realice el Fondo con el objetivo de transmitir parte de dicha Inversión a terceras partes en el plazo de 18 meses desde la perfección de dicha Inversión, perdiendo una Inversión la condición de Inversión Puente una vez transcurrido el citado plazo de 18 meses.
Inversor en Mora	tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 8.7.2 de este Reglamento.
Inversor/es Posterior/es	tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 8.4.1 de este Reglamento.
Inversores	significa las personas que hayan suscrito Acuerdos de Compromiso de Inversión a favor del Fondo y que hayan sido aceptados por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Reglamento (incluyendo, a efectos aclaratorios, los titulares de Participaciones Clase A).

<i>IPEV Reporting Guidelines</i>	significa las recomendaciones de <i>reporting</i> de Invest Europe, en cada momento. Actualmente son las <i>Invest Europe Investor Reporting Guidelines</i> publicadas en el <i>2018 Handbook of Professional Standards</i> .
<i>IPEV Valuation Guidelines</i>	significa las recomendaciones de valoración de Invest Europe, en cada momento. Actualmente son las <i>International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines</i> publicadas en el <i>2018 Handbook of Professional Standards</i> .
IVA	tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 13.2.6 de este Reglamento.
Junta de Inversores	tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 16.3.1 de este Reglamento.
Ley 22/2014	significa la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, vigente en cada momento, en su versión consolidada.
LIRPF	significa la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio
Obligación de Reembolso	tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 11.7.1 de este Reglamento.
Participaciones	significa las participaciones en las que se divide en cada momento el patrimonio del Fondo, las cuales se encuentran divididas en Participaciones Clase A, B, C y A1.
Participaciones Clase A	significa las Participaciones del Fondo definidas en la cláusula 5.2.1 de este Reglamento.
Participaciones Clase A1	significa las Participaciones del Fondo definidas en la cláusula 5.2.4 de este Reglamento.
Participaciones Clase B	significa las Participaciones ordinarias del Fondo definidas en la cláusula 5.2.2 de este Reglamento.
Participaciones Clase C	significa las Participaciones ordinarias del Fondo definidas en la cláusula 5.2.3 de este Reglamento.
Patrimonio Total Comprometido de la Estructura de Coinversión	significa la suma del Patrimonio Total Comprometido y el Patrimonio Total Comprometido de los Vehículos Paralelos.
Patrimonio Total Comprometido de los Vehículos Paralelos	significa la suma de los compromisos de inversión suscritos por inversores y aceptados por la Sociedad Gestora en los Vehículos Paralelos, en cada momento.
Patrimonio Total Comprometido Máximo	tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 1.5 de este Reglamento.

Patrimonio Total Comprometido Mínimo	tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 8.1.2 de este Reglamento.
Patrimonio Total Comprometido o Compromisos Totales	significa la suma de los Importes Comprometidos correspondientes en cada momento por la totalidad de los Inversores en el Fondo.
Periodo de Colocación	tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 8.2 de este Reglamento.
Periodo de Inversión	significa el periodo que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y se extinguirá cuando tenga lugar alguno de los hechos especificados en la cláusula 2.1.2 de este Reglamento, tal y como pueda ser extendido de conformidad con la cláusula 2.3 de este Reglamento.
Periodo de Suspensión	tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 15.4.1 de este Reglamento.
Personas Clave	significa —supeditado a las bajas, sustituciones o incorporaciones que pudieran producirse conforme a las cláusulas 15.4.2 y 15.4.3— las siguientes personas físicas: <ul style="list-style-type: none"> (i) don Juan José Andrés Alvez; y (ii) don Francisco Diego Solís.
Personas Indemnes	tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 12.2.1 de este Reglamento.
Plazo	significa el plazo de duración del Fondo conforme a la cláusula 2.1.1 de este Reglamento tal y como el mismo pueda verse prorrogado conforme a la cláusula 2.3 de este Reglamento.
Política de Inversión	significa la política de inversión del Fondo establecida en la cláusula 4 de este Reglamento.
Porcentaje de Comisión	tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 13.2(a) de este Reglamento.
Prima de Ecuilización	tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 8.4(ii) de este Reglamento.
Prioridad Cuarta B	tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 11.4(e) de este Reglamento.
Prioridad Cuarta C	tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 11.4(f) de este Reglamento.
Prioridad Primera B	tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 11.4(b) de este Reglamento.
Prioridad Primera C	tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 11.4(b) de este Reglamento.

Prioridad Segunda B	tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 11.4(c) de este Reglamento.
Prioridad Segunda C	tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 11.4(c) de este Reglamento.
Prioridad Tercera B	tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 11.4(d) de este Reglamento.
Prioridad Tercera C	tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 11.4(d) de este Reglamento.
Reglamento	significa este reglamento de gestión regulador del Fondo tal y como sea modificado o refundido en cada momento.
Rendimiento Incrementado de las Participaciones Clase C	Significa, respecto de las Participaciones de Clase C, el importe equivalente al resultado de aplicar una tasa compuesta anual de retorno (TIR) del 14%, calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días, al importe total dispuesto de los Compromisos de la Clase C en un momento dado (computándose, los Compromisos dispuestos como tales desde la Fecha Límite para el desembolso indicada en cada Solicitud de Desembolso) y que no haya sido reembolsado previamente.
Rendimiento Mínimo	Significa, respecto de una determinada clase de Participaciones, el importe equivalente al resultado de aplicar una tasa compuesta anual de retorno (TIR) del 8%, calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días, al importe dispuesto de los Compromisos de la clase de Participaciones correspondiente en un momento dado (computándose, los Compromisos dispuestos como tales desde la fecha límite para el desembolso indicada en cada Solicitud de Desembolso) y que no haya sido reembolsado previamente.
Retención	tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 11.9.3 de este Reglamento.
SFDR	significa el reglamento (UE) 2019/2088, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financiero, tal y como sea desarrollado, modificado o refundido en cada momento.
Sociedad Gestora o Gestora	significa Everwood Capital, SGEIC, S.A., titular de N.I.F. número A87397063 e inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión de Tipo Cerrado de la CNMV con el número 111.
Solicitud de Desembolso	tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 8.5.1 de este Reglamento.
Suceso con Persona Clave	tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 15.3.2 de este Reglamento.

Transmisiones

significa la transmisión, directa o indirecta, y la constitución de cargas o gravámenes sobre las Participaciones del Fondo o el Compromiso asociado a estas.

Vehículo/s Paralelo/s

tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 4.3.1 del Reglamento.

Sección 2. Interpretación

Personas. Las alusiones a personas englobarán a las personas físicas, las personas jurídicas, las asociaciones no constituidas como sociedad, los fideicomisos (*trusts*) y las entidades de base personalista (*partnerships*).

Género y número gramatical. El género masculino incluirá el femenino y el neutro, y el singular incluirá el plural, y viceversa, según admita o exija el contexto.

Títulos de las Cláusulas. Los encabezamientos y títulos de las Cláusulas, sub-cláusulas y párrafos incluidos en este Reglamento tienen el propósito exclusivo de facilitar su consulta y no se considerará que forman parte de este Reglamento.

Documento y anexos. La mención de:

- a. un documento hará referencia a ese documento en la manera en la que haya sido modificado en cada momento; y
- b. una Cláusula, sección, párrafo o a un anexo, salvo que se indique de otro modo, harán referencia a una Cláusula, sección, párrafo o a un anexo de este Reglamento.

Todo anexo de este Reglamento es parte integrante de este Reglamento. En la medida en que exista alguna incoherencia entre lo establecido en este Reglamento y alguno de sus anexos, prevalecerá lo establecido en el presente Reglamento.

Tiempo. Salvo que se establezca expresamente de otro modo en este Reglamento:

- a. los periodos expresados en “días” harán referencia a días naturales, y empezarán a partir del día natural inmediatamente posterior al día en que comience el cálculo, hasta el último día natural del periodo, ambos incluidos;
- b. los periodos expresados en “Días Hábiles” harán referencia a cualquier día de la semana distinto de sábado o domingo, en el que las oficinas de entidades de crédito estén abiertas al público en la ciudad de Madrid (España); y
- c. los periodos expresados en meses se calcularán a partir de la fecha de comienzo del cálculo hasta la misma fecha del último mes del periodo (ambas fechas incluidas), salvo cuando esa fecha no exista en el último mes de ese periodo, en cuyo caso el periodo finalizará en el anterior día natural de ese mes.

Inclusión. Salvo que se indique expresamente lo contrario en este Reglamento, una lista de ejemplos, así como las expresiones “en concreto”, “especialmente”, “incluido” o expresiones similares, se entenderán como introductorios de ejemplos sin carácter restrictivo.

Disposición. Las referencias a la “disposición” de un Compromiso, a las aportaciones realizadas por los Inversores al Fondo, a los desembolsos de los Inversores o a cualesquiera “disposiciones” con cargo a los Inversores, se entenderán como el desembolso de los Compromisos por parte de los Inversores y su ingreso en el Fondo a los efectos establecidos en este Reglamento.

Cifras. En caso de inconsistencia entre una cifra referida en letra y al mismo tiempo en cifra prevalecerá la cifra.

Anexo 15.1.4
Excepciones al Compromiso de Exclusividad

- (i) Participación minoritaria de las Personas Clave en Martín e Hijos, S.L. y desempeño de las Personas Clave del cargo de miembro del órgano de administración de Martín e Hijos, S.L. y sus filiales.
- (ii) La prestación de servicios asesoramiento estratégico a los órganos de decisión de Çelebi Aviation Holding y sus filiales.
- (iii) Participación minoritaria de las Personas Clave en la sociedad Akana Handling, S.L. e indirectamente en Ground Services Canarias, S.L. (sociedad holding de un grupo de sociedades dedicadas al negocio del *handling* aeroportuario en la Comunidad Autónoma de Canarias). Desempeño de las Personas Clave del cargo de miembro del órgano de administración de Ground Services Canarias, S.L. y sus filiales.

Anexo II

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La taxonomía de la UE es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que establece una lista de **actividades económicas medioambientales sostenibles**. Ese Reglamento no prevé una lista de actividades económicamente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

Nombre del producto: EVERWOOD TRANSPORT AND LOGISTICS I, FCR

Identificador de entidad jurídica: V72853468

Características medioambientales o sociales

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?	
<input checked="" type="radio"/> <input checked="" type="radio"/> Sí	<input checked="" type="radio"/> <input type="radio"/> No
<input type="checkbox"/> Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental : ___%	<input type="checkbox"/> Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo la inversión sostenible, tendrá como mínimo un ___% de inversiones sostenibles
<input type="checkbox"/> en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	<input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
<input type="checkbox"/> en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	<input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
<input type="checkbox"/> Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones sostenibles con un objetivo social : ___%	<input type="checkbox"/> con un objetivo social
	<input checked="" type="checkbox"/> Promueve características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible

¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

El Fondo llevará a cabo una gestión activa de su cartera de Entidades Participadas promoviendo mejoras en factores medioambientales, sociales y de gobierno corporativo (ASG) durante el periodo de inversión.

Las mejoras a implementar se realizarán de manera prioritaria en tres ámbitos:

1. Se fomentará la contribución de las Entidades Participadas al proceso de descarbonización de la economía a través de políticas activas de medición, reducción y, en su caso, compensación de la huella de carbono generada por su actividad. El sector del transporte y la logística es intensivo en la emisión de GEI y, por tanto, un actor clave en el proceso de descarbonización. Entre las medidas de reducción se impulsará la renovación del parque de vehículos de mercancías, la digitalización y optimización de los procesos de carga, la eficiencia energética y la renovación de los sistemas de almacenaje.
2. Se reforzarán las políticas de seguridad y salud de las Entidades Participadas a través de la ejecución de políticas activas tendentes a lograr un objetivo de cero accidentes graves. La logística y el transporte es un sector de alto crecimiento histórico y proyectado, con una creciente fuerza laboral que participa en operaciones de movimiento de mercancías con elevadas tasas de accidentalidad debido a fallos mecánicos y errores humanos. Entre las políticas a implementar se fomentará la formación de los trabajadores y la transformación de los entornos y los procesos de trabajo, para que sean saludables.
3. Se fortalecerán las estructuras de gobierno corporativo de las Entidades Participadas. El mercado de transporte y logística es un mercado altamente fragmentado con un número elevado de sucesiones en empresas familiares que necesitan profesionalización. El refuerzo de sus estructuras de gobierno y control se llevará a cabo a través de la

constitución de un consejo de administración, la creación de un comité de dirección, un comité de riesgos, la implantación de un sistema de *compliance* penal adaptado a mejores prácticas y del desarrollo de políticas de ciberseguridad y protección de datos.

A través de la introducción de estas mejoras en el desempeño de las Entidades Participadas se pretende realizar una contribución significativa a los Objetivos de Desarrollo Sostenible y de manera prioritaria a:

ODS 13: Acción por el clima

ODS 8: Trabajo decente y crecimiento económico

ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas



● **¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?**

Los indicadores que se utilizarán para medir la consecución de las características sociales y medioambientales recogidos en el punto anterior son los siguientes:

Ámbito	Factores ESG	Indicador	Unidad de medida
1. Descarbonización	Emisiones de GEI	Emisiones globales brutas de alcance 1	Toneladas emitidas de CO2 – equivalentes (tCO2e)
	Calidad del Aire	Emisiones de (1) NOx (excluyendo N2O), (2) SOx, y (3) partículas en suspensión (PM10)	Toneladas (t)
2. Seguridad y Salud	Accidentes y gestión de la seguridad	Número	#
	Seguridad y salud de los empleados	Tasa de Accidentes de Trabajo (Graves) Número de fallecimientos. Distinguir empleados y subcontratas	% #
3. Gobierno Corporativo	Compliance Penal	Implementación	Si/No
	Ciberseguridad y protección de datos	Número de incidentes Número de demandas	# #

Estos indicadores se calcularán al menos una vez al año para su inclusión en la página web y en la información periódica a inversores siguiendo las directrices del SFDR. Estos indicadores se complementarán a futuro con el cálculo de aquellos asociados a las Principales Incidencias Adversas.



Los **indicadores de sostenibilidad** miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

Las **Principales Incidencias Adversas** son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respecto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno.

- **¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?**

El Fondo no realiza inversiones sostenibles

- **¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?**

No aplica al no realizar el Fondo inversiones sostenibles

- **¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?**

No aplica al no realizar el Fondo inversiones sostenibles

- **¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:**

No aplica al no realizar el Fondo inversiones sostenibles

La taxonomía de la UE establece el principio de «no causar un perjuicio significativo» según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.

El principio de «no causar un perjuicio significativo» se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Cualquier Otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.

- **¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?**

Sí

No

En el momento de la elaboración del presente folleto, el equipo gestor desconoce la capacidad que tendrá para poder medir las Principales Incidencias Adversas en la cartera de Entidades Participadas de la forma prescrita en el Reglamento de Divulgación y su norma técnica de desarrollo (RTS). La intención del equipo gestor es poder considerar las PIAS para todas las Entidades Participadas a medida que se va avanzando en el proceso de profesionalización y se tenga certeza sobre la capacidad de recabar los datos necesarios para su cálculo por parte de las Entidades Participadas.

¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

La Sociedad Gestora llevará a cabo un proceso de diálogo activo con el equipo directivo de la Entidad Participada (engagement) y ejercerá sus derechos políticos para promocionar las mejoras sociales y medioambientales entre las Entidades Participadas. La capacidad de influencia será variable en función del grado de control que se ejerza sobre la Entidad Participada.

¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?

Los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para lograr las mejoras pretendidas en los factores ASG de las Entidades Participadas están presentes en las distintas fases del proceso de inversión y son los siguientes:

Fase de preinversión

El Fondo cuenta con criterios de selección positivos que definen el conjunto de actividades y sectores que serán considerados durante la fase de preinversión. En concreto el Fondo invertirá de manera prioritaria en las siguientes verticales:

- Logística Aeroportuaria
- Cadena de Suministro Portuario
- Cadena de Frío
- Última Milla
- Tecnología Logística

Por otro lado, el Fondo no invertirá en compañías incluidas en lista de exclusión de sectores y actividades que no se ajustan a los principios de inversión de la Sociedad Gestora. Entre otras actividades, esta lista incluye empresas cuya actividad implique o esté asociada con:

1. La venta directa, el suministro y la producción de armas modernas o armamento militar.
2. La producción o distribución de tabaco y productos relacionados con el tabaco.
3. La producción o distribución de alcohol y productos relacionados con el alcohol.
4. La pornografía.
5. La clonación humana.
6. Proyectos que tengan como resultado la limitación de los derechos y libertades individuales de las personas, o la violación de los derechos humanos.
7. El desarrollo y/o ejecución de proyectos inaceptables en términos medioambientales y sociales.

Esta lista no incluye las actividades de transporte y logística que quedan fuera de su ámbito de aplicación.

Para evaluar los posibles riesgos y oportunidades ASG de cada inversión potencial, la Sociedad Gestora realizará una Due Diligence antes de la inversión. Esta Due Diligence se realizará por parte de un asesor externo independiente cuando los riesgos percibidos de la operación sean elevados o el tamaño de la operación así lo aconseje. En el caso de que este análisis diera como resultado la sujeción de la inversión a varios riesgos materiales, la Sociedad Gestora se compromete a llevar a cabo un análisis más profundo que permita una mejor toma de decisiones o garantice la aplicación de medidas adecuadas para prevenir posibles impactos negativos. En este contexto, el equipo de inversión incluye cualquier riesgo ASG importante derivado de la evaluación previa a la operación como parte del Memorando del Comité de Inversión, garantizando que se tengan en cuenta durante la fase de preinversión.

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

B) Fase de propiedad

Durante la fase de propiedad, la Sociedad Gestora tiene en cuenta los resultados del análisis realizado durante la fase de preinversión y los aplica en la gestión de su cartera mediante la promoción de prácticas medioambientales y sociales. En este sentido, la Sociedad Gestora prestará especial atención a la potencial contribución de la Entidad Participada al proceso de descarbonización, a crear las condiciones que permitan llegar al objetivo de cero accidentes graves de trabajo y a la creación de unos sistemas robustos de gobierno corporativo sobre los que se cimiente el crecimiento de la Entidad Participada.

Como parte de su compromiso con la inversión responsable, la Sociedad Gestora supervisará periódicamente los resultados ASG de sus inversiones con el objetivo de descubrir posibles oportunidades y prevenir problemas materiales que podrían afectar negativamente a la Entidad Participada y a sus inversiones en el futuro.

En la medida de lo posible, Everwood se compromete a llevar a cabo evaluaciones adicionales sobre las cuestiones planteadas y a trabajar junto con las Entidades Participadas para definir y aplicar medidas ASG que reviertan cualquier riesgo potencial. Con este fin, la empresa ha establecido una lista de KPI ESG específicos que se supervisan una vez al año con el uso de una herramienta interna de gestión de datos desarrollada para garantizar que los datos se recogen de forma adecuada y homogénea. Estos KPI reflejan los principales factores ASG relevantes para las actividades de la empresa y se agrupan en tres categorías: Medioambientales, Sociales y de Gobernanza. Los datos de rendimiento son recopilados y revisados por el equipo de inversión y consolidados por el Comité ESG de la Sociedad Gestora.

C) Fase de salida o desinversión

La fase de desinversión de una Inversión presenta una oportunidad para destacar el valor añadido obtenido a través de la gestión de los aspectos ASG durante las fases anteriores. Por ello, la Sociedad Gestora se compromete a incluir los aspectos materiales de sostenibilidad como parte del informe de diligencia debida del proveedor y de cualquier otra documentación relevante del proceso de desinversión. Además, la empresa busca activamente atraer a inversores potenciales que valoren positivamente la incorporación de acciones de gestión ASG durante el ciclo de inversión y que estén alineados con los principios de inversión responsable de la Sociedad Gestora.

● ***¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?***

No aplica al Fondo.

● ***¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?***

El Comité de Inversiones, a través de la diligencia debida técnica y jurídica, es responsable de evaluar las cuestiones de gobernanza para cada inversión considerada y de garantizar que todas las inversiones cuenten con sistemas robustos de gobierno que incluyan:

- i. la constitución de un consejo de administración,
- ii. la creación de un comité de dirección,
- iii. un comité de riesgos,
- iv. la implantación de un sistema de compliance penal adaptado a mejores prácticas y
- v. el desarrollo de políticas de ciberseguridad y protección de datos.

¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

La mejora del desempeño ASG se promoverá en el 100% de las inversiones realizadas por el Fondo.

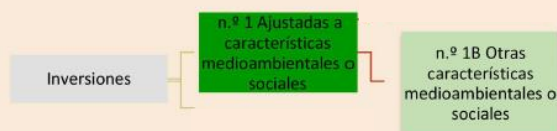
La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- Las **inversiones en activo fijo**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.

¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?

No aplica al Fondo.



n.º 1 Ajustadas a características medioambientales o sociales incluye las inversiones del producto financiero utilizadas para lograr las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.
n.º 2 Otras incluye el resto de las inversiones del producto financiero que ni se ajustan a las características medioambientales o sociales ni pueden considerarse inversiones sostenibles.

Los **índices de referencia** son índices de referencia son índices que miden si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.

¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE?

No aplica al no realizar el Fondo inversiones sostenibles

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo.

Las **actividades de transición** son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.



* A efectos de estos gráficos, los «bonos soberanos» incluyen todas las exposiciones soberanas

● **¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?**

No aplica al no realizar el Fondo inversiones sostenibles.

● **¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía UE?**

No aplica al no realizar el Fondo inversiones sostenibles.

● **¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?**

No aplica al no realizar el Fondo inversiones sostenibles.

● **¿Qué inversiones se incluyen en el «n.0 2 Otras» y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?**

No aplica al no realizar el Fondo inversiones sostenibles.

¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?

No.

● **¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

No aplica al Fondo.

Son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

● ***¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?***

No aplica al Fondo.

● ***¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?***

No aplica al Fondo.

● ***¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?***

No aplica al Fondo.

¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?

En el siguiente enlace del sitio web de la Sociedad Gestora se encuentra disponible la siguiente información adicional de conformidad con lo establecido en el artículo 10 SFDR: <https://everwoodcapital.com/esg.php>

- Descripción de las características medioambientales o sociales del Fondo;
- Información sobre los métodos utilizados para evaluar, medir y controlar las características medioambientales y sociales del Fondo, incluidos sus fuentes de información, los criterios de selección relativos a los activos subyacentes y los indicadores pertinentes de sostenibilidad empleados para medir las características medioambientales o sociales; y
- Los informes periódicos que se hayan emitido en relación con el Fondo, con el contenido establecido en el artículo 11 SFDR.